

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES



**Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.**

MAYO 2019



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
SECCIÓN I. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
NORMA 1. ALCANCE.....	4
NORMA 2. ACLARACIONES Y CONCEPTOS.....	5
NORMA 3. PROCESAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	8
NORMA 4. REGISTROS AUXILIARES, CONTROL INTERNO E INVENTARIOS	9
NORMA 5. CODIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN.....	11
SECCIÓN II. ELEMENTOS Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y POLÍTICAS CONTABLES.....	12
NORMA 6. ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES	12
NORMA 7. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	13
NORMA 8. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	16
NORMA 9. CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	17
NORMA 10. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.....	20
NORMA 11. POLÍTICAS CONTABLES.....	22
NORMA 12. ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	25
SECCIÓN III. CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN Y RECONOCIMIENTO.....	28
NORMA 13. HIPÓTESIS FUNDAMENTALES.....	28
NORMA 14. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	29
NORMA 15. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE SOBRE EL QUE SE INFORMA.....	30
NORMA 16. PRESENTACIÓN COMPENSADA DE SALDOS.....	31
NORMA 17. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS	33
NORMA 18. DEFINICIONES DE LOS CRITERIOS DE MEDICIÓN.....	37
NORMA 19. MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE	44
NORMA 20. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES	54
TÍTULO II. ELEMENTOS FINANCIEROS	57
SECCIÓN I. INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....	57
NORMA 21. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS ..	57
NORMA 22. EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....	61
NORMA 23. RECONOCIMIENTO INICIAL, MEDICIÓN Y CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	66



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 24. BAJA DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS	77
NORMA 25. BAJA DE LOS PASIVOS FINANCIEROS	85
SECCIÓN II. GARANTÍAS FINANCIERAS	87
NORMA 27. LA EMISIÓN DE GARANTÍAS FINANCIERAS	87
NORMA 28. LOS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS	89
SECCIÓN III. ARRENDAMIENTOS	91
NORMA 29. CRITERIOS GENERALES PARA ARRENDAMIENTOS	91
NORMA 30. ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	95
NORMA 31. ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS	99
SECCIÓN IV. INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS	101
NORMA 32. INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS ...	101
TÍTULO III. ACTIVOS NO FINANCIEROS	102
SECCIÓN I. ACTIVOS TANGIBLES.....	102
NORMA 33. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO Y PROPIEDADES DE INVERSIÓN	102
NORMA 34. INVENTARIOS	111
SECCIÓN II. ACTIVOS INTANGIBLES.....	113
NORMA 35. ACTIVOS INTANGIBLES	113
NORMA 36. PLUSVALÍA ADQUIRIDA	118
NORMA 37. LAS PERMUTAS DE ACTIVOS NO MONETARIOS	119
TÍTULO IV. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS.....	121
NORMA 38. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS	121
NORMA 39. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS	132
TÍTULO V. OTRAS OPERACIONES.....	138
NORMA 40. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA	138
NORMA 41. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	147
NORMA 42. PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIO.....	151
NORMA 43. PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES.....	156
NORMA 44. INGRESOS Y GASTOS POR COMISIONES	162
NORMA 45. IMPUESTO A LAS GANANCIAS	164
NORMA 46. EFECTOS CONTABLES DE LA INFLACIÓN	171
TÍTULO VI. SUCURSALES, COMBINACIONES DE NEGOCIOS Y CONSOLIDACIÓN.....	174
SECCIÓN I. SUCURSALES Y COMBINACIONES DE NEGOCIOS	174
NORMA 47. INTEGRACIÓN DE SUCURSALES.....	174



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS	176
NORMA 49. NEGOCIOS CONJUNTOS	191
SECCIÓN II. CONSOLIDACIÓN.....	194
NORMA 50. CRITERIOS GENERALES DE CONSOLIDACIÓN	194
NORMA 51. PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	197
NORMA 53. MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN.....	203
TÍTULO VII. OPERACIONES Y NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO	206
NORMA 54. TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	206
NORMA 55. NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO.....	210
TÍTULO VIII. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	213
NORMA 56. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES	213
NORMA 57. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	252
TÍTULO IX. OTRAS INFORMACIONES.....	255
NORMA 58. SEGMENTOS DE OPERACIÓN.....	255
NORMA 59. INFORMACIÓN SOBRE PARTES RELACIONADAS	262
TÍTULO X. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	267
SECCIÓN I. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	267
NORMA 60. EL ACTIVO	267
NORMA 61. EL PASIVO	272
NORMA 62. PATRIMONIO	276
SECCIÓN II. ESTADO DE RESULTADOS DEL PERÍODO	280
NORMA 63. ESTADO DE RESULTADOS DEL PERÍODO.....	280
SECCIÓN III ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	286
NORMA 64. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	286
SECCIÓN IV ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.....	289
NORMA 65. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	289
TÍTULO XI. PRIMERA APLICACIÓN A ESTAS NORMAS	291
NORMA 66. NORMA RELATIVA A LA PRIMERA APLICACIÓN DE ESTAS NORMAS.....	291



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

NORMA 1. ALCANCE

1. Las “Normas de Información Financiera para Bancos y Otras Entidades” son de observancia obligatoria para bancos, sociedades financieras, entidades de microfinanzas, almacenes generales de depósito, casas de cambio, entidades que forman parte de un grupo financiero: empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, entidades fuera de plaza o entidades off shore y otras que califique la Junta Monetaria.
2. Las “Normas de Información Financiera para Bancos y Otras Entidades” constituyen el desarrollo de las normas especializadas de contabilidad para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones económicas que realicen las entidades antes mencionadas.
3. Las normas aquí contenidas serán de obligado cumplimiento en la preparación de los estados financieros tanto anuales como intermedios.
4. Los estados financieros intermedios deben presentar todos los aspectos requeridos para un juego completo de estados financieros.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 2. ACLARACIONES Y CONCEPTOS

1. Las operaciones y tratamientos contables contenidos en las presentes normas de información financiera no implican de por sí autorización expresa para realizarlos, debiendo las entidades efectuar solo aquellas operaciones y tratamientos contables que les permitan las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.
2. Las operaciones que se registren conforme a estas normas de información financiera deben ser legítimas, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.
3. La información incluida en los registros contables y los estados financieros debe corresponder a una entidad que tiene estructura y operaciones propias; en ese sentido, solo deben incluirse los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de dicha entidad.
4. En las presentes normas de información financiera se utilizan conceptos con un significado preciso. En concreto:
 - a. **Entidad:** Este término hace referencia a cualquiera de las personas jurídicas obligadas a observar estas normas de información financiera tal como se establece en la NORMA 1. ALCANCE.
 - b. **Unidad Generadora de Efectivo:** El grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.
 - c. **Riesgo Financiero:** El riesgo que representa un posible cambio futuro en una o más de las siguientes variables: una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o de intereses, una clasificación o un índice crediticio, el precio de una materia prima cotizada u otra variable.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- d. **Valores o Títulos-valores:** Todo derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión sea susceptible de intercambio generalizado e impersonal y hayan sido emitidos y agrupados en emisiones, por ejemplo, certificados de depósito, pagarés financieros, acciones, bonos, entre otros.
- e. **Contrato o Acuerdo contractual:** Se refiere a un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles.
- f. **Transacción:** Son eventos o circunstancias que afectan a la posición financiera de la entidad. Las transacciones deben ser registradas diariamente por la entidad en los libros o registros contables que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- g. **Securitización, Titulización o Titularización:** Es una operación que permite transformar activos financieros poco líquidos típicamente no negociables, en una serie de instrumentos negociables, líquidos y con unos flujos de pagos determinados. La operación de titularización supone la transferencia de bienes registrados en el activo y su sustitución inicial por un registro de la inversión, por ejemplo, en un fideicomiso, a partir de la cual y a medida que se coloquen los papeles en el mercado, estos derechos fiduciarios serán reemplazados por efectivo o equivalentes de efectivo.
- h. **Partidas monetarias** (activos y pasivos monetarios): Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias, tales como, cartera de créditos, inversiones en instrumentos de deuda, obligaciones depositarias, créditos obtenidos, obligaciones financieras.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- i. **Partidas no monetarias** (activos y pasivos no monetarios): Son activos y pasivos cuya característica es la ausencia de derechos a recibir u obligaciones de entregar una cantidad fija o determinable de unidades monetarias, tales como, inmuebles y muebles, importes pagados por anticipado de bienes y servicios (por ejemplo, cuotas anticipadas en un alquiler) y activos intangibles.

BORRADOR



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 3. PROCESAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

1. Las entidades sujetas a estas normas de información financiera **podrán procesar sus operaciones contables por el medio que crean conveniente, siempre que permita su análisis y supervisión. Para el efecto, dichas entidades deben solicitar autorización a la Superintendencia de Bancos sobre el sistema contable que utilizarán al inicio de sus operaciones.**
2. El consejo de administración, o quien haga sus veces, autorizará las modificaciones al sistema que utilizan para procesar sus operaciones contables, siempre que posibilite su análisis y supervisión, para lo cual dichas modificaciones deben ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos, a más tardar diez (10) días hábiles después de su aprobación.
3. La fuente documental o electrónica de cada registro contable deberá contener las explicaciones suficientes sobre la transacción que se asienta.
4. Las operaciones se deberán registrar el día en que ocurran o cuando se tenga conocimiento de ellas.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 4. REGISTROS AUXILIARES, CONTROL INTERNO E INVENTARIOS

1. Las entidades deberán llevar el registro contable del movimiento de todas las transacciones que afecten las cuentas (libro mayor o diario mayor general).
2. Referido al cierre de cada mes, las entidades deberán elaborar relaciones o integraciones de saldos de las cuentas de mayor detalle que formen parte del Estado de Situación Financiera; sin perjuicio que cuando la Superintendencia de Bancos lo considere necesario, deberán actualizarse a una determinada fecha.

Además, deben llevar de forma individualizada por cliente, como mínimo, registros auxiliares de las carteras de créditos, obligaciones depositarias y obligaciones financieras.
3. Las políticas contables que adopten las entidades deben estar suficiente y adecuadamente documentadas; dichas políticas deben ser aprobadas por el consejo de administración o quien haga sus veces.
4. Las entidades deben conservar toda la documentación que justifique los datos y metodologías utilizadas para la valoración de las transacciones en los estados financieros. Asimismo, se deberán documentar las estimaciones de las correcciones de valor por deterioro de los activos; y de las provisiones.
5. Las entidades deben disponer de un registro interno centralizado de avales, fianzas y garantías prestadas que se inscribirán en forma consecutiva y cronológica, en dicho registro debe constar, al menos, los siguientes datos: fecha en que se otorgan y, en su caso, en que se cancela; número de registro; personas que se avalan o garantizan; importe; vencimiento; naturaleza de la obligación garantizada y ante quién se garantiza.
6. Las entidades están obligadas a practicar un inventario general anual de sus bienes, derechos, obligaciones y patrimonio (Activo, Pasivo y Patrimonio).



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

El inventario o inventarios deberán elaborarse con todas las formalidades legales y contables.

BORRADOR



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 5. CODIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN

1. En las presentes normas, la codificación y denominación de la clase, grupo, subgrupo, cuenta, subcuenta, cuenta analítica, previstas en el catálogo de cuentas, han sido estructuradas sobre la base de un sistema que contempla los diferentes niveles de los grupos y de las cuentas, para fines de ilustración se clasifican de la manera siguiente:

Clasificación	Grupo	Cantidad de dígitos
Clase		1
Grupo	Grupo de primer grado	3
Subgrupo	Grupo de Segundo Grado	4
Cuenta	Cuenta de Primer Grado	6
Subcuenta	Divisionaria de Primer Grado	8
Cuenta analítica	Divisionaria de Segundo Grado	10

2. Las entidades no podrán realizar modificaciones a las presentes normas de información financiera.
3. Si una cuenta, subcuenta o cuenta analítica no está contemplada en el referido catálogo de cuentas, las entidades deben solicitar por escrito a la Superintendencia de Bancos la creación de las cuentas y/o divisionarias necesarias para su registro, para lo cual deberán aportar todos los elementos que justifiquen su inclusión, haciendo una amplia descripción de:
 - a. la transacción que se solicita su registro y
 - b. cuentas y/o divisionarias que se requieren, indicando el código y nombre propuestos con una amplia descripción de su uso.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

SECCIÓN II. ELEMENTOS Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y POLÍTICAS CONTABLES

NORMA 6. ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

1. Para la preparación de los estados financieros de propósito general, las entidades deberán aplicar lo dispuesto en las presentes normas, las cuales constituyen el marco de referencia de información financiera.
2. Los estados financieros anuales que resulten de la aplicación del presente marco de referencia están sujetos de auditoría independiente.
3. Las entidades deben publicar sus estados financieros en la forma y dentro de los plazos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 7. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

1. Los estados financieros consolidados, para propósitos de aplicar las presentes normas, se entenderán como aquellos estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad dominante y sus subsidiarias se presentan como si se tratara de una sola entidad económica.
2. Una entidad dominante elaborará estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas; para el efecto se aplicarán las políticas, reglas y procedimientos relativos al reconocimiento, valoración y presentación contenidos en estas normas.
3. Existe un grupo cuando un inversor ostente o pueda ostentar el control de las participadas, pudiendo ser estas últimas, integrantes o no de un grupo financiero autorizado por Junta Monetaria.
4. Un inversor controla una participada si, y solo si, reúne todos los elementos siguientes:
 - a) Poder sobre la participada.
 - b) Exposición o derecho a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada.
 - c) Capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos.
5. El inversor tiene poder sobre una participada cuando posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, es decir, las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

6. Existe poder cuando el inversor tenga la mayoría de derechos de voto de la participada. A estos efectos, habrá que tomarse en cuenta los derechos de voto potenciales, siempre que sean ejercitables en el momento presente.
7. En determinadas situaciones puede suceder que el inversor tenga poder para dirigir las actividades de una participada sin tener la mayoría de derechos de voto, como cuando el resto de tenedores con derechos de voto esté disperso y el inversor tenga más derechos que cualquier otro tenedor, o cuando haya dispuesto contractualmente con otros tenedores que le cedan sus votos.
8. Cuando no exista una estructura de propiedad clara en la participada, como ocurre por ejemplo en las entidades de propósito especial, se analizará la capacidad de poder sobre las actividades relevantes, que serán aquellas que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada, a juicio del inversor.
9. Un inversor está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada cuando los rendimientos del inversor procedentes de dicha implicación tienen el potencial de variar como consecuencia del rendimiento de la participada.
10. Un inversor controla una participada si el inversor no tiene solo poder sobre la participada y exposición o derecho a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, sino que también tiene la capacidad de utilizar su poder para influir en el rendimiento del inversor como consecuencia de dicha implicación en la participada. Esta condición es la que distingue al inversor que ejerce el control de aquella que actúa como un simple inversor.
11. Cuando se determine que un inversor tiene control sobre una participada, el inversor se denomina como entidad dominante y la participada como subsidiaria.



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

12. El proceso de consolidación de estados financieros de un grupo se realiza conforme a lo indicado en la **NORMA 50. CRITERIOS GENERALES DE CONSOLIDACIÓN** y la **NORMA 51. PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**.
13. Las entidades deben publicar sus estados financieros consolidados en la forma y dentro de los plazos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

BORRADOR



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 8. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. Las entidades deben enviar por los medios y en los formatos que establezca la Superintendencia de Bancos, toda la información que esta les requiera. Esta información debe ser fiel reflejo de la que contienen sus libros y registros de contabilidad, o cualquier otro que las leyes les exijan llevar.
2. Las entidades están obligadas a elaborar diariamente el balance de saldos, siempre que permita su análisis y supervisión; el cual debe estructurarse con el nivel de detalle establecido en el Catálogo de Cuentas. El balance de saldos será emitido bajo la responsabilidad del contador general de la entidad y con la anuencia del auditor interno.
3. Las entidades deben archivar la documentación que respalda sus operaciones, en orden cronológico, incluyendo los estados financieros que se preparan mensualmente y los balances de saldos.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 9. CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar sus decisiones económicas.
2. Un juego completo de estados financieros individuales y consolidados comprende:
 - a) un estado de situación financiera al final del período;
 - b) un estado de resultados integral (estado de resultados del período y otro resultado integral)
 - c) un estado de cambios en el patrimonio
 - d) un estado de flujos de efectivo y
 - e) notas a los estados financieros.
 - f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo inmediato anterior, cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o haga una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros.
3. Los estados financieros individuales y consolidados que las entidades publiquen deben ser firmados por el presidente del consejo de administración o quien haga sus veces, el gerente general, el auditor interno y el contador general con nombre y cargo expresado de forma clara.
4. El estado de situación financiera, el estado de resultados integral, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo, deben presentarse de conformidad con los formatos establecidos en las presentes normas de información financiera.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

5. Las cuentas contenidas en los formatos de los estados financieros antes indicados, no podrán agruparse, pero podrán desglosarse cuando la entidad estime que es lo adecuado para mostrar su imagen fiel.
6. Las notas a los estados financieros contienen información adicional a la presentada en el estado de situación financiera, el estado de resultados integral, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo.

El contenido de las notas se ajustará a lo establecido en el TÍTULO VIII. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, de estas normas.

7. En casi la totalidad de las circunstancias, una entidad logrará una presentación razonable cumpliendo con estas normas, sin embargo, podrá suministrar información adicional que considere oportuna para facilitar la comprensión de los estados financieros.
8. La entidad presentará las notas de una forma sistemática. La entidad debe referenciar cada cuenta incluida en un juego de estados financieros, con cualquier información relacionada en las notas.
9. Junto con las cifras incluidas en cada una de las cuentas que forman los estados financieros, se incluirán las correspondientes al mismo período contable inmediato anterior.
10. Cuando estas cifras no sean comparables, por cambios de políticas contables, errores, etc., se adaptarán las cifras del período de comparación en los términos indicados en la NORMA 11. POLÍTICAS CONTABLES y NORMA 20. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES, y se incluirá en las notas la información cuantitativa y cualitativa necesaria para poder entender estos cambios.
11. El período contable corresponde a la duración del año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

12. Las entidades deben efectuar el cierre de sus operaciones al finalizar el período contable y emitir un juego completo de estados financieros individuales y consolidados.
13. Las entidades deben emitir estados financieros intermedios; individuales y consolidados, referidos al primer semestre de cada período contable anual.

BORRADOR



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 10. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

1. Los estados financieros deben prepararse con información financiera que sea relevante y que represente fielmente los fenómenos económicos que pretende representar.

Además, los estados financieros deben incorporar características cualitativas que permitan la comparabilidad, verificabilidad, oportunidad y comprensibilidad de la información.
2. La información financiera relevante es capaz de influir en las decisiones de los usuarios. La información puede ser capaz de influir en una decisión incluso si algunos usuarios eligen no aprovecharla o son concededores de ella por otras fuentes.
3. Los estados financieros deben incluir toda la información que tenga importancia relativa, o sea material, es decir, que su omisión o inexactitud pueda influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios de la información financiera. La importancia relativa de la información depende tanto del importe como de la naturaleza de la omisión o inexactitud.
4. La información financiera representa fielmente los fenómenos económicos cuando es completa, objetiva y libre de error.
5. Las entidades deberán ser prudentes en las estimaciones y valoraciones a efectuar en condiciones de incertidumbre. En este sentido, la prudencia supondrá la inclusión de cierto grado de precaución al efectuar juicios respecto de la evolución futura de variables económicas y financieras, de tal manera que los activos y los ingresos no deben sobrevalorarse, ni las obligaciones y los gastos infravalorarse.
6. El fondo económico de las transacciones prevalece sobre su forma jurídica.
7. La información de los estados financieros debe ser comparable tanto con información similar de otras entidades como de la misma entidad para otros períodos u otras fechas. Asimismo, debe ser verificable en el sentido que observadores independientes diferentes debidamente



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

informados podrían alcanzar un acuerdo de que una descripción particular es una representación fiel de los fenómenos económicos representados.

8. La información debe ser oportuna, de forma tal que los responsables de la toma de decisiones dispongan a tiempo de información y esta influya en sus decisiones.
9. Otra de las características que debe contener la información financiera es la comprensibilidad, que consiste en clasificar y presentar la información de forma clara y concisa. Es preciso indicar que los informes financieros se preparan para usuarios que tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y del mundo de los negocios, y que revisan y analizan la información con diligencia.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 11. POLÍTICAS CONTABLES

1. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
2. En el tratamiento contable de las transacciones no establecidas en estas normas, se deben utilizar las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Internacional Accounting Standards Board -IASB-). En cualquier caso, las entidades deben consultar por escrito a la Superintendencia de Bancos sobre los tratamientos contables no incluidos en las presentes Normas que pretendan utilizar, justificando el tratamiento propuesto, incluido su impacto cuantitativo. Si la Superintendencia de Bancos considera que no es adecuado el tratamiento consultado, indicará el tratamiento contable a seguir.
3. La entidad cambiará una política contable solo si tal cambio:
 - a) Deviene de la modificación de una norma de las aquí establecidas; o
 - b) Lleva a que los estados financieros suministren información más fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos o condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.
4. Los cambios de políticas contables se aplicarán retroactivamente, conforme a lo señalado en la NORMA 20. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES, a menos que:
 - a) Sea impracticable determinar los efectos que se derivan en cada período específico del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más períodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del período más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable (que podría ser el propio período corriente) y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado para ese período.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del período corriente, por la aplicación de una nueva política contable a todos los períodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo.

- b) La norma que modifique o establezca la política contable, disponga desde cuándo se debe aplicar.
5. A los efectos de lo dispuesto anteriormente, la aplicación retroactiva de una política contable o la reexpresión retroactiva para corregir un error, será impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo o reexpresarlo retroactivamente tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo.
6. Para un período anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si:
- a) Los efectos de la aplicación o de la reexpresión retroactivas no son determinables;
 - b) La aplicación o la reexpresión retroactivas implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese período; o
 - c) La aplicación o la reexpresión retroactivas requieren estimaciones de importes significativos, y es imposible distinguir objetivamente información de tales estimaciones que:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- i. Suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o fue revelada la correspondiente información; y
 - ii. Hubiera estado disponible cuando los estados financieros de los períodos anteriores fueron autorizados para su emisión a partir de otra información.
7. La aplicación retroactiva de una nueva política contable supone ajustar los saldos iniciales de cada cuenta afectada del patrimonio para el período anterior más antiguo que se presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada período anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre.

Además, se informará en las notas sobre las modificaciones introducidas en las cuentas de los estados financieros que se presenten para efectos comparativos, respecto de los datos previamente publicados.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 12. ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. Los elementos de los estados financieros relacionados directamente con la medición de la posición financiera en el estado de situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio.

Los elementos directamente relacionados con la medición del desempeño en el estado de resultados integral son los ingresos y los gastos.

2. Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en su potencial para contribuir, directa o indirectamente, a la generación de flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad; pueden llegar a la entidad por diferentes vías, por ejemplo: un activo puede ser utilizado aisladamente, o en combinación con otros activos, en la prestación de servicios; intercambiado por otros activos; utilizado para satisfacer un pasivo; o distribuido a los propietarios de la entidad.

Algunos activos están asociados con derechos legales, incluido el derecho de propiedad. Sin embargo, para determinar la existencia o no de un activo, el derecho de propiedad no es esencial, pues existen recursos determinados (tangibles o intangibles) que podrían incluso cumplir la definición de activo cuando no se tenga control legal sobre ellos.

3. Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, que a su vencimiento y para su cancelación, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos, por ejemplo, la adquisición de bienes y el uso de servicios dan lugar a las cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado o se haya hecho al contado), y



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada.

4. El patrimonio es la parte residual de los activos de una entidad una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones de carácter permanente realizadas por los accionistas o propietarios de la entidad, ya sea en el momento inicial o en otros posteriores, excepto cuando cumplan con la definición de pasivo; así como, los resultados acumulados, el Otro Resultado Integral (ajustes por valoración que le afecten) y cuando proceda, los intereses minoritarios.
5. Al evaluar si una partida cumple la definición de activo, pasivo o patrimonio, debe prestarse atención a las condiciones esenciales y a la realidad económica que subyacen en la misma, y no meramente a su forma legal.
6. Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminución de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los socios o propietarios del patrimonio.
7. Gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los socios o propietarios del patrimonio.
8. Son ganancias otras partidas que, cumpliendo la definición de ingresos, pueden o no surgir de las actividades ordinarias llevadas a cabo por la entidad. Las ganancias suponen incrementos en los beneficios económicos y, como tales, no son diferentes en su naturaleza de los ingresos de actividades ordinarias.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

9. Son pérdidas otras partidas que, cumpliendo la definición de gastos, pueden o no surgir de las actividades ordinarias de la entidad. Las pérdidas representan disminuciones en los beneficios económicos y, como tales, no son diferentes en su naturaleza de cualquier otro gasto.
10. Las ganancias o pérdidas son elementos del estado de resultados integral.
11. Se denomina reconocimiento o registro contable al proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados integral, de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente, siempre que:
 - a. sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de esta; y
 - b. el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

SECCIÓN III. CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NORMA 13. HIPÓTESIS FUNDAMENTALES

1. La información contenida en los estados financieros se elaborará sobre las siguientes hipótesis fundamentales:
 - a. **Negocio en Marcha:** Los estados financieros se preparan bajo el supuesto de que una entidad está en funcionamiento y continuará su actividad dentro del futuro previsible. Se supone que la entidad no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o recortar de forma importante la escala de sus operaciones; si tal intención o necesidad existiera, la entidad deberá revelarlo en los estados financieros.
 - b. **Base de Acumulación o Devengo:** Establece que los efectos de las transacciones y demás eventos se reconocen como activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, cuando ocurren o se conocen, independientemente, si los cobros o pagos se producen en un período diferente; tales efectos se presentan en los estados financieros de los períodos en que sucedieron.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 14. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. El reconocimiento de los elementos de los estados financieros se realizará con base en las presentes normas, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Reconocimiento o registro contable, las transacciones se contabilizarán cuando cumplan con las características de un elemento de los estados financieros, siempre que puedan valorarse con fiabilidad, ello implica la descripción de la partida con palabras y una cantidad o monto. La falta de reconocimiento de una partida no puede rectificarse mediante la divulgación de las políticas contables utilizadas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo.

b. No compensación, una entidad no podrá compensar activos con pasivos o ingresos con gastos, debido a que se limita la capacidad de los usuarios para comprender las transacciones y condiciones que se hayan producido, así como para evaluar los flujos futuros de efectivo de la entidad.

No obstante, se podrá compensar únicamente en los casos contemplados en estas normas, cuando la compensación refleja la sustancia de la transacción, por ejemplo, NORMA 16. PRESENTACIÓN COMPENSADA DE SALDOS.

Una entidad informará por separado sobre sus activos y pasivos e ingresos y gastos.

c. Correlación de ingresos y gastos, implica el reconocimiento simultáneo o combinado de ingresos y gastos en el estado de resultados integral, sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la generación de partidas específicas de ingresos.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 15. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE SOBRE EL QUE SE INFORMA

1. Los hechos ocurridos después del cierre del periodo contable sobre el que se informa, son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se han producido entre la fecha de cierre del periodo contable sobre el que se informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación, por parte del consejo de administración o quien haga sus veces.
2. Los hechos posteriores al cierre del periodo contable se pueden clasificar en:
 - a. Aquellos que proporcionan evidencia adicional con respecto a condiciones que ya existían al cierre del periodo contable sobre el que se informa e implican ajuste a los estados financieros, además implica la actualización de la información a revelar en las notas a los estados financieros.
 - b. Aquellos que indican condiciones que surgieron después del cierre del periodo contable sobre el que se informa y que no implican ajuste a los estados financieros, sin embargo, implica su revelación en las notas a los estados financieros.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 16. PRESENTACIÓN COMPENSADA DE SALDOS

1. Una entidad no compensará activos con pasivos o ingresos con gastos a menos que así lo requiera o permita una norma específica.
2. Una entidad informará por separado sobre sus activos y pasivos e ingresos y gastos. La compensación en el estado (o estados) del resultado del periodo y otro resultado integral o de situación financiera, excepto cuando la compensación refleja la sustancia de la transacción u otro suceso, limita la capacidad de los usuarios para comprender las transacciones y otros sucesos y condiciones que se hayan producido, así como para evaluar los flujos futuros de efectivo de la entidad. La medición por el neto en el caso de los activos sujetos a correcciones valorativas, por ejemplo, correcciones por cuentas por cobrar de dudoso cobro, depreciaciones acumuladas y el deterioro del valor de inventarios por obsolescencia; no es una compensación.
3. Además, una entidad presentará en términos netos las ganancias y pérdidas que procedan de un grupo de transacciones similares, por ejemplo las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio, o las derivadas de instrumentos financieros mantenidos para negociar. Sin embargo, una entidad presentará estas ganancias y pérdidas por separado si tienen importancia relativa.

Instrumentos financieros

4. Para el caso de instrumentos financieros, compensar saldos supone presentar en el estado de situación financiera, como si de una única cifra se tratase el saldo, acreedor o deudor, de dos o más instrumentos financieros frente a una misma contraparte.
5. En cualquier caso, todas las compensaciones se harán sin perjuicio de mantener en los registros contables de la entidad el suficiente desglose de las cuentas compensadas.
6. Un activo y un pasivo financiero se compensarán, y su importe neto se presentará en el estado de situación financiera solo cuando la entidad:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a) tenga, en el momento actual, el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y,
 - b) tenga la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.
7. No obstante, aunque la entidad tenga el derecho de compensar, si se carece de la intención de ejercer ese derecho o de liquidar simultáneamente ambas posiciones, debe revelarse en las notas a los estados financieros la existencia de tal derecho y el efecto del mismo.
8. La compensación y presentación por su importe neto de un activo y de un pasivo financiero reconocido, no equivale a la baja en cuentas del activo o pasivo financiero.
9. Cuando un activo financiero se haya transferido y se continúe reconociendo por la entidad cedente, no puede compensarse dicho activo con el pasivo asociado.
10. De forma similar, la entidad cedente no podrá compensar ningún ingreso que surja del activo financiero transferido con ningún gasto incurrido por causa del pasivo asociado.
11. Cuando la entidad tenga el derecho legal a compensar una cantidad que le adeuda un tercero con el importe que debe a un acreedor, únicamente se compensarán los activos y pasivos cuando exista un acuerdo entre las tres partes involucradas que establezca claramente el derecho para hacer tal compensación.



NORMA 17. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

1. Los ingresos se reconocerán en el estado de resultados, conforme a su naturaleza. Se reconoce un ingreso cuando ha surgido un aumento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad.
2. Los ingresos de actividades ordinarias generados por las transacciones entre la entidad y sus clientes, se medirán al valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, menos los descuentos, bonificaciones o rebajas comerciales que la entidad pueda otorgar.
Cuando la entrada de efectivo se difiera, el valor razonable del ingreso se determinará descontando todos los cobros futuros, aplicando la tasa de interés más fiable entre las siguientes:
 - a) La tasa de interés que iguale los cobros de efectivo futuros por los bienes vendidos o servicios prestados, con el precio de contado.
 - b) La tasa de interés aplicada a un cliente con similares características de riesgo crediticio en transacciones de similar naturaleza.

La diferencia entre el valor razonable determinado y el importe nominal de efectivo que se recibirá en el plazo de la operación, se reconocerá como ingreso o gasto por intereses.

3. Los ingresos asociados con los servicios prestados deben reconocerse en el estado de resultados integral, considerando el grado de terminación de las transacciones al final del período sobre el que se informa. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:
 - a) El importe pueda estimarse de manera fiable.
 - b) Sea probable que la entidad reciba los flujos de efectivo asociados con la transacción.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- c) La información sea verificable y se presente de forma fiel.

Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales, sólo por el mismo importe de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

4. No obstante, cuando surja alguna incertidumbre sobre el grado de recuperabilidad de saldos reconocidos como ingresos, la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se procede a reconocer como un gasto, en lugar de ajustar el importe de ingresos originalmente reconocidos.
5. Los ingresos financieros por intereses y dividendos, se reconocerán en el estado de resultados integral siempre que sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción y el importe de los ingresos pueda ser medido de forma fiable, con base en los criterios siguientes:
- a) Los ingresos por intereses devengados por los activos financieros que sean instrumentos de deuda, tales como los préstamos, bonos, certificados de depósito a plazo, etc., propiedad de la entidad, deberán reconocerse utilizando el método de la tasa de interés efectiva, como se establece en la NORMA 18. CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS.
- b) Los dividendos deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista.
6. Suspensión del reconocimiento de ingresos financieros por intereses:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Deberá suspenderse el registro de los ingresos por intereses cuando, desde la fecha en que se debieron percibir en efectivo, se dé un atraso de 30 días calendario para las inversiones en títulos-valores y de 90 días calendario para el resto de operaciones. En ambas circunstancias, los intereses devengados y no liquidados deberán darse de baja de las cuentas de balance afectadas y se registrarán como gasto.

Lo dispuesto respecto de los intereses y dividendos, se entiende sin perjuicio de que el importe de los intereses (corridos) o dividendos devengados con anterioridad a la fecha de adquisición del instrumento financiero y pendientes de cobro no formarán parte del costo de adquisición ni se reconocerán como ingresos. Si la distribución de dividendos corresponde a resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición de los instrumentos de patrimonio, no se reconocerán como ingresos, a menos que no sea posible identificar de manera fiable y no arbitraria su fecha de generación.

7. Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros cuando se cumplen las condiciones siguientes:
 - a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, independientemente de la cesión o no del título legal de propiedad.
 - b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.
 - c) El importe de los ingresos puede medirse con fiabilidad.
 - d) Es probable que la entidad reciba los flujos de efectivo asociados con la transacción.



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

- e) Los costos incurridos, o por incurrir, con relación a la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

BORRADOR



NORMA 18. DEFINICIONES DE LOS CRITERIOS DE MEDICIÓN

1) *Criterios de Medición*

1. Medición es el proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el estado de situación financiera y en el estado de resultados integral. Para realizarla es necesaria la selección de una base o método particular de medición.

2. En los estados financieros se emplean diferentes bases de medición, con diferentes grados y en distintas combinaciones entre ellas. Tales bases o métodos son los siguientes:

a) Costo histórico:

Los activos se registran por el importe de efectivo y otras partidas pagadas, o por el valor razonable de la contrapartida entregada a cambio en el momento de la adquisición. Los pasivos se registran al importe de los productos recibidos a cambio de incurrir en la obligación o, en algunas circunstancias, por las cantidades de efectivo y equivalentes al efectivo que se espera pagar para satisfacer el pasivo en el curso normal de la operación.

b) Costo corriente:

Los activos se llevan contablemente por el importe de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que debería pagarse si se adquiriese en la actualidad el mismo activo u otro equivalente. Los pasivos se llevan contablemente por el importe sin descontar de efectivo u otras partidas equivalentes al efectivo que se precisaría para liquidar el pasivo en el momento presente.

c) Valor realizable (o de liquidación):



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Los activos se llevan contablemente por el importe de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que podrían obtenerse, en el momento presente, por la venta no forzada de los mismos. Los pasivos se llevan a su valor de liquidación; es decir, los importes no descontados de efectivo o equivalentes al efectivo que se espera pagar para cancelar los pasivos en el curso normal de la operación.

d) Valor presente:

Los activos se llevan contablemente al valor presente, descontando las entradas netas de efectivo que se espera genere la partida en el curso normal de la operación. Los pasivos se llevan por el valor presente, descontando las salidas netas de efectivo que se espera necesitar para pagar las deudas, en el curso normal de la operación.

2) Otras definiciones relacionadas con la medición

a) Valor en libros (importe en libros):

Es el importe por el que un activo, pasivo y patrimonio se reconoce en el estado de situación financiera.

Para el caso de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo o de Activos Intangibles, el valor en libros será el importe por el que se reconoce el activo, una vez deducida la depreciación o amortización acumulada y las pérdidas por deterioro de valor acumuladas.

b) Costo amortizado:

Es el importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo financiero o un pasivo financiero, menos reembolsos del principal, más o menos, la amortización acumulada, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de cualquier diferencia entre



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

el importe inicial y el importe al vencimiento y, para activos financieros, ajustado por cualquier corrección de valor por pérdidas.

c) Tasa de interés efectiva:

Es la tasa de descuento que iguala exactamente el valor de un instrumento financiero con los flujos de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del instrumento.

Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta los términos contractuales del instrumento financiero, sin considerar las pérdidas crediticias esperadas.

El cálculo de la tasa de interés efectiva debe incluir todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento.

En casos excepcionales, cuando los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero.

La tasa de interés efectiva, es denominada también como Tasa Interna de Retorno -TIR-.

Por ejemplo, para un crédito otorgado con cuotas anuales constantes, a un plazo n sería:

I = Importe nominal prestado

c = Comisión cobrada por anticipado al inicio

i_N = tasa de interés nominal del contrato de crédito

a = cuota anual constante (capital más intereses nominales)



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

$$I = a x \frac{1 - (1 + i_N)^{-n}}{i_N}$$

i_E = *Tasa de interés efectiva*

$$[I - c] = \sum_{n=1}^x \frac{a}{(1 + i_E)^n}$$

d) Costos de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero:

Son los costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión o disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero, en los que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero.

Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las entidades reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos.

Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.

Los costos incurridos por estudios y análisis previos a la compra, emisión o disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero no deben formar parte de los costos de transacción.

e) Valor razonable:

El precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

f) Mercado activo:

Es un mercado en el que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha.

g) Costos de venta:

Los gastos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los gastos por impuestos a las ganancias; por ejemplo, los gastos legales necesarios para transferir la propiedad del activo y las comisiones de venta.

h) Vida económica de un activo:

Es el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente por parte de uno o más usuarios; o en su caso, la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.

i) Vida útil de un activo:

Es un periodo, menor o igual al de la vida económica, durante el cual la entidad espera utilizar el activo; o bien, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener del activo.

Para estimar la vida útil del activo, se tendrán en cuenta, entre otros, los factores siguientes:

- i. La utilización prevista del activo con relación a su capacidad, el deterioro físico esperado que dependerá del uso y mantenimiento, la obsolescencia técnica; y, los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- ii. Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de vencimiento de los contratos de arrendamiento.

j) Valor residual de un activo:

Es el importe estimado que la entidad podría obtener de un activo por su enajenación o disposición, después de haber deducido los costos estimados para su enajenación o disposición, una vez que el activo ya ha alcanzado el final de su vida útil.

k) Valor en uso:

Es el valor actual de los flujos futuros estimados de efectivo que se espera obtener de un activo o unidad generadora de efectivo.

Para el caso de activos no corrientes mantenidos para la venta, es el valor actual de los flujos futuros estimados de efectivo que se espera se deriven del uso continuado de un activo y de su disposición al final de su vida útil.

Los siguientes elementos deberán reflejarse en el cálculo del valor en uso de un activo:

- i. una estimación de los flujos de efectivo futuros que la entidad espera obtener del activo;
- ii. las expectativas sobre posibles variaciones en el importe o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros;
- iii. el valor temporal del dinero, representado por la tasa de interés de mercado sin riesgo;
- iv. el precio por la presencia de incertidumbre inherente en el activo; y



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- v. otros factores, tales como la iliquidez, que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros que la entidad espera que se deriven del activo.

l) **Máximo y mejor uso:**

Es el uso de un activo no financiero por participantes del mercado que maximizaría el valor del activo o del grupo de activos y pasivos en el que se utilizaría dicho activo.

BORRADOR



NORMA 19. MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE

A) Aspectos Generales

1. La responsabilidad de los valores razonables de los activos y pasivos mostrados en los estados financieros de la entidad es única y exclusiva del consejo de administración u órgano equivalente de la entidad, quien debe asegurarse que dispone de los recursos adecuados, con la experiencia y capacitación suficiente, para garantizar la independencia entre la gestión de riesgos y la estimación de valores razonables.
2. El consejo de administración, u órgano equivalente, debe aprobar las políticas y procedimientos de estimación de valores razonables, asimismo, conocer y resolver sobre las propuestas de actualización y autorizar las modificaciones respectivas.
3. La metodología de estimación del valor razonable debe ser aprobada por el consejo de administración u órgano equivalente y estar suficientemente documentada por escrito, incluidos todos los detalles, modelos y fuentes de obtención de la información necesaria.
4. Salvo las estimaciones de Nivel 1 a que se refiere la NORMA 56. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES, el uso de metodologías para estimar el valor razonable, incluidas las proporcionadas por terceros ajenos a la entidad (por ejemplo, proveedores de precios, actuarios y valuadores), deben mantenerse actualizadas y estar a disposición de la Superintendencia de Bancos.
5. Periódicamente y al menos una vez al año, la entidad debe llevar a cabo una revisión rigurosa de la metodología de estimación de valor razonable, comparando las estimaciones mostradas en los estados financieros con las liquidaciones practicadas; para el efecto, debe informar a la Superintendencia de Bancos del proceso de revisión efectuado y sobre cualquier diferencia significativa entre las estimaciones obtenidas y los resultados finalmente liquidados.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

6. Los aspectos esenciales respecto a valor razonable que se deben considerar, cuando se utilice como criterio de valoración de un elemento en los estados financieros son:
- a. El valor razonable es el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría por la transferencia de un pasivo en una transacción ordenada en el mercado principal (o más ventajoso) en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes (es decir, un precio de salida) independientemente de si ese precio es directamente observable o estimado utilizando otra técnica de valoración; por tanto, quedan excluidas del valor razonable las valoraciones sobreestimadas o subestimadas por causa de acuerdos o circunstancias especiales, tales como liquidación forzada de la entidad, venta urgente, concesiones especiales de financiación, etc.
 - b. El valor razonable estimado es para una fecha específica considerando las condiciones de mercado existentes a dicha fecha.
 - c. El valor razonable es el importe que negociarían los participantes del mercado (compradores y vendedores), quienes actúan en forma independiente, es decir, no hay una relación particular o especial que pueda afectar el precio de la transacción; están debidamente informados acerca del activo o pasivo y la transacción, poseen la capacidad y tienen la voluntad de realizar la transacción.
7. El valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad. Para algunos activos y pasivos, pueden estar disponibles transacciones de mercado observables o información de mercado. Para otros activos y pasivos, pueden no estar disponibles transacciones de mercado observables e información de mercado. Sin embargo, el objetivo de una medición del valor razonable en ambos casos es el mismo, estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada para vender el activo o transferir el pasivo entre participantes del mercado en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes (es



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

decir, un precio de salida en la fecha de la medición desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene el activo o debe el pasivo).

8. Una medición del valor razonable es para un activo o pasivo concreto. Por ello, al medir el valor razonable una entidad tendrá en cuenta las características del activo o pasivo de la misma forma en que los participantes del mercado las tendrían en cuenta al fijar el precio de dicho activo o pasivo en la fecha de la medición. Estas características incluyen, por ejemplo, los siguientes elementos:
 - a. la condición y localización del activo; y
 - b. restricciones, si las hubiera, sobre la venta o uso del activo.

B) Valor razonable en el reconocimiento inicial

9. La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida).
10. Cuando se adquiere un activo o se asume un pasivo en una transacción de intercambio para ese activo o pasivo, el precio de la transacción es el precio pagado por adquirir el activo, o recibido por asumir el pasivo (un precio de entrada). Por otra parte, el valor razonable del activo o pasivo es el precio que se recibiría por vender el activo o pagaría por transferir el pasivo (un precio de salida). Las entidades no venden necesariamente activos a los precios pagados para adquirirlos. De forma análoga, las entidades no necesariamente transfieren pasivos a los precios recibidos por asumirlos.

C) Técnicas de valoración para medir el valor razonable

11. Una entidad debe utilizar las técnicas de valoración que sean apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos suficientes disponibles para medir el valor razonable,



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

maximizando el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizando el uso de datos de entrada no observables.

12. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es estimar el precio del elemento que se obtendría en una transacción ordenada, de venta del activo o de transferencia del pasivo, entre participantes del mercado en la fecha de la medición en las condiciones de mercado presentes.
13. Para la medición del valor razonable, una entidad utilizará técnicas de valoración congruentes con alguno de los enfoques siguientes: de mercado, del ingreso y del costo.

a) Enfoque de Mercado:

Es una técnica de valoración que utiliza los precios y otra información relevante generada por transacciones de mercado que involucran activos o pasivos idénticos o comparables (es decir, similares).

b) Enfoque del Ingreso:

Son técnicas de valoración que convierten importes futuros de flujos de efectivo en un importe presente único (es decir, descontado). Cuando se utiliza el enfoque del ingreso, la medición del valor razonable refleja las expectativas del mercado presentes sobre esos importes futuros. Estas características incluyen, por ejemplo, las técnicas de valor presente.

La técnica del valor presente utilizada para medir el valor razonable dependerá de los hechos y circunstancias específicas del activo o pasivo que se está midiendo y la disponibilidad de datos suficientes.

c) Enfoque del Costo:

Es una técnica de valoración que refleja el importe que se requeriría en el momento presente para sustituir la capacidad de servicio de un activo, ajustado por la obsolescencia física y tecnológica (conocido como costo de reposición corriente).



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

En muchos casos el método del costo de reposición corriente se utiliza para medir el valor razonable de activos tangibles que se utilizan en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos.

14. Independientemente de la técnica de valoración utilizada, una entidad debe incluir, en la medición del valor razonable, los ajustes de riesgo adecuados.
15. Las técnicas de valoración utilizadas para medir el valor razonable se aplicarán de forma congruente. Sin embargo, un cambio en una técnica de valoración o su aplicación es adecuado si el cambio da lugar a una medición que iguale o sea más representativa del valor razonable en esas circunstancias.
16. Las revisiones procedentes de un cambio en la técnica de valoración o en su aplicación se contabilizarán como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NORMA 20. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES.
17. El valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor no será inferior al importe a pagar cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.

D) Datos de entrada para las técnicas de valoración

18. Las técnicas de valoración utilizadas para medir el valor razonable maximizarán el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizarán el uso de datos de entrada no observables. La entidad debe elegir datos de entrada que sean congruentes con las características del activo o pasivo que los participantes del mercado tendrían en cuenta en una transacción para el activo o pasivo.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

19. Cuando no existan datos observables de mercado, las entidades deben utilizar preferentemente los servicios de empresas proveedoras de precios para la determinación de los valores razonables.
20. La metodología de valoración utilizada debe estar suficiente y ampliamente documentada, incluyendo, si procede, las razones para su elección frente a otras alternativas posibles, y se respetará a lo largo del tiempo en tanto no se hayan alterado los supuestos que motivaron su elección; en cualquier caso, la entidad debe evaluar periódicamente la técnica de valoración y debe examinar su validez utilizando precios observables de transacciones recientes y de datos corrientes de mercado.

E) Principios generales para la aplicación de técnicas de valor presente

21. Los principios generales que rigen la aplicación de cualquier técnica de valor presente utilizada para medir el valor razonable son los siguientes:
 - a) Los flujos de efectivo y tasas de descuento deberían reflejar los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo.
 - b) Los flujos de efectivo y las tasas de descuento deberían tener en cuenta solo los factores atribuibles al activo o pasivo que se está midiendo.
 - c) Para evitar la doble contabilización o la omisión de los efectos de los factores de riesgo, las tasas de descuento deberían reflejar supuestos que sean congruentes con los inherentes a los flujos de efectivo. Por ejemplo, una tasa de descuento que refleja la incertidumbre en las expectativas sobre incumplimientos futuros es adecuada si se utilizan los flujos de efectivo contractuales de un préstamo (es decir, una técnica de ajuste de la tasa de descuento). Esa misma tasa no debe utilizarse si se utilizan flujos de efectivo (es decir, una técnica de valor presente esperado) esperados (es decir, ponderados por la probabilidad)



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

porque los flujos de efectivo esperados ya reflejan supuestos sobre la incertidumbre de incumplimientos futuros; en su lugar, debe utilizarse una tasa de descuento que sea proporcional al riesgo inherente a los flujos de efectivo esperados.

- d) Los supuestos sobre flujos de efectivo y tasas de descuento deben ser congruentes internamente. Por ejemplo, los flujos de efectivo nominales, que incluyen el efecto de la inflación, deben descontarse a una tasa que incluya el efecto de la inflación. La tasa de interés libre de riesgo nominal incluye el efecto de la inflación. Los flujos de efectivo reales, que excluyen el efecto de la inflación, deben descontarse a una tasa que excluya el efecto de la inflación. De forma análoga, los flujos de efectivo después de impuestos deben descontarse utilizando una tasa de descuento después de impuestos. Los flujos de efectivo antes de impuestos deben descontarse a una tasa congruente con esos flujos de efectivo.
- e) Las tasas de descuento deben ser congruentes con los factores económicos subyacentes de la moneda en la que se denominan los flujos de efectivo.

F) Jerarquía del valor razonable

22. Se establece una jerarquía del valor razonable que clasifica en tres niveles los datos de entrada de las técnicas de valoración utilizadas para medir el valor razonable. La jerarquía del valor razonable otorga la mayor prioridad a los precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos (datos de entrada de Nivel 1) y la menor prioridad a los datos de entrada no observables (datos de entrada de Nivel 3), las cuales se describen a continuación:

a) Datos de entrada de Nivel 1

Son precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos a los que la entidad puede acceder en la fecha de la medición.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Un precio cotizado en un mercado activo proporciona la evidencia más fiable del valor razonable, y se utilizará sin ajuste para medir el valor razonable siempre que esté disponible.

El énfasis dentro del Nivel 1 se pone en la determinación de los dos elementos siguientes:

- i. El mercado principal para el activo o pasivo o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso para el activo o el pasivo; y
- ii. Si la entidad puede realizar una transacción para el activo o pasivo al precio de ese mercado en la fecha de la medición.

b) Datos de entrada de Nivel 2

Los datos de entrada de Nivel 2 incluyen los siguientes elementos:

- i. Precios cotizados para activos o pasivos similares en mercado activos.
- ii. Precios cotizados para activos o pasivos idénticos o similares en mercados que no son activos.
- iii. Datos de entrada distintos de los precios cotizados que son observables para el activo o pasivo, por ejemplo:
 - Tasas de interés y curvas de rendimiento observables en intervalos cotizados comúnmente;
 - Volatilidades implícitas; y
 - Diferenciales de crédito.
- iv. Datos de entrada corroboradas por el mercado.

Los ajustes a los datos de entrada de Nivel 2 variarán dependiendo de factores específicos del activo o pasivo. Esos factores incluyen los siguientes:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- 1) La condición y localización del activo;
- 2) La medida en que los datos de entrada relacionados con las partidas que son comparables al activo o pasivo; y
- 3) El volumen o nivel de actividad en los mercados dentro de los cuales se observan los datos de entrada.

c) **Datos de entrada de Nivel 3**

Los datos de entrada de Nivel 3 son datos de entrada no observables para el activo o pasivo.

Los datos de entrada no observables se utilizarán para medir el valor razonable, en la medida en que los datos de entrada observables relevantes no estén disponibles, teniendo en cuenta situaciones en las que sí existe alguna actividad de mercado para el activo o pasivo en la fecha de la medición.

El objetivo de la medición del valor razonable sigue siendo el mismo, es decir, obtener un precio de salida en la fecha de la medición desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene el activo o debe el pasivo. Por ello, los datos de entrada no observables reflejarán los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo, incluyendo supuestos sobre el riesgo.

G) Valor razonable de los Activos no financieros: Propiedades, planta y equipo y Propiedades de inversión; y Activos intangibles

23. El máximo y mejor uso de un activo no financiero establece la premisa de valoración utilizada para medir el valor razonable del activo, de la forma siguiente:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a) El máximo y mejor uso de un activo no financiero puede proporcionar el valor máximo para los participantes del mercado mediante su utilización en combinación con otros activos como un grupo (como se instaló o configuró, en cualquier caso, para su uso) o en combinación con otros activos y pasivos.
- b) El máximo y mejor uso de un activo no financiero puede proporcionar, aisladamente, el valor máximo para los participantes del mercado. Si el máximo y mejor uso del activo es utilizarlo de forma aislada, el valor razonable del activo es el precio que se recibiría en una transacción presente por vender el activo a participantes del mercado que lo utilizarían de forma independiente.



NORMA 20. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES

A) Cambios en las estimaciones contables

1. Un cambio en una estimación contable es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.
2. Si se produjesen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, es posible que esta pueda necesitar ser revisada, como consecuencia de nueva información obtenida o de poseer más experiencia. La revisión de la estimación, por su propia naturaleza, no está relacionada con períodos anteriores ni tampoco es una corrección de un error.
3. El efecto de un cambio en una estimación contable, se reconocerá de forma prospectiva, en el resultado de:
 - a) el período en que tiene lugar el cambio, si este afecta solo a ese período; o
 - b) el período del cambio y períodos futuros, si el cambio afectase a todos ellos.

B) Errores

4. Errores son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más períodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:
 - a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales períodos fueron emitidos; y
 - b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

5. La entidad debe corregir los errores materiales de períodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros emitidos después de haberlos descubierto, como si el error nunca se hubiera cometido:
 - a) Reexpresando la información comparativa para el período o períodos anteriores en los que se originó el error; o
 - b) Si el error ocurrió con anterioridad al período más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho período.
6. La entidad debe revelar en las notas a los estados financieros información sobre errores de períodos anteriores que se corrijan en el período corriente.
7. Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada período específico, de un error sobre la información comparativa de uno o más períodos anteriores para los que se presente información, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para los períodos más antiguos en los cuales tal reexpresión retroactiva sea practicable (que podría también ser el propio período corriente).
8. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del período corriente, de un error sobre todos los períodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo.
9. Se entiende por impracticable, cuando la entidad no pueda aplicar un requerimiento después de efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo.



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

10. El efecto de la corrección de un error de períodos anteriores no se incluye en el resultado del período en el que se descubra el error, sino que afecta las cuentas de patrimonio relacionadas con los resultados acumulados de períodos contables anteriores.
11. Cualquier otro tipo de información que se incluya respecto a períodos anteriores, tales como resúmenes históricos de datos financieros, será objeto de reexpresión, desde la fecha más antigua en que sea posible hacerlo.

BORRADOR



TÍTULO II. ELEMENTOS FINANCIEROS

SECCIÓN I. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

NORMA 21. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

1. Un instrumento financiero es cualquier contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.
2. Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.
3. Un activo financiero es cualquier activo que sea:
 - a) efectivo;
 - b) un instrumento de patrimonio de otra entidad;
 - c) un derecho contractual:
 - (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o
 - (ii) a intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad.
 - d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:
 - (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o
 - (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

4. Un pasivo financiero es cualquier compromiso que suponga:
 - a) Una obligación contractual de:
 - (i) entregar efectivo, u otro activo financiero a otra entidad, o
 - (ii) intercambiar con otra entidad activos o pasivos financieros en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad.
 - b) Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:
 - (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio; o
 - (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad.
5. Un derivado es un instrumento financiero que cumple las siguientes tres condiciones:
 - a) Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables, en ocasiones denominadas "activos subyacentes", tales como una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, el de una materia prima cotizada, una tasa de cambio de la moneda extranjera, un índice de precios o de tasas de interés, una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b) No requiere una inversión inicial neta, o solo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
 - c) Se liquidará en una fecha futura.
6. Un instrumento híbrido: es aquel que incluye simultáneamente un contrato principal (no derivado) junto con un derivado financiero, denominado derivado implícito, que no es individualmente transferible y su contraparte es la misma que la del instrumento financiero híbrido, asimismo provoca que algunos de los flujos de efectivo del contrato híbrido varíen de la misma manera que lo haría el derivado considerado aisladamente.
7. Los instrumentos financieros compuestos: son contratos que para su emisor crean simultáneamente un pasivo financiero y un instrumento de patrimonio propio, tal como una obligación convertible que otorga al inversor el derecho a convertirla en instrumentos de patrimonio de la entidad emisora, según los términos establecidos en la **NORMA 22. EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.**
8. Los instrumentos financieros compuestos para el emisor son instrumentos híbridos para el inversor.
9. Los contratos y operaciones señalados a continuación se tratarán a efectos contables de acuerdo con las normas específicas señaladas y no como instrumentos financieros.
- a) Las participaciones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos que se tratarán según lo previsto en la **NORMA 32. INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS.**



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

- b) Los contratos y obligaciones relativos a transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio propio se tratarán de acuerdo con la NORMA 42. PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIO.
10. Los siguientes contratos y operaciones están sometidos a los criterios de presentación señalados en esta Norma y de revelación en el TÍTULO VIII. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS; sin embargo, no quedarán sujetos a los criterios de reconocimiento y valoración en esta Sección, salvo lo dispuesto para los compromisos de crédito emitidos siguientes:
- a) Los contratos de arrendamiento, se tratarán de acuerdo con lo preceptuado en TÍTULO II. ELEMENTOS FINANCIEROS, SECCIÓN III. ARRENDAMIENTOS; sin embargo, se tratarán como instrumentos financieros a los efectos de su reconocimiento y valoración:
- (i) Para los arrendadores: el deterioro de valor de los derechos de cobro y las cesiones de estos (baja).
- (ii) Para los arrendatarios en contratos calificados como de arrendamiento financiero: las bajas de balance de las obligaciones de pago.
- b) Los contratos de garantía financiera emitidos, que se tratarán según lo preceptuado en la NORMA 27. LA EMISIÓN DE GARANTÍAS FINANCIERAS.
- c) Los compromisos de crédito emitidos, se tratarán de acuerdo con lo previsto en la NORMA 43. PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES.



NORMA 22. EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

1. En la fecha de su reconocimiento inicial, el emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual, sin perjuicio de su forma jurídica y con las definiciones de la NORMA 21. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

A) Instrumentos de patrimonio

2. Los instrumentos emitidos serán de patrimonio sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - (a) El instrumento no incorpora una obligación contractual para el emisor que suponga:
 - (i) entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - (ii) intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor.
 - (b) Si el instrumento será o podrá ser liquidado con instrumentos de patrimonio propio del emisor:
 - (i) cuando sea un instrumento financiero no derivado, que no incluye ninguna obligación contractual para el emisor de entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio; o
 - (ii) cuando sea un derivado que será liquidado solo por el emisor a través del intercambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio.

Una obligación contractual, incluyendo aquella que surja de un instrumento financiero derivado, que dará o pueda dar lugar a la recepción o entrega futura de instrumentos de



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

patrimonio propio del emisor, no tendrá la consideración de un instrumento de patrimonio si no cumple las condiciones (a) y (b) anteriores.

3. Las transacciones realizadas con instrumentos de patrimonio, incluidas su emisión y amortización, serán registradas directamente contra el patrimonio de la entidad, sin que pueda ser reconocido ningún resultado como consecuencia de ello y sin perjuicio de la información que deban ser revelada en las notas de la entidad. Si el negocio se realizase con alguna parte relacionada, debe revelarse dentro de informaciones sobre partes relacionadas definidas en la NORMA 56. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES y NORMA 57. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.

Los costos incurridos por cualquier clase de transacción realizada sobre instrumentos de patrimonio propio se deducirán directamente del patrimonio, netos de cualquier efecto fiscal relacionado.

4. Ningún cambio de valor de los instrumentos financieros calificados como de patrimonio propio se registrará en los estados financieros; las contraprestaciones recibidas o entregadas a cambio de dichos instrumentos se añadirán o deducirán directamente del capital contable de la entidad.

B) Pasivos financieros

5. Los instrumentos financieros emitidos por la entidad, que no se clasifiquen como instrumentos de patrimonio propio se clasificarán como pasivos financieros. Estos instrumentos se caracterizan porque su existencia supone para la emisora una obligación contractual de entregar efectivo, u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como una acción preferente que contemple su rescate en una fecha específica o a voluntad del tenedor, es un pasivo financiero, porque el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

6. En todo caso, un instrumento financiero que únicamente pueda ser remunerado mediante el pago de dividendos u otras distribuciones de patrimonio cuyo emisor no asuma ninguna obligación contractual, explícita o implícita, de retribuir al inversionista, será un instrumento de patrimonio.

Cuando el instrumento financiero contenga un componente que establezca una obligación contractual para el emisor de retribuir al tenedor, el instrumento financiero -en su totalidad- será un pasivo financiero.

7. Un instrumento financiero puede obligar a la entidad a entregar efectivo u otro activo financiero, o bien a liquidarlo como si fuera un pasivo financiero, en el caso de que ocurra o no ocurra algún hecho futuro incierto (o en función del resultado de circunstancias inciertas) que estén fuera del control tanto del emisor como del tenedor del instrumento, como, por ejemplo, los cambios en un índice bursátil de acciones, en un índice de precios al consumidor, en una tasa de interés o en determinados requerimientos fiscales, o bien en los niveles futuros que alcancen los ingresos de actividades ordinarias del emisor, su resultado neto o su razón de deuda a patrimonio. En estos casos, el emisor clasificará y tratará estos instrumentos como pasivos financieros, a menos que el evento futuro sea la liquidación del emisor o que sea extremadamente raro, altamente anormal y muy improbable que ocurra, como es el caso de una modificación legal de la legislación que regula el instrumento.
8. Las ganancias y pérdidas asociadas con el rescate o la refinanciación de los pasivos financieros se reconocerán en el resultado del período, tomando en consideración las reglas contenidas en la NORMA 25. BAJA DE LOS PASIVOS FINANCIEROS. Los costos de emisión de los pasivos financieros se registrarán de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 9 de la NORMA



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

23. RECONOCIMIENTO INICIAL, MEDICIÓN Y CLASIFICACION POR CATEGORÍAS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

9. Las ganancias y pérdidas relacionadas con los cambios en el valor en libros de un pasivo financiero se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado del período.

C) Instrumentos financieros compuestos

10. El emisor de un instrumento financiero compuesto lo reconocerá en la fecha de su emisión separando sus componentes y clasificándolos de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual; dicha clasificación en ningún caso será objeto de revisión posterior.
11. Cuando se da la medición contable inicial de un instrumento financiero compuesto y se distribuye entre sus componentes de pasivo y de patrimonio, se asignará al componente de patrimonio el importe residual que se obtenga después de deducir del valor razonable del instrumento en su conjunto, el importe que se haya determinado por separado para el componente de pasivo.

La suma de los importes en libros asignados a los componentes de pasivo y de patrimonio en el momento del reconocimiento inicial, será siempre igual al valor razonable que se asignaría al instrumento en su conjunto. No podrán surgir pérdidas o ganancias derivadas del reconocimiento inicial por separado de los componentes del instrumento.

12. Cuando una entidad cancele un instrumento financiero compuesto, antes del vencimiento, mediante un rescate anticipado, la entidad distribuirá la contrapartida entregada y los costos de transacción del rescate entre los componentes de pasivo y de patrimonio del instrumento a la fecha de la transacción, de manera consistente con el método utilizado para distribuir el importe recibido por la entidad al emitir el instrumento financiero.



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

13. Los costos de transacción relativos a la emisión de un instrumento financiero compuesto se distribuirán entre los componentes de pasivo y de patrimonio del instrumento, en proporción a los ingresos provenientes de ellos.

D) Contratos híbridos cuyo contrato principal es un instrumento financiero

14. Un contrato híbrido cuyo contrato principal sea un instrumento financiero, se clasificará sin separar, como un instrumento financiero.
15. En el reconocimiento inicial, el contrato híbrido se medirá por su valor razonable.
16. Tras su reconocimiento inicial, el contrato híbrido se medirá al valor razonable o al costo amortizado, según su clasificación y conforme a lo dispuesto en la NORMA 23. RECONOCIMIENTO INICIAL, MEDICIÓN Y CLASIFICACION POR CATEGORÍAS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS.



NORMA 23. RECONOCIMIENTO INICIAL, MEDICIÓN Y CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

A) Reconocimiento

1. Una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su estado de situación financiera, cuando se convierta en una parte del contrato del instrumento, según las disposiciones de dicho contrato y conforme los requerimientos de este apartado para el caso de los contratos convencionales. En concreto:
 - a. Los instrumentos de deuda, tales como los créditos obtenidos y depósitos recibidos, se reconocerán desde la fecha que surja el derecho legal a recibir, o la obligación legal de pagar.
 - b. No se computarán en el activo los créditos de los que no se posea el reconocimiento formal de la obligación o se carezca de la documentación contractual correspondiente.
2. Las operaciones de compraventa de activos financieros documentados mediante "contratos convencionales", entendidos como aquellos en los que las obligaciones recíprocas de las partes deben darse dentro de un período que generalmente está regulado o que surge por las convenciones del mercado y que no pueden liquidarse por diferencias, tales como los contratos bursátiles y las compraventas al contado en el mercado de divisas, se registrarán como un activo por el adquirente, y se darán de baja del estado de situación financiera por el vendedor, desde la fecha que los flujos de efectivo, riesgos, derechos y deberes inherentes a todo propietario sean de la parte adquirente, que, dependiendo del tipo de activo o de mercado, puede ser la fecha de contratación o la de liquidación.
3. La fecha de contratación es la fecha en la que una entidad se compromete a comprar o vender un activo.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

La contabilidad de la fecha de contratación hace referencia a:

- a. El reconocimiento a la fecha de la contratación del activo a recibir y del pasivo a pagar; y
- b. La baja en cuentas del activo que se vende, el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida en la disposición y el reconocimiento de una cuenta por cobrar procedente del comprador en la fecha de contratación.

Por lo general, los intereses no comienzan a acumularse (devengarse) sobre el activo y el correspondiente pasivo hasta la fecha de liquidación, cuando el título se transfiere.

4. La fecha de liquidación es la fecha en que un activo se entrega a la entidad o por la entidad.

La contabilización a la fecha de liquidación hace referencia a:

- a. El reconocimiento del activo en el día en que lo recibe la entidad, y
- b. La baja del activo y el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida por la disposición en el día en que se produce su entrega por parte de la entidad.

Cuando se aplica la contabilidad a la fecha de liquidación, una entidad contabilizará cualquier cambio en el valor razonable del activo a recibir, que se produzca durante el periodo que va desde la fecha de contratación hasta la fecha de liquidación, de la misma forma en que contabiliza el activo adquirido. En otras palabras, el cambio en el valor no se reconocerá en los activos medidos al costo amortizado; pero se reconocerá en el resultado del periodo para los activos clasificados como activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados; y se reconocerá en otro resultado integral para activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral.

5. Para el caso de las operaciones negociadas en el mercado de divisas se registrarán en la fecha de liquidación.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Los activos financieros negociados en los mercados secundarios de valores, si son instrumentos de patrimonio, se reconocerán en la fecha de contratación y, si se trata de instrumentos de deuda, en la fecha de liquidación.

B) Clasificación de los activos financieros

6. La entidad clasificará los activos financieros según se midan posteriormente a costo amortizado, a valor razonable con cambios en resultados o a valor razonable con cambios en otro resultado integral, sobre la base de los dos siguientes:
 - a. del modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros, y
 - b. de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.
7. La entidad debe determinar el modelo de negocio que utiliza para la administración de sus instrumentos financieros, para clasificarlos adecuadamente.

El modelo de negocio se basa en la forma en que los instrumentos financieros se administran para generar flujos de efectivo del negocio, para llevar sus actividades y no supone una clasificación instrumento a instrumento.

La entidad puede tener más de un modelo de negocio para gestionar sus instrumentos financieros. Por ejemplo, puede tener una cartera de inversiones para obtener flujos de efectivo contractuales y otra que gestiona para negociar y realizar de acuerdo con los cambios en su valor razonable.

8. Para la medición de los activos financieros, se observarán los criterios contenidos en las categorías siguientes:

I. Activos financieros a costo amortizado

Un activo financiero debe medirse al costo amortizado si se cumplen las dos condiciones siguientes:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. El activo financiero se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales y
- b. Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

En esta categoría se incluirán, entre otras, la cartera de créditos y las cuentas por cobrar que cumplan las condiciones anteriores.

II. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados

Un activo financiero debe medirse a valor razonable con cambios en resultados a menos que se mida a costo amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado integral.

En esta categoría se incluirán, entre otros, todos los activos financieros adquiridos con el objetivo de beneficiarse, en el corto plazo, de las fluctuaciones en sus precios de mercado. Sin embargo, una entidad puede realizar una elección irrevocable en el momento del reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable en otro resultado integral para inversiones concretas en instrumentos de patrimonio que, en otro caso, se medirían a valor razonable con cambios en resultados.

III. Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral

Un activo financiero debe medirse a valor razonable con cambios en otro resultado integral si se cumplen las dos condiciones siguientes:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. El activo financiero se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros; y
- b. Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

IV. Activos financieros con opción de valor razonable con cambios en resultados

La entidad puede optar, en el momento del reconocimiento inicial, por designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en resultados, si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incongruencia de medición o reconocimiento (algunas veces denominada “asimetría contable”) que surgiría en otro caso de la medición de los activos o pasivos o del reconocimiento de las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes.

C) Clasificación de los pasivos financieros

9. Los pasivos financieros se deben clasificar conforme las categorías siguientes:
 - I. Pasivos financieros a costo amortizado.
 - II. Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados.
 - III. Pasivos financieros con opción de valor razonable con cambios en resultados.
10. La entidad podrá optar, en el reconocimiento inicial, por designar un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados, si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incoherencia de medición o reconocimiento que surgiría de la medición de dicho pasivo y de un activo relacionado con el mismo sobre bases diferentes.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

11. En la categoría de pasivos financieros al costo amortizado se incluirán los pasivos financieros, en especial, todos los depósitos recibidos por la entidad.

D) Medición inicial de los instrumentos financieros

12. En su reconocimiento inicial, todos los instrumentos financieros se registrarán por su valor razonable que será el precio de la transacción, salvo evidencia en contrario.
13. Para los activos financieros que no se lleven al valor razonable con cambios en resultados (Costo amortizado y Valor Razonable con cambios en otro resultado integral), los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero, formarán parte de la valoración inicial del activo financiero y se reconocerán en el estado de resultados como parte de los intereses que se calculen para dichos activos a través del método de la tasa de interés efectiva.
14. En el caso de las inversiones en instrumentos de patrimonio, los costos de transacción solo se incluirán como parte de la inversión, cuando se opte por clasificarlo a valor razonable con cambios en otro resultado integral.
15. Para los activos financieros clasificados a valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción se reconocerán en resultados cuando se devenguen.
16. Para los pasivos financieros que no se incluyan en la categoría pasivos a valor razonable con cambios en resultados, se deducirá del valor razonable los costos de transacción que sean directamente atribuibles a su emisión y se reconocerán en el estado de resultados como parte de los intereses que se calculen para dichos pasivos a través del método de la tasa de interés efectiva.

E) Medición posterior de los activos financieros

17. Después del reconocimiento inicial, la entidad valorará los activos financieros a:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- I. Costo amortizado;
 - II. Valor razonable con cambios en resultados; o
 - III. Valor razonable con cambios en otro resultado integral.
18. Las inversiones en instrumentos de patrimonio que no se valoren a valor razonable con cambios en otro resultado integral o a valor razonable con cambios en resultados, se tratarán de acuerdo con lo que establece la NORMA 32. INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS.
19. Todas las inversiones en instrumentos de patrimonio y contratos relacionados con esos instrumentos cuyo valor razonable no pueda ser estimado de manera fiable, se valorarán al costo. Esta situación se producirá cuando, además de no cotizar el instrumento en un mercado activo:
- a. La información disponible reciente es insuficiente para medir dicho valor razonable.
 - b. Existe un rango amplio de mediciones posibles del valor razonable y el costo representa la mejor estimación del valor razonable dentro de ese rango.

F) Medición posterior de los pasivos financieros

20. Después del reconocimiento inicial, todos los pasivos financieros se valorarán por su costo amortizado, excepto:
- a. Los incluidos en la categoría de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, que se valorarán por su valor razonable.
 - b. Los pasivos financieros surgidos en las transferencias de activos que no cumplan las condiciones para la baja del activo de la entidad cedente, que se valorarán por su implicación continuada, de acuerdo con lo preceptuado en la NORMA 24. BAJA DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- c. Las garantías financieras emitidas por la entidad, que se valorarán según lo establecido en la NORMA 27. LA EMISIÓN DE GARANTÍAS FINANCIERAS.

G) Registro de resultados

I. Surgidos de un Activo

21. La ganancia o pérdida de un activo financiero que se mida al valor razonable debe reconocerse en el estado de resultados, a menos que:
- a. El activo financiero sea una inversión en un instrumento de patrimonio que la entidad haya elegido presentar las ganancias y pérdidas de esa inversión en otro resultado integral.
 - b. Sea un activo financiero medido a valor razonable con cambios en otro resultado integral.
- Las ganancias o pérdidas por deterioro de valor y las ganancias y pérdidas por diferencial cambiario, se reconocerán en el estado de resultados.
22. Los resultados de un activo financiero valorado al costo amortizado y que no forme parte de una cobertura contable deberán reconocerse en el estado de resultados del período cuando el activo:
- a. Cause baja, por la diferencia entre el importe en libros y la contraprestación recibida, de acuerdo con la NORMA 24. BAJA DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS.
 - b. Haya sufrido un deterioro de valor, de acuerdo con la NORMA 38. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS.
 - c. Se reclasifique de forma que se mida al valor razonable, conforme lo dispuesto en esta norma.
23. Los intereses devengados de los activos valorados al costo amortizado se registrarán, calculados de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva, en el estado de resultados.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

24. A los efectos de su presentación en el estado de resultados, para los instrumentos financieros medidos a valor razonable, se distinguirá entre la parte atribuible a los rendimientos devengados del instrumento, que se registrará como intereses o como dividendos según su naturaleza, y el resto que se registrará en el otro resultado integral.
25. En el reconocimiento inicial, una entidad puede realizar una elección irrevocable para presentar en el otro resultado integral, los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que no sea mantenida para negociar. Los dividendos procedentes de esa inversión se reconocerán en el estado de resultados únicamente cuando la entidad disponga del derecho a recibir su cobro.

II. Surgidos de un Pasivo

26. Una ganancia o pérdida surgida de la variación del valor razonable de un pasivo financiero medido al valor razonable con cambios en resultados se reconocerá en el estado de resultados.
27. Los resultados en un pasivo financiero valorado al costo amortizado se reconocerán en el resultado del período cuando el pasivo financiero:
- a. Cause baja, por la diferencia entre el importe en libros y la contraprestación recibida, de acuerdo con la NORMA 25. BAJA DE LOS PASIVOS FINANCIEROS.
 - b. A través del proceso de devengo de acuerdo con el costo amortizado.

H) Reclasificaciones entre categorías de instrumentos financieros

28. Solo cuando la entidad cambie su modelo de negocio para la gestión de los activos financieros, reclasificará todos los activos financieros afectados desde o hacia la categoría de costo amortizado, a valor razonable con cambios en resultados o a valor razonable con cambios en otro resultado integral.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Para realizar una reclasificación, los cambios en el modelo de negocio, deben ser significativos para las operaciones de la entidad, ya sea porque comience o porque cese una actividad, demostrables frente a terceros, ordenados por el consejo de administración u órgano equivalente, y obedecer a un cambio externo o interno, no se espera que dichos cambios sean muy frecuentes.

29. La reclasificación se hará prospectivamente desde la fecha de la reclasificación. La entidad no reexpresará las ganancias, pérdidas o intereses (incluidas las ganancias o pérdidas por deterioro de valor) previamente reconocidos.

Se entiende por fecha de la reclasificación el primer día del período al que se refieren los estados financieros emitidos después del cambio del modelo de negocio.

30. Cuando la entidad reclasifique un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en resultados, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se reconocerá en el resultado del período.
31. Cuando la entidad reclasifique un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados a la de costo amortizado, su valor razonable en la fecha de reclasificación pasará a ser su nuevo importe en libros bruto.
32. Cuando la entidad reclasifique un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en otro resultado integral, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

reconocerá en otro resultado integral. La tasa de interés efectiva no se ajustará como resultado de la reclasificación.

33. Cuando la entidad reclasifique un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en otro resultado integral a la de costo amortizado, el activo financiero se reclasificará a su valor razonable en la fecha de reclasificación. Sin embargo, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en otro resultado integral se eliminarán del patrimonio y ajustarán contra el valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación. Como resultado, el activo financiero se medirá en la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera medido al costo amortizado. Este ajuste afecta al otro resultado integral, pero no al resultado del periodo y, por ello, no es un ajuste por reclasificación. La tasa de interés efectiva no se ajustará como resultado de la reclasificación.
34. Cuando la entidad reclasifique un activo financiero desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en resultados a la de valor razonable con cambios en otro resultado integral, el activo financiero se continuará midiendo a valor razonable.
35. Cuando la entidad reclasifique un activo financiero desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en otro resultado integral a la de valor razonable con cambios en resultados, el activo financiero se continuará midiendo a valor razonable. La ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en otro resultado integral se reclasificará desde patrimonio al resultado del período como un ajuste de reclasificación en la fecha de reclasificación.
36. En ningún caso se reclasificarán de categoría los pasivos financieros.



NORMA 24. BAJA DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

A) Criterios para dar de baja los activos financieros

1. Un activo financiero se dará de baja del estado de situación financiera de la entidad únicamente cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo que genera hayan expirado.
- b) Se transfiera conforme a lo establecido en el apartado de "Transferencia del activo financiero" de esta norma, y se transmitan sustancialmente sus riesgos y flujos de efectivo o, aun no existiendo transmisión ni retención sustancial de estos, se transmita su control, conforme a lo indicado en el apartado "Riesgos y Beneficios: transferencia o retención" establecido en esta norma.

El término activo financiero transferido se utiliza en esta norma indistintamente para referirse a la totalidad o a una parte de un activo financiero o un grupo de activos financieros similares.

2. Esta norma se aplicará a:

- a) Una parte de un activo financiero o grupo de activos financieros, siempre que la parte transferida comprenda solo:
 - i. Determinados flujos de efectivo del activo financiero, tal como en la transferencia de los flujos de intereses de un instrumento de deuda, pero no los de su principal, o viceversa.
 - ii. Una proporción fija de todos los flujos de efectivo del activo financiero, tal como la cesión del derecho sobre un determinado porcentaje de los flujos de efectivo de un instrumento de deuda.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- iii. Una proporción fija de determinados flujos de efectivo del activo financiero, tal como en la transferencia de un porcentaje de la totalidad de los flujos de intereses de un instrumento de deuda.
- b) La totalidad del activo financiero o grupo de activos financieros similares.

A.1) Transferencia del activo financiero

- 3. Una entidad habrá transferido un activo financiero cuando:
 - a) transfiere todos los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, o
 - b) retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos al cesionario, y solo si se cumplen las tres condiciones siguientes:
 - i. la entidad solo esté obligada a pagar si recibe importes equivalentes al activo financiero original;
 - ii. las condiciones o términos del contrato de transferencia le prohíban vender o pignorar el activo financiero original, excepto que lo haga para garantizar el pago de los flujos de efectivo al cesionario; y
 - iii. la entidad tenga la obligación de remitir a los cesionarios, sin retraso significativo, todos los flujos de efectivo cobrados en su nombre.

A.2) Riesgos y beneficios: transferencia o retención

- 4. Cuando la entidad transfiere un activo financiero debe evaluar en qué medida retiene los riesgos y beneficios.

La transferencia de riesgos y flujos de efectivo se evaluará comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, con la variación en los importes y el plazo de cobro



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

de los flujos de efectivo futuros del activo financiero transferido, es decir, a las futuras pérdidas o ganancias.

Cuando no sea evidente que la entidad ha transferido o retenido de forma sustancial todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, será necesario calcular y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. El cálculo y la comparación se realizarán utilizando como tasa de descuento una tasa de interés de mercado actual que sea adecuada. Se considerará cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de que ocurran, debiendo considerar:

- a) Una entidad ha retenido de manera sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad de un activo financiero, si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos del mismo no varía de forma significativa como resultado de la transferencia; y
 - b) Una entidad ha transferido de forma sustancial los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a tal variabilidad deja de ser significativa en relación con la variabilidad total del valor presente de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero.
5. Una vez realizada la evaluación de la transferencia de riesgos y flujos de efectivo, las transferencias de activos financieros se clasificarán en alguna de las categorías siguientes:
- a) Los riesgos y flujos de efectivo asociados a la propiedad del activo financiero se transfieren sustancial o totalmente a terceros.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

En esta categoría se incluirán las transferencias cuyo resultado sea que la exposición del cedente a la variación del valor actual de los flujos netos de efectivo futuros del activo financiero transferido se reduce sustancialmente, por ejemplo, las ventas incondicionales de activos financieros.

- b) Los riesgos y flujos de caja asociados a la propiedad del activo se retienen sustancialmente.

En esta categoría se incluirán las transferencias en las que la exposición del cedente a la variación del valor actual de los flujos netos de efectivo futuros del activo financiero no cambia de manera sustancial.

Por ejemplo, los reportos, los contratos de préstamos de valores, las ventas de cartera de créditos y otros derechos de cobro, en las que el cedente garantice que compensará al cesionario por las pérdidas crediticias que probablemente ocurran.

Cuando sea difícil concluir si los riesgos y flujos de efectivo de los activos financieros se han transferido sustancial o significativamente, o que los diferentes elementos de análisis individualmente considerados indican que los riesgos han sido transferidos, pero considerados conjuntamente resulta más difícil alcanzar dicha conclusión, la transferencia se clasificará entre aquellas en las que se han retenido sustancialmente los riesgos y flujos de efectivo.

A.3) Control de los flujos del activo financiero

6. Las transferencias en las que el cedente ni transmita ni retenga sustancialmente los riesgos y flujos de efectivo asociados al activo transferido se volverán a analizar para determinar si se transfiere el control sobre los flujos de efectivo.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

El cedente transfiere el control sobre los flujos de efectivo de un activo financiero cuando el cesionario adquiere en la transferencia la capacidad práctica de venderlo en su totalidad a partes no relacionadas del grupo y puede ejercerla unilateralmente, sin necesidad de imponer restricciones a transferencias posteriores. En los demás casos la entidad cedente retiene el control de los flujos de efectivo del activo financiero.

Se entenderá que el cesionario tiene capacidad práctica para vender el activo financiero transferido cuando este se negocie en un mercado activo y la pueda ejercer libremente, con independencia de los derechos y restricciones contractuales establecidas para su posterior transferencia a terceros.

B) Tratamiento contable

7. El tratamiento contable de las transferencias de activos financieros dependerá de cómo se clasifiquen de acuerdo con los criterios de los apartados 5 y 6 de esta norma, para lo que se aplicarán las reglas siguientes:
 - a) Cuando se transfieran sustancialmente los riesgos y flujos de efectivo, el activo financiero transferido se dará de baja del activo y se reconocerá separadamente cualquier derecho u obligación, retenido o creado en la transferencia, de acuerdo con los apartados 8 y 9 siguientes.
 - b) Cuando se retengan sustancialmente los riesgos y flujos de efectivo, el activo financiero transferido no se dará de baja del activo y se aplicará lo dispuesto en el apartado 10 de esta norma.
 - c) Cuando ni se transfieran ni se retengan sustancialmente los riesgos y flujos de efectivo, el tratamiento contable dependerá de quién controla los flujos de efectivo del activo financiero transferido:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- i. Si la entidad cedente no retiene el control, el activo financiero transferido se dará de baja del activo y se reconocerá separadamente cualquier derecho u obligación, retenido o creado en la transferencia, de acuerdo con los apartados 8 y 9 siguientes.
- ii. Si la entidad cedente retiene el control, el activo financiero transferido continuará reconociéndose en el activo en la medida de su compromiso en los activos financieros transferidos, conforme a lo establecido en el apartado 11 de esta norma.

B.1) Activo financiero transferido que se da de baja

8. Cuando el cedente, a cambio de una comisión, retenga el derecho de administración de un activo financiero, o de una parte de él, dado de baja de balance en su totalidad, se reconocerá:
 - a) Un activo financiero por prestación de servicios, cuando la comisión percibida se espera que compense dicho servicio de administración del activo financiero.
 - b) Un pasivo financiero por prestación de servicios, por su valor razonable, cuando la comisión no compense adecuadamente a la entidad el costo por hacer frente a dichos servicios prestados.
9. Cuando el activo financiero transferido cause íntegramente baja de balance, se reconocerá en el estado de resultados la diferencia entre su valor en libros y la suma de:
 - a) La contraprestación recibida, incluyendo cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y
 - b) En su caso, cualquier resultado acumulado reconocido directamente en otro resultado integral (ajustes por valoración) atribuible al activo financiero transferido.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Si como resultado de una cesión, un activo financiero es transferido totalmente, pero la transferencia conlleva a la obtención de un nuevo activo financiero, pasivo financiero o pasivo por prestación de servicios de administración del activo financiero, la entidad reconocerá el nuevo activo financiero, pasivo financiero o pasivo por prestación de servicios a su valor razonable.

Cuando el activo financiero transferido sea sólo una parte del activo financiero original, el valor en libros de este, así como, en su caso, el resultado acumulado reconocido en otro resultado integral (ajustes por valoración), se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el estado de situación financiera, que también incluirá a los activos financieros por prestación de servicios, y la parte que se da de baja, sobre la base de sus respectivos valores razonables en la fecha de la transferencia. Cuando no existan precios cotizados o transacciones de mercado recientes que ayuden a determinar el valor razonable de la parte del activo que se continuará reconociendo en el estado de situación financiera, la mejor estimación de su valor razonable será la diferencia entre el valor razonable del activo financiero total y la contraprestación recibida por la parte del activo que se debe dar de baja del estado de situación financiera.

B.2) Activo financiero transferido que no se da de baja

10. Las transferencias que no supongan la baja de balance del activo financiero transferido se tratarán contablemente por parte de la entidad cedente de la siguiente forma:
 - a) Se reconocerá un pasivo financiero asociado por un importe igual a la contraprestación recibida. Dicho pasivo se valorará posteriormente por su costo amortizado.
 - b) El activo financiero transferido, pero que no cause baja de balance, se continuará valorando con los mismos criterios utilizados antes de la transferencia.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- c) Se reconocerán en el estado de resultados, sin compensar, tanto los ingresos del activo financiero transferido como los gastos del pasivo financiero.

B.3) Compromiso continuo

11. La entidad cedente cuando mantenga el control de un activo financiero sobre el que no transfiera ni retenga sustancialmente sus riesgos y flujos de caja deberá:

- a) Continuar reconociendo un activo financiero por un importe igual a su exposición a los cambios de valor del activo financiero transferido, es decir, por su compromiso continuo. El importe en libros del activo financiero se reducirá en el importe de cualquier pérdida por deterioro.
- b) Reconocer un pasivo financiero asociado al activo financiero transferido, que se valorará de forma que el importe en libros neto entre ambos instrumentos sea igual a:
- i. El costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero transferido se valore por su costo amortizado.
 - ii. El valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad valorados por separado, cuando el activo financiero transferido se valore por su valor razonable.



NORMA 25. BAJA DE LOS PASIVOS FINANCIEROS

1. Los pasivos financieros, o una parte de ellos, causarán baja de balance solamente cuando se hayan extinguido, esto es, cuando las obligaciones especificadas en el correspondiente contrato se hayan pagado o cancelado, o que dichas obligaciones hayan expirado.

Cuando la entidad no liquide la deuda directamente con el acreedor, aun cuando le notifique que se ha pagado a un tercero que se subroga en la obligación, el pasivo financiero no se extinguirá, salvo que la entidad quede legalmente dispensada, total o parcialmente, de la responsabilidad del pasivo frente al acreedor, ya sea por este o como consecuencia de un proceso legal.

2. Las permutas de instrumentos de deuda emitidos por la entidad, realizadas entre esta y el acreedor se tratarán contablemente de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Cuando los instrumentos de deuda tengan condiciones sustancialmente diferentes, la entidad considerará extinguido el pasivo financiero original y reconocerá el nuevo pasivo financiero, registrando inmediatamente en el resultado del período cualquier costo o comisión por la operación.
 - b) Cuando los instrumentos de deuda no tengan condiciones sustancialmente diferentes, el pasivo financiero original no causará baja del estado de situación financiera y el importe de las comisiones se registrará como un ajuste de su valor en libros, que se amortizará durante la vida remanente del pasivo financiero modificado. El costo amortizado del pasivo financiero se determinará aplicando la tasa de interés efectiva, que será aquella que iguale el valor en libros del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, las condiciones de los contratos se considerarán sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

comisiones netas cobradas o pagadas, sea diferente, al menos, en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original, actualizados ambos a la tasa de interés efectiva de este.

3. Las modificaciones sustanciales de pasivos financieros existentes se tratarán contablemente conforme a lo establecido en la literal a) del apartado anterior.
4. La diferencia entre el valor en libros de los pasivos financieros, o parte de ellos, extinguidos y la contraprestación entregada, incluyendo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá inmediatamente en el resultado del período.
5. Si una entidad recompra una parte de un pasivo financiero emitido, distribuirá su importe en libros previo entre la parte que continúa reconociendo y la parte que da de baja en cuentas, en función de los valores razonables de cada una, en la fecha de recompra. En el resultado del periodo se reconocerá la diferencia entre el importe en libros asignado a la parte que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo y cualquier pasivo asumido, por la parte dada de baja.



SECCIÓN II. GARANTÍAS FINANCIERAS

NORMA 27. LA EMISIÓN DE GARANTÍAS FINANCIERAS

A) Alcance

1. Un contrato de garantía financiera es el que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar a terceros por la pérdida en la que incurren, estos últimos, cuando un cliente del emisor incumpla su obligación de pago de acuerdo con las condiciones originales o modificadas, de un instrumento de deuda, con independencia de su forma jurídica, que puede ser, entre otras, la de fianza, aval financiero u otras de similar naturaleza.

B) Reconocimiento, medición y presentación

2. La entidad emisora de contratos de garantía financiera los reconocerá en el pasivo por su valor razonable más los costos de la transacción que sean directamente atribuibles a su emisión.
3. En el inicio, y salvo evidencia en contrario, el valor razonable de los contratos de garantía financiera emitidos a favor de un tercero no vinculado, dentro de una transacción aislada en condiciones de independencia mutua, serán las primas, entendiéndose estas, por el pago inicial más, en su caso, el valor actual de los flujos de efectivo a recibir, utilizando una tasa de interés similar a la de activos financieros concedidos por la entidad con similar plazo y riesgo reconociendo un activo financiero como un crédito por el valor actual de los flujos de efectivo futuros pendientes de recibir utilizando la tasa de interés anteriormente citada.
4. Con posterioridad al reconocimiento inicial, los contratos de garantía financiera registrados en el pasivo se deben valorar por el mayor de los siguientes importes:
 - a) Por el importe que surja de la mejor estimación del gasto a realizar para liquidar la obligación presente a la fecha de los estados financieros. A estos efectos, se considerarán, entre otros, los siguientes factores: los riesgos e incertidumbres que rodean la operación,



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

el efecto de la actualización financiera cuando sea material, los eventos futuros esperados que puedan influir en el importe necesario para cancelar la obligación.

- b) El importe reconocido inicialmente menos la parte registrada en el estado de resultados linealmente a lo largo de la vida esperada de la garantía o con otro criterio cuando este refleje más adecuadamente la percepción de los beneficios y riesgos económicos de la garantía.
5. El valor de las comisiones o primas a recibir por garantías financieras se actualizará, utilizando la tasa original, registrando las diferencias en la cuenta de resultados como un ingreso financiero.



NORMA 28. LOS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS

1. El crédito documentario es un contrato mediante el cual, a petición y de conformidad con las instrucciones del "cliente u ordenante", el "banco emisor" se compromete directamente o por intermedio de otro banco a pagar a un "beneficiario" hasta una suma determinada de efectivo, contra la entrega de los documentos estipulados y de conformidad con los términos y condiciones establecidos.
2. El "banco emisor" de un crédito documentario es el banco que emite un crédito a petición de un cliente u ordenante (importador o comprador) y se obliga a hacer un pago al beneficiario.
3. El "banco confirmador" de un crédito documentario, es aquel que autorizado por el banco emisor se compromete frente al beneficiario, siempre y cuando se hayan cumplido los términos y condiciones del acuerdo.
4. Los créditos documentarios se clasifican en revocables e irrevocables.
 - a) Revocable, un crédito documentario es revocable cuando puede ser modificado o cancelado por el banco emisor en cualquier momento y sin previo aviso al beneficiario. Este crédito documentario no se utiliza más que por excepción.
 - b) Irrevocable, un crédito documentario es irrevocable, cuando una vez presentada la documentación pertinente y se hayan cumplido los términos y condiciones previstos, el banco emisor y el banco confirmador quedan firmemente comprometidos. A falta de indicación en contrario, todo crédito documentario se considerará irrevocable.
5. Un banco emisor registrará los créditos documentarios irrevocables, entre la fecha de apertura y la de presentación de documentos por el beneficiario, como una garantía financiera a que se refiere la NORMA 27. LA EMISIÓN DE GARANTÍAS FINANCIERAS.

Desde la fecha de presentación de documentos y hasta la fecha de liquidación:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a) El banco confirmador registrará un activo financiero frente al banco emisor y un pasivo financiero frente al beneficiario.
 - b) El banco emisor registrará un pasivo financiero frente al banco confirmador y un activo financiero frente al ordenante.
6. Los bancos que no actúen ni como confirmadores ni como emisores, sino únicamente como bancos avisadores y por tanto como comisionistas directos por cuenta y en nombre del banco emisor, registrarán los ingresos por los servicios prestados únicamente cuando este se haya completado en su totalidad.



SECCIÓN III. ARRENDAMIENTOS

NORMA 29. CRITERIOS GENERALES PARA ARRENDAMIENTOS

A. Criterios generales

1. Un arrendamiento es un acuerdo por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un período de tiempo determinado.
2. Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. La propiedad del mismo, puede o no ser transferida.
3. Un arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.
4. La presentación en los estados financieros de un arrendamiento como financiero u operativo depende de la esencia de la transacción y no de la forma jurídica del contrato.
5. Si con posterioridad, el arrendador y el arrendatario acordaran cambiar los términos del contrato de forma tal que diera lugar a una clasificación diferente del arrendamiento, el contrato revisado se considerará un nuevo arrendamiento para todo el plazo restante del arrendamiento.
6. La clasificación del arrendamiento se hará al inicio del mismo.
7. La fecha de inicio del arrendamiento es la fecha cuando se llega al acuerdo entre las partes. En esta fecha:
 - a. se clasificará el arrendamiento como operativo o como financiero; y
 - b. en el caso de tratarse de un arrendamiento financiero, se determinarán los importes que se reconocerán al comienzo del plazo de arrendamiento, siendo este, la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

8. Ejemplos de situaciones que, individualmente o en combinación, normalmente llevarían a clasificar un arrendamiento como financiero:
- a. El arrendamiento transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;
 - b. El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor razonable en el momento en que la opción sea ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevea con razonable certeza que tal opción será ejercida;
 - c. Al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos estipulados en el contrato representa al menos un monto significativo de la totalidad del valor razonable del activo objeto de la operación; por ejemplo, cuando los pagos representan un 90% o más del valor razonable del activo dado en arrendamiento;
 - d. El plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo incluso si la propiedad no se transfiere al arrendatario al final de la operación; por ejemplo, si el plazo de un arrendamiento representa el 75% o más de la vida económica del activo puede considerarse que se cubre la mayor parte de esta;
 - e. Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario puede usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes;
 - f. El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento, y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario;
 - g. Las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario;



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- h. El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo período, con unos pagos por arrendamiento que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.
9. Un arrendamiento operativo es cualquier acuerdo de arrendamiento distinto al arrendamiento financiero.
10. Los activos cedidos bajo contratos de arrendamiento operativo a entidades del grupo (consolidable) se tratarán en los estados consolidados como activos de uso propio y en los estados individuales de la entidad propietaria, cuando legalmente esté facultada para realizar dichas operaciones, como otros activos cedidos en arrendamiento operativo o propiedades de inversión.
11. En la clasificación de los arrendamientos, las diferentes circunstancias de las dos partes que intervienen en la operación, pueden tener como consecuencia que el mismo arrendamiento se clasifique de distinta forma por arrendador y arrendatario.
12. Cuando un arrendamiento incluya componentes de terrenos y de edificios conjuntamente, la entidad siempre que por disposiciones legales pueda realizar este tipo de operaciones, evaluará la clasificación de cada componente por separado como un arrendamiento financiero u operativo.

B. Criterio para operación de venta con arrendamiento posterior (Lease Back)

13. Una venta con arrendamiento posterior es una transacción que implica la venta de un activo y su posterior arrendamiento al vendedor.

Las cuotas del arrendamiento y el precio de venta son usualmente interdependientes, puesto que se negocian simultáneamente.

14. Las operaciones de venta con arrendamiento posterior podrán clasificarse en:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	PÁGINA
	93



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

a. Venta con arrendamiento financiero

Si una venta con arrendamiento posterior resulta en un arrendamiento financiero, cualquier exceso del importe de la venta sobre el importe en libros del activo vendido, no se reconocerá como resultado en los estados financieros del vendedor arrendatario y no se dará de baja el activo vendido.

b. Venta con arrendamiento operativo

Si una venta con arrendamiento posterior resultara ser un arrendamiento operativo, las ganancias o pérdidas se reconocerán en el resultado del período, inmediatamente.



NORMA 30. ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS

A) Contabilización por el arrendador

1. Los arrendadores reconocerán en su estado de situación financiera los activos que mantengan en arrendamientos financieros, y los presentarán como créditos concedidos, por un importe igual al de la inversión neta en el arrendamiento; independientemente, de los derechos legales que les correspondan como propietarios.
2. La inversión neta en el arrendamiento financiero es la suma de los pagos mínimos que recibirá el arrendador y cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador, descontada a la tasa de interés efectiva en el arrendamiento.
3. Pagos mínimos por el arrendamiento son los pagos que se requieren al arrendatario durante el plazo del arrendamiento e incluye cualquier valor residual que se le haya garantizado al arrendador, ya sea por parte del arrendatario, de una parte relacionada con este; o, una parte no vinculada con el arrendatario que sea capaz financieramente de atender a las obligaciones derivadas de la garantía prestada. No se incluye como parte de los pagos mínimos las cuotas de carácter contingente como los costos de los servicios y los impuestos que ha de pagar el arrendador y le sean reintegrados.
4. La tasa de interés implícita (efectiva) en el arrendamiento es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre:
 - a) El valor presente total de los pagos mínimos por el arrendamiento más el valor residual no garantizado; y
 - b) La suma del valor razonable del activo arrendado y cualquier costo directo inicial del arrendador.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

5. Costos directos iniciales son los costos incrementales directamente atribuibles a la negociación y contratación de un arrendamiento, por ejemplo, comisiones, honorarios jurídicos, entre otros.
6. Los costos directos iniciales se incluirán en la medición inicial de los derechos de cobro por el arrendamiento financiero y disminuirán el importe de los ingresos reconocidos a lo largo del plazo de arrendamiento.
7. El reconocimiento de los ingresos financieros se registrará en resultados aplicando el método de la tasa de interés efectiva en cada uno de los períodos; dicha tasa permitirá obtener un rendimiento constante sobre la inversión financiera neta efectuada por el arrendador en el arrendamiento financiero.
8. Los pagos del arrendamiento relativos a cada período, una vez excluidos los costos por servicios, se destinarán a cubrir la inversión bruta en el arrendamiento, reduciendo tanto el principal como los ingresos financieros no devengados.
9. Las pérdidas por deterioro y la baja del crédito se tratarán contablemente de acuerdo con la NORMA 38. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS y NORMA 24. BAJA DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS, respectivamente.

B) Contabilización por el arrendatario

10. Al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, el arrendatario reconocerá en el estado de situación financiera, un activo y un pasivo por el mismo importe, que será igual al menor de:
 - a) El valor razonable del bien arrendado, o
 - b) El valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento durante el plazo del contrato incluyendo el pago necesario para ejercer la opción de compra, cuando al inicio del arrendamiento se pueda prever con razonable certeza que se ejercerá dicha opción.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

11. Al calcular el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como factor de descuento la tasa de interés efectiva en el arrendamiento, siempre que sea practicable determinarla; de lo contrario se usará la tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario. Cualquier costo directo inicial del arrendatario se añadirá al importe reconocido como activo.
12. Tasa de interés incremental del endeudamiento del arrendatario es la tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si este no fuera determinable, la tasa en la que incurriría aquél, al inicio del arrendamiento, si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo.
13. Cada uno de los pagos mínimos por el arrendamiento se dividirá en dos partes que representan, respectivamente, las cargas financieras y la reducción de la deuda. La carga financiera total se distribuirá entre los períodos que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga una tasa de interés constante en cada período, sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar. Los pagos contingentes se cargarán como gastos en los períodos en los que sean incurridos.
14. Para el arrendatario, el arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por depreciación en los activos depreciables como a un gasto financiero en cada período.
15. La depreciación de los activos recibidos en arrendamiento financiero se efectuará de forma coherente con las políticas normalmente seguidas por el arrendatario para activos similares, y se calculará sobre las bases establecidas en la NORMA 33. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y la NORMA 35. ACTIVOS INTANGIBLES, según su naturaleza; además, debe observar para su deterioro lo establecido en la NORMA 39. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS.



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

Si no existiese certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, si este fuese menor.

BORRADOR



NORMA 31. ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS

A) Contabilización por el arrendador

1. Los arrendadores, cuando legalmente estén facultados para realizar arrendamientos operativos, presentarán en su estado de situación financiera, los activos cedidos en dichos arrendamientos, de acuerdo con la naturaleza de tales bienes.
2. Los ingresos por arrendamientos operativos se reconocerán como ingreso de forma lineal, durante el transcurso del plazo del arrendamiento, salvo que otra base sistemática resulte más adecuada.

Los costos directos iniciales, incurridos por el arrendador en la negociación y contratación de un arrendamiento operativo, se añadirán al importe en libros del activo arrendado y se reconocerán como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento, sobre la misma base de los ingresos del arrendamiento.

La depreciación de los activos cedidos en arrendamiento operativo, se efectuará de forma coherente con las políticas normalmente seguidas por el arrendador para activos similares y se calculará sobre las bases establecidas en la NORMA 33. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y la NORMA 35. ACTIVOS INTANGIBLES, según su naturaleza; además, debe observar para su deterioro lo establecido en la NORMA 39. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS.

3. Los cobros anticipados recibidos al contratar un arrendamiento operativo, se tratarán como pasivo y se amortizarán a medida que se cedan los beneficios económicos del activo arrendado.

B) Contabilización por el arrendatario

4. Los pagos de los arrendamientos operativos se reconocerán como gasto de forma lineal, durante el plazo del arrendamiento, salvo que exista otra base sistemática que resulte más adecuada.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Las mejoras realizadas en inmuebles arrendados, siempre que cumplan con la definición de activo, se tratarán como mejoras a inmuebles propios y su tratamiento contable será conforme lo establecido en la NORMA 33. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

5. La vida útil de las mejoras realizadas en inmuebles arrendados se estimará sobre la base del plazo del contrato de arrendamiento e incluirá el período de renovación, solo cuando existan evidencias que soporten la renovación por parte de la entidad sin incurrir en un costo significativo.
6. Los pagos anticipados realizados al contratar un derecho de arrendamiento operativo, se registrarán como un activo y se reconocerán como gasto a medida que se reciban los beneficios económicos del activo arrendado.



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

**SECCIÓN IV. INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS
CONJUNTOS**

**NORMA 32. INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS
CONJUNTOS**

1. En los estados financieros individuales, las inversiones de la entidad en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, se reconocerán inicialmente por su costo, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costos de transacción que le sean directamente atribuibles.

Para la valoración posterior de las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, se aplicará el método de la participación contenido en la NORMA 53. MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN .

A estas inversiones les aplica lo previsto en la NORMA 38. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS.

2. En los estados financieros consolidados, los partícipes en negocios conjuntos que compartan el control conjunto tratarán su inversión en sus estados financieros consolidados de acuerdo con el método de la participación contenido en la NORMA 53. MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN.



TÍTULO III. ACTIVOS NO FINANCIEROS

SECCIÓN I. ACTIVOS TANGIBLES

NORMA 33. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO Y PROPIEDADES DE INVERSIÓN

1. Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:
 - a) posee una entidad para su uso en la producción o el suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
 - b) se espera utilizar durante más de un periodo.
2. Su costo se recuperará a través de la obtención de beneficios económicos futuros, normalmente por los servicios prestados; y, salvo algunas excepciones, están sujetos a depreciación.
Incluye el importe de los inmuebles, terrenos, mobiliario, vehículos, equipos de informática, plantas productoras y otros bienes en propiedad de la entidad o activos adquiridos a través de arrendamiento financiero.
3. Asimismo, incluye los activos que están siendo utilizados por la entidad, ya sea con carácter gratuito u oneroso.

A) Clasificación

4. Las propiedades, planta y equipo se clasificarán, para los efectos de su tratamiento contable, en función de su destino en:
 - a) de uso propio; y
 - b) otros.
5. Existen otros bienes tangibles que por su naturaleza tienen un tratamiento contable diferente, tal es el caso de: los activos no corrientes mantenidos para la venta que se tratan de conformidad con la NORMA 40. **ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA** y los activos tangibles para dar en arrendamiento financiero que se tratarán de acuerdo con lo



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

dispuesto en la NORMA 29. CRITERIOS GENERALES PARA ARRENDAMIENTOS y la NORMA 30. ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS.

6. Cuando las propiedades, planta y equipo se utilicen en parte para uso propio y en parte como propiedad de inversión, cada parte se registrará de forma separada si se pueden vender o ceder en arrendamiento financiero de forma independiente; en caso contrario, se tratará como un activo para uso propio, salvo que sea insignificante la parte que se tiene con dicha finalidad, en cuyo caso se contabilizará íntegramente como una propiedad de inversión.

Las Propiedades, Planta y Equipo se reclasificarán a otra categoría cuando cambien su uso. Los trasposos se realizarán por su valor en libros.

7. Los bienes que estén siendo contruidos o desarrollados para uso propio de la entidad o para utilizarlos como propiedades de inversión se clasificarán como propiedades, planta y equipo de uso propio.

B) Medición

8. La entidad elegirá como política contable el modelo del costo del apartado C) o el modelo de revaluación del apartado D) de esta norma, y aplicará esa política a todos los elementos que compongan una clase de propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión.

B.1) Costo

9. El costo de las propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión comprende:
 - a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.
 - b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento, retiro y rehabilitación del lugar sobre el que se ubique el bien.

El reconocimiento de costos cesará cuando el activo esté en condiciones de uso en la forma prevista inicialmente por la entidad.

10. El costo de un activo construido por la propia entidad se determinará utilizando los mismos principios que si fuera un elemento de propiedades, planta y equipo adquirido.
11. En los activos tangibles que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso o venta, se incluirán o capitalizarán en el costo, los gastos financieros (intereses y otros costos tales como los de formalización de los contratos) que se hayan devengado antes de su puesta en condiciones de funcionamiento y que correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena directamente atribuible a la adquisición o construcción.

La capitalización se suspenderá durante los períodos en los que se interrumpa el desarrollo del activo y finalizará cuando se hayan completado sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar el activo para el uso al que se destine.

B.1.1) Medición del costo

12. El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será el precio equivalente en efectivo en la fecha de reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de los términos normales de crédito, la diferencia entre el precio equivalente al efectivo y el total de los pagos se reconocerá como intereses a lo largo del periodo del crédito, a menos que tales intereses se capitalicen de acuerdo con el párrafo anterior.

Si se difiere el pago más del período normal para considerarlo como realizado al contado, los gastos financieros derivados del aplazamiento se imputarán en el estado de resultados como un



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

gasto por intereses mientras dure la financiación aplicando el método de la tasa de interés efectiva.

13. El costo del bien no se incrementará por el importe de los gastos de puesta en marcha, salvo que sean necesarios para poner los activos en condiciones para su uso.
14. Los gastos de mantenimiento y reparación que no incrementan la vida útil del activo, se reconocerán como gastos en el periodo contable en que se incurren.

B.2) Depreciación

15. El cargo por depreciación de cada periodo se reconocerá en resultados del periodo.
El importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil. Entre los mismos se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción.
16. El valor residual y la vida útil de un activo se revisarán, como mínimo, al término de cada periodo contable y, si las expectativas difirieren de las estimaciones previas, los cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NORMA 20. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES.
17. La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración. La depreciación de un activo terminará en la fecha más temprana entre aquella en que el activo se clasifique como Activos no corrientes mantenidos para la venta y la fecha en que se produzca la baja en cuentas del mismo. Por tanto, la depreciación no se suspenderá cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

La depreciación se contabilizará incluso si el valor razonable del activo excede a su importe en libros, siempre y cuando el valor residual del activo no supere al importe en libros del mismo.

Las operaciones de reparación y mantenimiento de un activo no evitan realizar la depreciación.

18. Se depreciará de forma separada cada parte de un bien de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del bien.
19. El método de depreciación utilizado reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos futuros del activo. El método de depreciación aplicado a un activo se revisará, como mínimo, al término de cada periodo anual y, si hubiera habido un cambio significativo en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo, se cambiará para reflejar el nuevo patrón. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable.
20. Los terrenos y los edificios son activos separados, y se contabilizarán por separado, incluso si han sido adquiridos en forma conjunta.
Los edificios tienen una vida limitada, por lo que son activos depreciables. Los terrenos normalmente tienen una vida ilimitada y, por tanto, no se deprecian. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe depreciable del edificio.

B.3) Pérdidas por deterioro

21. Para determinar si los bienes de Propiedades, Planta y Equipo están deteriorados y proceder a ajustar su valoración se aplicará lo dispuesto en la NORMA 39. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

22. Las compensaciones procedentes de terceros (tal como las recibidas de una compañía de seguros como consecuencia de un siniestro), por bienes de propiedades, planta y equipo que hayan experimentado un deterioro del valor, se hayan perdido o se hayan abandonado, se incluirán en el resultado del periodo cuando tales compensaciones sean exigibles.
23. El deterioro del valor o las pérdidas de los bienes de propiedades, planta y equipo son hechos separables de las reclamaciones de pagos o compensaciones de terceros, así como de cualquier compra posterior o construcción de activos que reemplacen a los citados bienes, y por ello se contabilizarán de forma separada.

C) Modelo del costo

24. Las propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión que se valoren por el modelo del costo, se registrarán por su costo menos su depreciación acumulada y, si hubiere, menos cualquier pérdida por deterioro.

D) Modelo de revaluación

25. Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa.
26. La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

necesaria una nueva revaluación. Algunos elementos de propiedades, planta y equipo experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, por lo que necesitarán revaluaciones anuales. Tales revaluaciones frecuentes serán innecesarias para elementos de propiedades, planta y equipo con variaciones insignificantes en su valor razonable. Para éstos, pueden ser suficientes las revaluaciones hechas cada tres o cinco años.

27. Cuando se revalúe un elemento de propiedades, planta y equipo, el importe en libros de ese activo se ajustará al importe revaluado. En la fecha de la revaluación, la depreciación acumulada se elimina contra el importe en libros bruto del activo.
28. Si se revalúa un elemento de propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión, todos los elementos a los que pertenezca ese activo se revaluarán también.
29. Una clase de elementos pertenecientes a propiedades, planta y equipo es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de una entidad. Los siguientes son ejemplos de clases separadas: terrenos; terrenos y edificios; maquinaria; buques; aeronaves; vehículos; mobiliario y equipo; equipo de cómputo; y plantas productoras.
30. Si se incrementa el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, este aumento se reconocerá directamente en otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio, en la cuenta Superávit de revaluación. Sin embargo, el incremento se reconocerá en el resultado del periodo en la medida en que sea una reversión de un decremento por una revaluación del mismo activo reconocido anteriormente en el resultado del periodo.
31. Cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal disminución se reconocerá en el resultado del periodo. Sin embargo, la disminución se reconocerá en otro resultado integral en la medida en que existiera saldo acreedor en el superávit de revaluación en relación con ese activo. La disminución reconocida en otro



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

resultado integral reduce el importe acumulado en el patrimonio contra la cuenta de superávit de revaluación.

32. El superávit de revaluación de un elemento de propiedades, planta y equipo incluido en el otro resultado integral podrá ser transferido directamente a resultados acumulados, cuando se produzca la baja en cuentas del activo. Esto podría implicar la transferencia total del superávit cuando la entidad disponga del activo. No obstante, parte del superávit podría transferirse a medida que el activo fuera utilizado por la entidad. En ese caso, el importe del superávit transferido sería igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el importe en libros revaluado del activo y la calculada según su costo original. Las transferencias desde las cuentas de superávit de revaluación a resultados acumulados no pasarán por el resultado del periodo.
33. Las pérdidas o ganancias derivadas de un cambio en el valor razonable de las propiedades de inversión se incluirán en el resultado del periodo en que surjan.
34. Los efectos de la revaluación de propiedades, planta y equipo sobre los impuestos sobre las ganancias, si los hubiere, se contabilizarán y revelarán de acuerdo con la NORMA. 45 IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

E) Baja de balance

35. El importe en libros de un bien de propiedades, planta y equipo se dará de baja en cuentas de balance, en los casos siguientes:
 - a) Por su disposición; o
 - b) Cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

36. La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un bien de propiedades, planta y equipo se incluirá en el resultado del periodo cuando la partida sea dada de baja en cuentas. La pérdida o ganancia no se clasificará como gastos o ingresos de actividades ordinarias.

F) Consideraciones para las propiedades de inversión

37. Las propiedades de inversión son: terrenos, edificios (o parte de un edificio) o ambos, propiedad de la entidad o en régimen de arrendamiento financiero, que se mantienen para obtener rentas o apreciación de capital o con ambos fines y no se esperan realizar en el curso ordinario del negocio, estos se clasifican principalmente en:
- a) Para ceder en arrendamiento; y
 - b) Para apreciación de capital (para obtener plusvalía).
 - c) Otros.
38. Las propiedades de inversión se reconocerán como activos cuando, y sólo cuando:
- a) sea probable que los beneficios económicos futuros que estén asociados con tales propiedades de inversión fluyan hacia la entidad; e
 - b) el costo de las propiedades de inversión pueda ser medido de forma fiable.
39. Estas propiedades se medirán inicialmente al costo de acuerdo al apartado B.1) Costo, de esta norma. Los costos asociados a la transacción se incluirán en la medición inicial.
40. La entidad elegirá como política contable el modelo de revaluación (apartado D) de esta norma) o el modelo del costo (apartado C) de esta norma), y aplicará esa política a todas sus propiedades de inversión.



NORMA 34. INVENTARIOS

A) Definición

1. Los inventarios son activos, distintos de los instrumentos financieros, que se tienen para su venta en el curso ordinario del negocio, están en proceso de producción, construcción o desarrollo con dicha finalidad, o bien van a ser consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios. Los inventarios incluyen los terrenos y demás propiedades que se tienen para la venta en la actividad inmobiliaria. Esta norma no se aplicará a los activos y productos de naturaleza biológica.

B) Medición

2. Los inventarios se valorarán por el menor importe entre su costo y su valor neto realizable.

B.1) Costo de los inventarios

3. El costo de los inventarios comprende todos los costos causados por su adquisición y transformación, así como otros costos, directos o indirectos, en los que se hubiere incurrido para darles su condición y ubicación actuales.

El costo de los inventarios se incrementará con los gastos financieros que les sean directamente atribuibles, siempre que se necesite un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidos, teniendo en cuenta los criterios señalados en la NORMA 33. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

4. El costo de los inventarios que no sean intercambiables de forma ordinaria (es decir, productos no fabricados en serie), así como el de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos, se determinará identificando sus costos individuales. Para el resto de los inventarios, el costo se determinará utilizando la fórmula “primera entrada primera salida”



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

(PEPS) o el “costo promedio ponderado”. Se utilizará la misma fórmula para todos los inventarios que tengan similar naturaleza y uso.

B.2) Pérdidas por deterioro

5. El importe de cualquier rebaja de valor de los inventarios, tales como daños, obsolescencia, hasta su valor neto realizable, así como las pérdidas por otros conceptos, se reconocerán como gastos del periodo en que se produzca el deterioro o la pérdida. Las recuperaciones de valor posteriores se reconocerán en el estado de resultados del periodo en que se produzcan.

C) Baja

6. El valor en libros de los inventarios se dará de baja del estado de situación financiera y se registrará como un costo en el período que se reconozca el ingreso procedente de su venta, su pérdida o deterioro.



SECCIÓN II. ACTIVOS INTANGIBLES

NORMA 35. ACTIVOS INTANGIBLES

A) Definición

1. Un activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física. Tales como licencias de uso, patentes, marcas, licencias de programas informáticos, entre otros.
2. Un activo es identificable si:
 - a) Es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga la intención de llevar a cabo la separación; o
 - b) Surge de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

B) Criterio de reconocimiento

3. Un activo intangible se reconocerá si, y solo si:
 - a) Es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y
 - b) El costo del activo puede medirse con fiabilidad.
4. Para evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento, la entidad clasificará la generación del activo en:
 - a) La fase de investigación; y
 - b) La fase de desarrollo.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno para crear un activo intangible, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

5. No se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos). Los desembolsos por investigación (o en la fase de investigación, en el caso de proyectos internos), se reconocerán como gastos del periodo en el que se incurran, no pudiéndose incorporar posteriormente al valor en libros del activo intangible.
6. Un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno) se reconocerá como tal si, y sólo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:
 - a) Técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.
 - b) Su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo.
 - c) Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible.
 - d) La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos en el futuro. Entre otras cosas, la entidad debe demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien, en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.
 - e) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.
 - f) Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

C) Medición

7. Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su costo menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

El costo se determinará mediante la aplicación de los criterios establecidos para las propiedades, planta y equipo de conformidad con la NORMA 33. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

Asimismo, resultan aplicables:

- a) Los criterios dispuestos en la NORMA 33. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO para el reconocimiento de los gastos financieros como componente del costo de los activos intangibles generados internamente.
 - b) Lo dispuesto en la NORMA 33. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO en el caso de pago a plazos en la adquisición de un activo intangible.
8. Cuando se adquiera un activo intangible en una combinación de negocios, su costo será su valor razonable en la fecha de adquisición, de acuerdo con lo establecido en NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS.

La adquirente reconocerá un activo intangible de la adquirida, en la fecha de la adquisición, de forma separada de la plusvalía adquirida, con independencia de que el activo haya sido reconocido por la adquirida antes de la combinación de negocios. Esto significa que la adquirente reconocerá como un activo, de forma separada de la plusvalía, un proyecto de investigación y desarrollo en curso de la adquirida si el proyecto satisface la definición de activo intangible.

9. Un proyecto de investigación y desarrollo en proceso de la entidad adquirida cumplirá la definición de activo intangible cuando:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a) Cumpla la definición de activo; y
 - b) Sea identificable, es decir, sea separable o surja de derechos contractuales o de otro tipo legal.
10. Una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es definida o indefinida y, si es definida, evaluará la duración o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan su vida útil.

La entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la entidad; en este caso, el activo no se amortizará, si bien la entidad revisará en cada ejercicio su vida útil, y si, como resultado de esta revisión, se determinase que aquella ha pasado a ser definida su impacto se tratará como un cambio en las estimaciones contables de acuerdo con la NORMA 20. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES.

Los activos intangibles con vida definida se amortizarán de acuerdo con los criterios establecidos para bienes físicos de conformidad con la NORMA 33. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

11. Tanto el periodo como el método de amortización utilizado para un activo intangible con vida útil definida se revisarán, como mínimo, al final de cada periodo. Si la nueva vida útil esperada difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará el periodo de amortización para reflejar esta variación. Si se ha experimentado un cambio en el patrón esperado de generación de beneficios económicos futuros por parte del activo, el método de amortización se modificará para reflejar estos cambios. Los efectos de estas modificaciones en el periodo y en el método de



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

amortización se tratarán como cambios en las estimaciones contables, según lo establecido en la NORMA 20. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES.

12. Se supondrá que el valor residual de un activo intangible con vida útil finita es nulo a menos que:
- a) Haya un compromiso, por parte de un tercero, de comprar el activo al final de su vida útil;
o
 - b) Exista un mercado activo para dicho activo intangible, y:
 - i. Pueda determinarse el valor residual con referencia a este mercado; y
 - ii. Sea probable que este mercado existirá al final de la vida útil del activo.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 36. PLUSVALÍA ADQUIRIDA

1. La plusvalía adquirida conocida también como goodwill, crédito mercantil, fondo de comercio o derecho de llave en una combinación de negocios es un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una combinación de negocios que no están identificados individualmente y reconocidos de forma separada. El tratamiento contable de dicha combinación se presenta en la NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS.
2. No se considera plusvalía adquirida en los siguientes casos:
 - a) Combinaciones de negocios en que dos o más participantes forman un negocio conjunto, entendido este como una actividad económica que se somete a control conjunto.
 - b) La adquisición de un activo o de un conjunto de activos que no constituya un negocio.
 - c) Combinaciones de negocios entre entidades o unidades económicas bajo control común.
3. El importe de la plusvalía adquirida de acuerdo con lo dispuesto en la NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS, no se amortizará, y en su lugar, se analizará para su deterioro conforme a la NORMA 39. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS.



NORMA 37. LAS PERMUTAS DE ACTIVOS NO MONETARIOS

1. Esta norma se aplicará a las permutas de activos no monetarios, entendiéndose por tales las adquisiciones de activos de esa naturaleza a cambio de la entrega de otros activos no monetarios o una combinación de activos monetarios y no monetarios, tal y como se definen en la NORMA

2. ACLARACIONES Y CONCEPTOS.

2. El activo recibido se reconocerá por el valor razonable del activo entregado más, si procede, las contrapartidas monetarias entregadas a cambio, salvo que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido. Si ninguno de dichos valores razonables fuese medible de manera fiable, el activo recibido se reconocerá por el valor en libros del activo entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias entregadas a cambio.

Este criterio de reconocimiento se aplicará incluso a aquellas permutas de activos en las que no se hayan cumplido los requisitos para la baja del activo entregado establecidos en la NORMA 24. BAJA DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS, en cuyo caso se reconocerá un pasivo por un importe igual al valor dado de alta por el activo recibido.

3. En las permutas que carezcan de carácter comercial, el activo recibido se reconocerá por el valor en libros del activo entregado más las contrapartidas monetarias que pudieran haberse entregado a cambio. No obstante, si el valor razonable del activo recibido fuese inferior al importe establecido anteriormente, el activo recibido se reconocerá por este último importe.
4. Una entidad determinará si una transacción de intercambio tiene carácter comercial mediante la consideración de la medida en que se espera que cambien sus flujos de efectivo futuros como resultado de la transacción. Una transacción de intercambio tiene naturaleza comercial si:
 - a) la configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo transferido; o



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b) el valor específico para la entidad, de la parte de sus actividades afectadas por la permuta, se ve modificado como consecuencia del intercambio; y
 - c) la diferencia identificada en a) o en b) es significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados.
5. El valor razonable de un activo, para el que no existan transacciones comparables en el mercado, puede valorarse con fiabilidad si la variabilidad en el rango de estimaciones de su valor razonable no es significativa, o si las probabilidades de diferentes estimaciones dentro de ese rango pueden ser razonablemente calculadas y utilizadas en la estimación del valor razonable.
6. En cualquier caso, no se reconocerán ganancias en el estado de resultados en las operaciones de permuta de activos que:
- a) Carezcan de carácter comercial.
 - b) Cuando los valores razonables de los activos permutados no sean medibles de forma fiable.



TÍTULO IV. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

NORMA 38. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

A) Criterio general

1. El deterioro del valor surge cuando el importe recuperable de un activo financiero es menor a su valor en libros.

Cuando se haya producido una pérdida por deterioro, el valor en libros de los activos financieros se corregirá con cargo al resultado del período.

Cuando los datos observables sean insuficientes, o no reflejen adecuadamente las circunstancias actuales, la entidad utilizará su juicio experto y prudente en la estimación de las pérdidas por deterioro en un activo o grupo de activos financieros.

Cuando las pérdidas por deterioro estimadas de un activo financiero estén dentro de un rango de importes, se elegirá la mejor estimación posible dentro de este, tomando en consideración toda la información relevante disponible al elaborar los estados financieros sobre las condiciones existentes en la fecha a la que éstos se refieran.

B) Instrumentos de deuda valorados al costo amortizado

B.1) Evidencia de deterioro

2. Existe evidencia de deterioro en los instrumentos de deuda valorados al costo amortizado cuando después de su reconocimiento inicial ocurra un evento, o se produzca el efecto combinado de varios eventos, que suponga un impacto negativo en sus flujos de efectivo futuros.

Entre los eventos a que se refiere el párrafo anterior se encuentran los siguientes:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a) El emisor o el obligado al pago de los instrumentos de deuda ha sido declarado, o es probable que sea declarado en quiebra, o suspensión de operaciones o tiene dificultades financieras significativas.
 - b) Se ha producido un incumplimiento de las cláusulas contractuales de los instrumentos, tal como impago de principal o intereses.
 - c) Se han concedido al emisor u obligado al pago financiaciones, o se ha reestructurado su deuda, exclusivamente por tener dificultades financieras.
 - d) Existen datos que evidencian una disminución cuantificable de los flujos de efectivo futuros de un grupo de instrumentos de deuda, aunque la disminución todavía no se pueda identificar individualmente con activos concretos del grupo. Entre dichos datos se encuentran:
 - i. Cambios adversos en la capacidad de pago de los prestatarios del grupo, tales como incrementos en el retraso de pagos o en el nivel de endeudamiento de los prestatarios.
 - ii. Modificaciones en las condiciones económicas locales, nacionales o sectoriales que se correlacionan con impagos en los activos del grupo, tales como incremento en la tasa de desempleo en el área geográfica de los prestatarios, descenso en el valor de los activos recibidos en garantía en el área relevante, descenso en los precios de los productos o servicios u otros cambios adversos en las condiciones de un sector económico que afecten a los prestatarios del grupo.
3. La rebaja en la calificación crediticia de una entidad no es en sí misma una evidencia de que se haya producido un deterioro de los instrumentos financieros por ella emitidos o de los que esté obligada a su pago, aunque puede ser indicativa del deterioro cuando se le considere junto con otra información disponible.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

4. La disminución del valor razonable de un instrumento de deuda por debajo de su costo amortizado no es necesariamente una evidencia de que se haya producido una pérdida por deterioro; en particular, los descensos en el valor razonable de los instrumentos de deuda como consecuencia exclusivamente de incrementos en la tasa de interés libre de riesgo no suponen una pérdida por deterioro.

B.2) Importe del deterioro

5. El importe de las pérdidas por deterioro incurridas en los instrumentos de deuda valorados por su costo amortizado es igual a la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de sus flujos de efectivo futuros estimados.
6. Para los instrumentos de deuda cotizados, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se puede utilizar su valor de mercado siempre que este sea suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la entidad.
7. Los flujos de efectivo futuros estimados de un instrumento de deuda son todos los importes, principal e intereses, que la entidad estima que obtendrá durante la vida del instrumento. En su estimación se considerará toda la información relevante que esté disponible en la fecha de elaboración de los estados financieros, que proporcione datos sobre la posibilidad de cobro futuro de los flujos de efectivo contractuales.

En la estimación de los flujos de efectivo futuros de instrumentos que cuenten con garantías reales, se tendrán en cuenta los flujos que se obtendrían de la realización de las mismas, menos el importe de los costos necesarios para su obtención y posterior venta, con independencia de la probabilidad de la ejecución de dichas garantías.

8. En el cálculo del valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados se utilizará como tasa de actualización la tasa de interés efectiva original del instrumento si su tasa contractual es fija;



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

o bien, cuando la tasa de interés efectiva sea variable, a la fecha a que se refieran los estados financieros, se utilizará la tasa o tasas de interés efectivas actuales determinadas de acuerdo con las condiciones del contrato.

Cuando se renegocien o modifiquen las condiciones de los instrumentos de deuda a causa de dificultades financieras del prestatario o emisor, se utilizará la tasa de interés efectiva antes de la modificación del contrato.

El descuento de los flujos de efectivo no es necesario realizarlo cuando su impacto cuantitativo no sea material. En particular, cuando el plazo previsto para el cobro de los flujos de efectivo sea igual o inferior a doce meses.

9. La evidencia de deterioro se determinará:

- a) Individualmente para todos los instrumentos de deuda que sean significativos.
- b) Individual o colectivamente para los grupos de instrumentos de deuda con similares características de riesgo y que no sean individualmente significativos.

Cuando se estime que no existe evidencia de deterioro para un activo financiero que se ha analizado individualmente, se incluirá en un grupo de activos financieros con similares características de riesgo de crédito, con el objeto de valorar si colectivamente existe deterioro en el grupo.

Cuando un instrumento concreto no se pueda incluir en ningún grupo de activos con características de riesgo similares, se analizará exclusivamente de forma individual para determinar si está deteriorado y, en su caso, para estimar la pérdida por deterioro.

Cuando un activo evaluado colectivamente, posteriormente se analice de forma individual, se separará del grupo de activos similares en el que estuviese incluido para su valoración



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

colectiva, asignándole exclusivamente las pérdidas que se hubiesen calculado individualmente para él.

10. Las pérdidas por deterioro de activos individualmente calificados como deteriorados se estimarán individualmente. No obstante, dichos activos se podrán agrupar para calcular colectivamente las pérdidas cuando por las características de su riesgo de crédito el importe global de éstas se pueda estimar de forma fiable. En particular, la estimación colectiva de las pérdidas se considera adecuada cuando los instrumentos tengan importes vencidos con similar antigüedad.
11. La evaluación colectiva de un grupo de activos financieros para estimar sus pérdidas por deterioro se realizará de la siguiente forma:
 - a) Los instrumentos de deuda se incluirán en grupos que tengan características de riesgo de crédito similares, indicativas de la capacidad de los deudores para pagar todos los importes, principal e intereses, de acuerdo con las condiciones contractuales. Las características de riesgo de crédito que se considerarán para agrupar a los activos son, entre otras: tipo de instrumento, sector de actividad del deudor, área geográfica de la actividad, tipo de garantía, antigüedad de los importes vencidos y cualquier otro factor que sea relevante para la estimación de los flujos de efectivo futuros.
 - b) Los flujos de efectivo futuros de cada grupo de instrumentos de deuda se estimarán sobre la base de la experiencia de pérdidas históricas de la entidad para instrumentos con características de riesgo de crédito similares a las del respectivo grupo, una vez realizados los ajustes necesarios para adaptar los datos históricos a las condiciones actuales del mercado.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- c) La pérdida por deterioro de cada grupo será la diferencia entre el valor en libros de todos los instrumentos de deuda del grupo y el valor actual de sus flujos de efectivo futuros estimados.
12. En la estimación de los flujos de efectivo futuros, a los que se refiere la literal b) del apartado anterior, de los activos analizados colectivamente se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) Se tomarán en consideración todas las exposiciones al riesgo de crédito.
 - b) Las estimaciones de los cambios en los flujos de efectivo futuros reflejarán y serán consistentes con las modificaciones que se produzcan en datos observables, tales como cambios en las tasas de desempleo, precios de los inmuebles y materias primas, situación y capacidad de pago u otros factores que sean indicativos de las pérdidas incurridas en el grupo y su magnitud.
 - c) Los métodos que se utilicen para estimar los flujos de efectivo deben permitir que cada grupo de instrumentos de deuda esté asociado con información sobre la experiencia de pérdidas históricas en grupos de activos con características de riesgo de crédito similares, así como con datos relevantes observables que reflejen las condiciones actuales.
 - d) Los datos de las pérdidas históricas que se utilicen para calcular los flujos se ajustarán, sobre la base de datos observables, para reflejar el efecto de las condiciones del período actual que no afectaron al período al que correspondan los datos históricos y suprimir los efectos de condiciones que ya no existan.
 - e) Las entidades que no tengan experiencia propia en pérdidas o que sea insuficiente, utilizarán las experiencias de grupos similares de activos financieros que puedan ser comparables.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- f) La metodología y los supuestos utilizados para estimar los flujos de efectivo futuros se revisará periódicamente para reducir cualquier diferencia entre las pérdidas estimadas y las reales.
13. El importe de las pérdidas estimadas por deterioro se reconocerá en el resultado del período en el que se manifiesten, sin perjuicio de, en tanto le asistan derechos a la entidad, continuar registrando internamente sus derechos de cobro hasta su extinción por prescripción, condonación u otras causas.
- Las recuperaciones de las pérdidas por deterioro se reconocerán en el estado de resultados del período en el que se recuperen.

B.3) Pérdidas crediticias esperadas

14. Las entidades financieras podrán utilizar modelos de pérdida crediticia esperada para el registro de las pérdidas por deterioro.
15. Para el registro de las pérdidas por deterioro se reconocerán las pérdidas crediticias esperadas de las operaciones, considerándose las siguientes definiciones:
- a) Pérdidas crediticias: corresponden a la diferencia entre todos los flujos de efectivo contractuales que se deben a la entidad de acuerdo con el contrato del activo financiero y todos los flujos de efectivo que esta espera recibir (es decir, la totalidad de la insuficiencia de flujos de efectivo), descontada a la tasa de interés efectiva original o, para los activos financieros comprados u originados con deterioro crediticio, a la tasa de interés efectiva ajustado por la calidad crediticia.

En el caso de los compromisos de préstamo concedidos, se compararán los flujos de efectivo contractuales que se deberían a la entidad en el caso de la disposición del compromiso de préstamo y los flujos de efectivo que esta espera recibir si se dispone del



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

compromiso. En el caso de garantías financieras concedidas, se considerarán los pagos que la entidad espera realizar menos los flujos de efectivo que esta espera recibir del titular garantizado.

La entidad estimará los flujos de efectivo de la operación durante su vida esperada teniendo en cuenta todos los términos y condiciones contractuales de la operación (como opciones de amortización anticipada, de ampliación, de rescate y otras similares). Se parte de la hipótesis de que la vida esperada de una operación puede estimarse con fiabilidad. No obstante, en los casos excepcionales en que no sea posible estimarla de forma fiable, la entidad utilizará el plazo contractual remanente de la operación, incluyendo opciones de ampliación.

Entre los flujos de efectivo que se deben tener en cuenta, la entidad incluirá los procedentes de la venta de garantías reales recibidas u otras mejoras crediticias que formen parte integrante de las condiciones contractuales, como las garantías financieras recibidas.

- b) Pérdidas crediticias esperadas: serán la media ponderada de las pérdidas crediticias, utilizando como ponderaciones los riesgos respectivos de que ocurran eventos de incumplimiento. Se tendrá en cuenta la siguiente distinción:
- i. Pérdidas crediticias esperadas en la vida de la operación: son las pérdidas crediticias esperadas resultantes de todos los posibles eventos de incumplimiento durante toda la vida esperada de la operación.
 - ii. Pérdidas crediticias esperadas en doce meses: son la parte de las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de la operación que corresponde a las pérdidas crediticias esperadas resultantes de los eventos de incumplimiento que pueden producirse en la operación en los doce meses siguientes a la fecha de referencia.



B.4) Importe de deterioro según pérdidas crediticias esperadas

16. El importe de las pérdidas por deterioro se calculará en función de si se ha producido o no un incremento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial de la operación, y de si se ha producido o no un evento de incumplimiento. De este modo, las pérdidas por deterioro de las operaciones serán iguales a:
- a) Las pérdidas crediticias esperadas en doce meses, cuando el riesgo de que ocurra un evento de incumplimiento en la operación no haya aumentado de forma significativa desde su reconocimiento inicial.
 - b) Las pérdidas crediticias esperadas en la vida de la operación, si el riesgo de que ocurra un evento de incumplimiento en la operación ha aumentado de forma significativa desde su reconocimiento inicial.
 - c) Las pérdidas crediticias esperadas, cuando se ha producido un evento de incumplimiento en la operación.

C) Instrumentos de patrimonio

C.1) Evidencias de deterioro

17. Existe evidencia objetiva de que los instrumentos de patrimonio se han deteriorado cuando después de su reconocimiento inicial ocurra un evento, o se produzca el efecto combinado de varios eventos, que suponga que no se va a poder recuperar su valor en libros. Entre los eventos indicativos de que un instrumento de patrimonio se puede haber deteriorado se encuentran los siguientes:
- a) El emisor está declarado, o es probable que lo declaren, en quiebra, suspensión de actividades o tiene dificultades financieras significativas.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b) Se han producido cambios significativos en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en que opera el emisor, que pueden tener efectos adversos en la recuperación de la inversión.
- c) El valor razonable del instrumento experimenta un descenso significativo o prolongado por debajo de su valor en libros. La simple disminución del valor razonable por debajo de su costo de adquisición puede ser un indicativo de deterioro, pero no es necesariamente una evidencia de que se haya producido una pérdida por deterioro; para ello se debe estimar que no va a ser posible recuperar el valor en libros en el futuro.

C.2) Instrumentos de patrimonio valorados al costo

- 18. El importe de las pérdidas por deterioro incurridas en instrumentos de patrimonio no negociados en un mercado activo que se valoren por su costo (porque su valor razonable no puede ser medido con fiabilidad) es igual a la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de caja futuros esperados, actualizados a la tasa de rentabilidad de mercado para otros valores similares.

Las pérdidas por deterioro se registrarán en el estado de resultados del período en el que se manifiesten, disminuyendo directamente el instrumento, sin que su importe se pueda recuperar posteriormente salvo en caso de venta.

C.3) Participaciones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas

- 19. En los estados financieros individuales, cuando en las participaciones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas existan evidencias de deterioro de acuerdo con lo previsto en esta norma, la entidad estimará el importe de las pérdidas por deterioro comparando su importe recuperable, según se define en la NORMA 39. DETERIORO DE VALOR LOS ACTIVOS NO



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

FINANCIEROS, con su valor en libros. A estos efectos, el valor en uso de la participación será:

- a) El valor actual de los flujos de efectivo que se espera sean generados por la participada, que incluirán tanto los procedentes de actividades ordinarias como los resultantes por su enajenación o disposición por otros medios; o
- b) El valor actual de los flujos de efectivo que se esperen recibir en forma de dividendos y los correspondientes a su enajenación o disposición por otros medios.

Las pérdidas por deterioro se registrarán inmediatamente en el resultado del período en que se manifiesten; disminuyendo directamente el instrumento, las recuperaciones posteriores de pérdidas por deterioro previamente reconocidas se registrarán inmediatamente en el resultado del período.

D) Administración del riesgo de crédito

20. En la estimación del deterioro de las carteras de créditos, préstamos, garantías financieras otorgadas y cualesquiera otro tipo de operación sometida al riesgo de crédito o incumplimiento de la contraparte, las entidades utilizarán su juicio experto y profesional. En ningún caso, la estimación del riesgo de crédito de la entidad, o su grupo, será inferior a la que resulte de aplicar la reglamentación para la administración del riesgo de crédito.
21. Las pérdidas por deterioro derivadas del riesgo de crédito, se constituirán con cargo a los resultados del período.



NORMA 39. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS

A) Identificación de activos deteriorados

1. La entidad valorará, en la fecha a que se refieren los estados financieros, si existen indicios, tanto internos como externos, de que algún activo pueda estar deteriorado, tales como caídas significativas de su valor de mercado, evidencia de la obsolescencia del elemento e incrementos en las tasas de interés que puedan afectar materialmente al importe recuperable del activo. Si tales indicios existen, la entidad estimará el importe recuperable del activo y, con independencia de ello, al menos anualmente:
 - a) Estimaré el importe recuperable de los activos intangibles que todavía no estén en condiciones de uso y de los activos intangibles con vida útil indefinida, y
 - b) Someterá la plusvalía adquirida surgida en una combinación de negocios al análisis de deterioro que establece la literal E) de esta norma.

A estos efectos, el importe recuperable de un activo inmueble y mueble, de un activo intangible, o de una unidad generadora de efectivo, es el mayor importe de los siguientes: i) su valor razonable menos los costos de venta y ii) su valor en uso, tal como se definen en la NORMA 18. DEFINICIONES DE LOS CRITERIOS DE MEDICIÓN.

B) Importe del deterioro

2. Un activo estará deteriorado cuando su valor en libros supere a su importe recuperable, en cuyo caso tal deterioro se reconocerá en el resultado del período, reduciendo el valor en libros del activo hasta su importe recuperable.

Tras el reconocimiento de una pérdida por deterioro, la entidad ajustará los cargos futuros por depreciación del activo en la cuenta de resultados en proporción a su vida útil remanente y a su nuevo valor en libros ajustado.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

3. Cuando existan indicios de que un activo pueda estar deteriorado, la entidad calculará su importe recuperable, a menos que este no pueda estimarse, en cuyo caso determinará el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo a que pertenece el activo.
4. Se entenderá que el importe recuperable de un activo no se puede estimar cuando su valor en uso no esté próximo a su valor razonable menos los costos de venta necesarios y el activo no genere flujos de efectivo a favor de la entidad derivados de su funcionamiento continuado que sean, en su mayoría, independientes de los producidos por otros activos.

C) Unidades generadoras de efectivo

5. Una unidad generadora de efectivo es el grupo identificable más pequeño de activos que, como consecuencia de su funcionamiento continuado, genera flujos de efectivo dentro de la propia entidad con independencia de los procedentes de otros activos o grupo de activos, tal como, para el caso de los bancos, podría ser el segmento banca privada o la red de agencias en un espacio territorial concreto.
6. El valor en libros de una unidad generadora de efectivo será la suma del valor en libros de los activos que se puedan atribuir de forma razonable y consistente a esa unidad sin considerar los pasivos, a menos que aquel valor no pueda ser determinado sin considerar el valor de estos.
7. Se entenderá que una unidad generadora de efectivo está deteriorada cuando su valor en libros sea superior a su importe recuperable, en cuyo caso la entidad reconocerá una pérdida por deterioro reduciendo:
 - a) en primer lugar, el valor en libros de la plusvalía adquirida atribuido a esa unidad, y
 - b) en segundo lugar, y si restasen pérdidas por deterioro por aplicar, reduciendo el valor en libros del resto de los activos, asignando la pérdida remanente en proporción al valor en



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

libros de cada uno de los activos existentes en dicha unidad. No se asignará ninguna pérdida a los activos que individualmente no hayan experimentado deterioro.

Como consecuencia de la distribución de la pérdida por deterioro señalada en la literal b) anterior, el valor en libros de un activo, exceptuando la plusvalía adquirida, no puede ser inferior al mayor de:

- a) Su valor razonable menos los costos de venta.
- b) Su valor en uso.
- c) Cero.

D) Activos comunes

8. En el análisis para determinar el deterioro de una unidad generadora de efectivo se incluirá la parte de activos comunes de la entidad correspondiente a la unidad que se está analizando. A estos efectos, se entenderá por activos comunes aquellos activos que, siendo diferentes de la plusvalía adquirida, contribuyen a la generación de flujos de efectivo futuros de dos o más unidades generadoras de efectivo, tales como los edificios de las sedes centrales y el centro de procesamiento de datos.

Cuando una parte del valor en libros de los activos comunes de la entidad se pueda atribuir, de forma razonable y consistente, a la unidad en revisión, se comparará el valor en libros de esta, junto con la parte de los activos comunes que se le haya atribuido, con su importe recuperable, y se reconocerá cualquier pérdida por deterioro resultante de acuerdo con el párrafo 6 de esta norma; por el contrario, cuando no sea posible la citada atribución, la entidad:

- a) comparará el valor en libros de la unidad, sin tener en cuenta los activos comunes, con su importe recuperable y reconocerá cualquier pérdida por deterioro de acuerdo con el párrafo 6; y



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b) identificará la unidad generadora de efectivo de mayor tamaño que incluya a la unidad en revisión, a la que se le puede atribuir de forma razonable y consistente una parte de los activos comunes, para comparar su valor en libros, teniendo en cuenta el posible ajuste del valor en libros de los activos que constituyen la unidad de menor tamaño, con su importe recuperable y determinar si se debe reconocer una pérdida por deterioro de acuerdo con el párrafo 6.

E) Plusvalía adquirida

9. La plusvalía adquirida, determinada de acuerdo con la NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS, se asignará, desde la fecha de adquisición, a una o más unidades generadoras de efectivo que se espera sean las beneficiarias de las sinergias derivadas de una combinación de negocios, pudiendo ser las unidades generadoras de efectivo de mayor tamaño que las unidades a las que se refieren los apartados anteriores.

Cuando, de acuerdo con la NORMA. 48 COMBINACIONES DE NEGOCIOS, la contabilización inicial de una combinación de negocios sea provisional y no se haya podido finalizar la asignación inicial de la plusvalía adquirida, conforme al párrafo anterior, la asignación inicial se completará antes del fin del primer ejercicio anual que comience con posterioridad a la fecha de adquisición.

10. Cada una de las unidades generadoras de efectivo a las que se refiere el párrafo anterior representará el nivel más bajo, dentro de la entidad, al que se controla la plusvalía a efectos de gestión interna.

Si la entidad reorganiza su estructura de información para la gestión, de tal forma que cambie la composición de una o más unidades generadoras de efectivo a las que se haya atribuido una porción de la plusvalía adquirida, esta se redistribuirá entre las unidades afectadas utilizando



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

el mismo criterio que el señalado en el siguiente párrafo de esta norma para el caso de la venta o disposición por otros medios de elementos de una unidad generadora de efectivo.

11. Las unidades generadoras de efectivo a las que se haya podido atribuir una parte de la plusvalía adquirida se analizarán, incluyendo en su valor en libros la parte de la plusvalía adquirida asignada, para determinar si están deterioradas, de acuerdo con el criterio del párrafo 6, al menos anualmente, y siempre que existan indicios de deterioro. Cuando la entidad venda, o disponga por otros medios, una parte de los activos pertenecientes a una de estas unidades, la parte de la plusvalía adquirida asociada a dichos activos se tendrá en cuenta en el cálculo del resultado de la transacción, valorándola de forma proporcional al valor en libros de los activos vendidos y retenidos de la unidad, a menos que la entidad demuestre que otro método estima mejor la plusvalía adquirida asociada con dichos activos.

Las unidades generadoras de efectivo que se espera sean las beneficiarias de las sinergias derivadas de una combinación de negocios, pero a las que no se ha podido atribuir una parte de la plusvalía adquirida, se analizarán según lo establecido en el párrafo 6 de esta norma, siempre que existan indicios de deterioro.

12. A efectos de determinar el deterioro de valor de una unidad generadora de efectivo a la que se haya podido atribuir una parte de la plusvalía adquirida y en la que exista una participación no controladora, por no pertenecer íntegramente al grupo, se comparará el valor en libros de esa unidad, ajustado por el importe teórico de la plusvalía adquirida imputable a la participación no controladora, con su importe recuperable; la pérdida resultante se distribuirá de acuerdo con el párrafo 6 de esta norma, teniendo en cuenta que no se reconocerá el deterioro de la plusvalía adquirida imputable a la participación no controladora.

F) Reversión de pérdidas por deterioro

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	PÁGINA
	136



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

13. En la fecha a que se refieran los estados financieros, la entidad valorará si existen indicios, tanto internos como externos, de que las pérdidas por deterioro de activos, distintos de la plusvalía adquirida, reconocidas en periodos anteriores puedan haber dejado de existir o hayan disminuido. A estos efectos, se consideran indicios de recuperación de valor, entre otros, un incremento significativo del valor de mercado del activo, o un cambio importante en la manera de utilizar el elemento con efecto favorable sobre la entidad.

Se revertirá la pérdida por deterioro reconocida en períodos anteriores para un activo únicamente cuando se haya producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar su importe recuperable (vida útil, método de depreciación, valor residual) desde que se reconoció la última pérdida por deterioro. Si este fuera el caso, se aumentará el importe en libros del activo hasta que alcance su importe recuperable, reconociéndose en la cuenta de resultados la reversión de la pérdida por deterioro registrada en periodos anteriores. Tras la reversión se ajustará el cargo por depreciación del activo en función de la vida útil remanente y del nuevo valor en libros ajustado.

14. La reversión de una pérdida por deterioro de un activo no supondrá el incremento de su valor en libros por encima de aquél que tendría si no se hubieran reconocido pérdidas por deterioro en períodos anteriores; en cualquier caso, las pérdidas por deterioro relacionadas con la plusvalía adquirida nunca serán objeto de reversión.
15. La reversión de una pérdida por deterioro relacionada con una unidad generadora de efectivo se distribuirá entre los activos a los que previamente se hubiese reconocido la pérdida por deterioro, exceptuando la plusvalía adquirida, en proporción a su valor en libros.



TÍTULO V. OTRAS OPERACIONES

NORMA 40. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA

A) Activos no corrientes mantenidos para la venta y grupos de disposición

A.1) Definiciones

1. Se entenderá por:
 - a) Activos no corrientes mantenidos para la venta: son los activos que hayan dejado de formar parte de las actividades de operación de la entidad, cuyo plazo de realización o recuperación se espera que sea menor a un año desde la fecha a la que se refieren los estados financieros.
 - b) Activos extraordinarios: Son aquellos que la entidad acepte o adquiera en los casos a que se refiere la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que deberán ser registrados en los libros dentro de un plazo no superior a 30 días calendario a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de traslado de dominio, igual consideración y tratamiento contable tendrán los bienes recibidos en pago y los adjudicados judicialmente.
 - c) Grupo enajenable de elementos o grupo de disposición: El conjunto de activos, junto con los pasivos directamente asociados con ellos, de los que se va a disponer de forma conjunta (ya sea por venta o por otra vía), como grupo, en una única transacción, tal como una unidad generadora de efectivo, o una parte de una unidad o un conjunto de unidades. Cualquier activo y pasivo asociado de la entidad podrá formar parte de un grupo de disposición, aun cuando no cumpla la definición de activo no corriente.
2. Un activo no corriente, o un grupo de disposición, se calificará como activo no corriente mantenido para la venta cuando su valor en libros se pretenda recuperar, fundamentalmente, a través de su venta, en lugar de mediante su uso continuado y cumpla los siguientes requisitos:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a) Esté disponible para su venta inmediata en el estado y forma existente a la fecha de los estados financieros de acuerdo con las condiciones habituales para la venta de estos activos.
 - b) Su venta se considere altamente probable.
3. A los efectos de esta norma, la venta de un activo se considerará altamente probable si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:
- a) El consejo de administración u órgano equivalente ha aprobado y adoptado un plan con el compromiso de vender el activo.
 - b) Se haya iniciado un programa activo para localizar un comprador y completar el plan.
 - c) El activo o grupo se está ofreciendo en venta activamente a un precio adecuado con relación a su valor razonable actual.
 - d) Se espera completar la venta en un año desde la fecha en la que el activo se clasifique como activo no corriente mantenido para la venta, salvo que, por hechos y circunstancias fuera del control de la entidad, el plazo necesario de venta se tenga que ampliar y exista evidencia suficiente de que la entidad siga comprometida con el plan de disposición del activo.
 - e) Las acciones para completar el plan indiquen que son improbables cambios significativos en el mismo o que este se retire.

A.2) Presentación en el estado de situación financiera y en el estado de resultados integral

4. Las participaciones en subsidiarias y asociadas que cumplan los requisitos para calificarlas como activos no corrientes mantenidos para la venta, o formen parte de un grupo de disposición, se presentarán y valorarán en los estados financieros individuales de acuerdo con esta norma.
5. Los activos no corrientes mantenidos para la venta, se presentarán separadamente en el estado de situación financiera en la cuenta activos no corrientes mantenidos para la venta; y los pasivos



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

que formen parte de un grupo de disposición se presentarán en la cuenta pasivos asociados a activos no corrientes mantenidos para la venta.

6. Cuando un activo no corriente mantenido para la venta deje de cumplir los requisitos para esta clasificación, se presentará en el estado de situación financiera de acuerdo con su naturaleza.

A.3) Medición

7. Los activos no corrientes mantenidos para la venta se valorarán por el menor importe entre su valor razonable menos los costos de venta y su valor en libros calculado en la fecha de la clasificación conforme a las presentes normas que les sean aplicables. Los activos no corrientes mantenidos para la venta no se depreciarán o amortizarán mientras permanezcan en esta categoría.
8. El criterio de valoración previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los siguientes activos, que se valorarán aplicando los criterios que se indican a continuación:
 - a) Los activos financieros, según lo preceptuado en el TÍTULO II. ELEMENTOS FINANCIEROS.
 - b) Los activos procedentes de beneficios a los empleados, conforme a lo previsto en la NORMA 41. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.
 - c) Los activos por impuestos diferidos, de acuerdo con la NORMA 45. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.
9. Cuando excepcionalmente la venta se espere que ocurra en un periodo superior a un año, la entidad valorará los costos de venta en términos actualizados, registrando el incremento en el valor actual de estos costos que surja por el paso del tiempo en el estado de resultados.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

10. Las pérdidas por deterioro de un activo, o grupo de disposición, debidas a reducciones iniciales o posteriores de su valor en libros hasta su valor razonable menos los costos de venta, se reconocerán en el resultado del período.
11. Las ganancias de un activo no corriente mantenido para la venta o grupo de disposición, por incrementos posteriores del valor razonable menos los costos de venta, aumentarán su valor en libros, y se reconocerán en el resultado del período hasta un importe igual al de las pérdidas por deterioro anteriormente reconocidas, ya sea de acuerdo con esta norma o, previamente a su clasificación, con la NORMA 39. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS.
12. Las pérdidas por deterioro, y las ganancias por incrementos del valor razonable menos los costos de venta, correspondientes a un grupo de disposición, se distribuirán entre los activos no corrientes de dicho grupo.
13. En la fecha de venta, se registrará cualquier pérdida o ganancia no reconocida previamente en el resultado del período.
14. Cuando un activo no corriente mantenido para la venta deje de clasificarse como tal, o deje de formar parte de un grupo de disposición, se valorará por el menor importe entre:
 - a) su valor en libros anterior a su clasificación como activo no corriente mantenido para la venta, ajustado, si procede, por las amortizaciones, depreciaciones y correcciones de valor (deterioro de valor) que se hubieran reconocido de no haber clasificado el activo como en venta; y
 - b) su importe recuperable en la fecha de la decisión posterior de no venderlo, tal y como este se define en la NORMA 39. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Cualquier diferencia que se genere al valorar el activo, se registrará en el estado de resultados en la cuenta que corresponda.

B) Operaciones discontinuadas

B.1) Definiciones

15. Una operación, o actividad, discontinuada es un conjunto de elementos de la entidad que se ha enajenado o se ha dispuesto de él de otra manera, o bien se ha clasificado como activo no corriente en venta, dependiendo de lo que ocurra primero, y además cumple alguna de las condiciones siguientes:

- a) Representa una línea de negocio o un área geográfica de la explotación que sea significativa e independiente del resto.
- b) Forma parte de un plan individual y coordinado para enajenar, o disponer por otros medios, de una línea de negocio, o de un área geográfica de la explotación, que sea significativa e independiente del resto.
- c) Es una subsidiaria adquirida exclusivamente con el único objeto de revenderla.

A los efectos anteriores, se entenderá por componente de una entidad a las actividades o flujos de efectivo que, por funcionamiento y para propósitos de información financiera, se distinguen claramente del resto de la entidad, tal como una subsidiaria o un segmento de operación, según éste se define en la NORMA 39. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS.

B.2) Presentación y valoración

16. Los activos y pasivos de las operaciones discontinuadas se presentarán y valorarán de acuerdo con lo dispuesto para los grupos de disposición en el apartado A) de esta norma.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

17. En los estados financieros consolidados, para las subsidiarias que, en la fecha de su adquisición, cumplan los requisitos para clasificarlas como operaciones discontinuadas, como criterio simplificador, en lugar de aplicar a cada uno de sus activos y pasivos lo dispuesto en el apartado anterior, su pasivo se podrá valorar por su valor razonable global a la fecha de los estados financieros, y su activo, por el valor razonable de la participada menos los costes de venta más el importe que se hubiese registrado en el pasivo.
18. Los ingresos y gastos, cualquiera que sea su naturaleza, incluidos los correspondientes a correcciones por deterioro de valor, generados en el ejercicio por las operaciones de un componente de la entidad que se hayan clasificado como operaciones discontinuadas, aunque se hubiesen generado con anterioridad a dicha clasificación, se presentarán, netos del efecto impositivo, en el estado de resultados, tanto si el componente permanece en el balance como si se ha dado de baja de él, incluyendo también en dicha partida los resultados obtenidos en su enajenación o disposición.
19. Si con posterioridad a su presentación como operaciones discontinuadas se clasificasen las operaciones como continuadas, sus ingresos y gastos se presentarán, en las partidas que les correspondan según su naturaleza.

C) Activos extraordinarios

20. Los activos extraordinarios se regirán por lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias aplicables, con las siguientes consideraciones:
 - a) Cuando la condición de activo de los bienes adquiridos en recuperación de créditos, definida en la NORMA 12. ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, deba ser confirmada por la ocurrencia de eventos futuros, inciertos y que no están bajo control de la entidad, que dificultarían gravemente su enajenación, tales como resoluciones judiciales



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

o administrativas, la entidad deberá valorar si su adecuada clasificación en los estados financieros es como activo contingente, según se define en la NORMA 43. PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES, frente a la de activo no corriente en venta.

- b) Los bienes obtenidos en recuperación de créditos se presentarán en el estado de situación financiera en la cuenta Activos Extraordinarios.
- c) Los activos extraordinarios que las entidades acepten o adquieran se reconocerán inicialmente, por el importe que resulte fijado en la dación en pago debidamente documentada o en adquisición en ejecución judicial según corresponda. Al contar con el avalúo correspondiente, este importe no podrá superar el menor valor que surja de la comparación entre:
 - i. el saldo deudor que así se extingue, formado por el crédito original, los intereses y otros gastos; y
 - ii. el valor razonable del bien menos los costos de venta.
- d) En la medición posterior, los bienes adquiridos en recuperación de créditos se analizarán individualmente para reconocer cualquier pérdida por deterioro (considerando el valor base de las subastas) que se determine con posterioridad a su adquisición.

Para el efecto, los activos extraordinarios deberán ser valuados en los términos establecidos conforme las disposiciones legales aplicables.

Cuando el valor de la valuación sea menor al registrado contablemente, la entidad debe reconocer el deterioro de valor correspondiente, en el resultado del período. Una vez realizada la venta del activo extraordinario, de existir diferencia entre el valor en libros y el valor de venta, se reconocerá en el resultado del período.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Los activos extraordinarios estarán sujetos al análisis de deterioro, de conformidad con la Normas 38 y 39 del presente manual, según corresponda.

D) Venta de activos no corrientes mantenidos para la venta con financiación al comprador por parte de la entidad o del grupo

21. El análisis de las ganancias y pérdidas en las ventas de activos no corrientes mantenidos para la venta se realizará caso por caso.

Las pérdidas surgidas en la realización de activos tangibles e intangibles se reconocerán inmediatamente en el resultado del período en que se realice la venta.

En las ventas con financiación de la propia entidad con garantía real, el resultado de la venta se estimará, cuando proceda, una vez excluidos los intereses por aplazamiento, los cuáles se reconocerán en el estado de resultados mediante su devengo utilizando el método de la tasa de interés efectiva de la operación.

Las ganancias por la venta se reconocerán tomando en consideración, además de que el comprador no está controlado por la entidad vendedora, los siguientes criterios:

- a) que la entidad no retiene ventajas ni riesgos, de carácter significativo, relacionados con la propiedad del activo vendido;
- b) que la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente del activo, asociada con su propiedad, y no retiene su control efectivo;
- c) que el porcentaje de venta financiado por la entidad al comprador no excede del que este obtendría de una entidad de crédito no vinculada con el grupo;
- d) que la capacidad de pago, presente y futura, del comprador sea suficiente para atender el préstamo; y



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

- e) que el plazo y las condiciones de financiación sean similares a las concedidas por la entidad para la financiación de adquisiciones de activos semejantes que no son de su propiedad.

BORRADOR



NORMA 41. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Los beneficios a los empleados comprenden tanto los proporcionados a los trabajadores en activo, como a las personas que dependen de ellos, y pueden ser satisfechos mediante pagos (o suministrando bienes y servicios previamente comprometidos) hechos directamente a los empleados o a sus cónyuges, hijos u otras personas relacionadas con aquéllos, o bien a terceros designados previamente.

A) Beneficios a corto plazo para los empleados.

2. Los beneficios a corto plazo para los empleados son remuneraciones, que deban ser liquidadas dentro de los doce meses siguientes al cierre del período en el cual los empleados han prestado sus servicios. Comprenden los salarios y contribuciones a sistemas de seguridad social, ausencias remuneradas por enfermedad u otros motivos, participación en ganancias así como incentivos y beneficios de carácter no monetario, tales como seguros de asistencia médica, pagos de residencia habitual, automóviles, etc.

Los beneficios consistentes en la entrega de bienes y prestación de servicios propios de la actividad de la entidad, tal como la concesión de préstamos por debajo de las condiciones de mercado, se considerarán como retribuciones no monetarias y su valor se estimará anualmente por la diferencia entre las condiciones de mercado y las pactadas con el empleado, informándose además en las notas.

3. Los beneficios a corto plazo se valorarán por el importe de las remuneraciones que se han de pagar por tales servicios, registrándose mientras los empleados prestan sus servicios en la entidad:
 - a) Como un pasivo, después de deducir cualquier importe ya satisfecho.
 - b) Como un gasto del periodo.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

4. Los beneficios a los empleados a corto plazo consecuencia de su participación en ganancias o en planes de incentivos, se registrarán como un gasto del periodo y un pasivo siempre que:
 - a) Exista una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado, y
 - b) Pueda realizarse una estimación fiable del valor de tal obligación.

B) Beneficios post- empleo

5. Los beneficios post-empleo son remuneraciones a los empleados que se liquidan tras la terminación de su periodo de empleo, como por ejemplo la jubilación. Todas las obligaciones post-empleo se clasificarán como "Planes de Aportación Definida" o "Planes de Prestación Definida", en función de las condiciones de dichas obligaciones, teniendo en cuenta todo tipo de obligaciones o compromisos asumidos por la entidad dentro y fuera de los términos pactados formalmente.
6. Una obligación post-empleo se clasificará como un "Plan de Aportación Definida" cuando la entidad realice contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada, sin tener obligación legal ni efectiva de realizar contribuciones adicionales en el supuesto de insuficiencia de activos por parte de la entidad separada para atender las retribuciones de los empleados relacionadas con los servicios que éstos han prestado en el período actual y en los anteriores.
7. Se clasificará como "Planes de Prestación Definida", la obligación de retribuciones post-empleo diferente de un plan de aportación definida.

B.1) Planes de Aportación Definida

8. La contribución a realizar a los planes de aportación definida a cambio de los servicios prestados por los empleados durante el período, supondrá el reconocimiento de:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a) Un pasivo, una vez deducido cualquier importe ya satisfecho, que se valorará por el valor actual de la contribución si esta no se tuviera que liquidar en los doce meses siguientes a la fecha de los estados financieros en que se recibieron los servicios correspondientes de los empleados.
- b) Un gasto del período.

B.2) Planes de prestación definida

- 9. El tratamiento contable de los planes de prestación definida, supondrá anualmente a la entidad considerar sus obligaciones legales según los términos formales del plan, además de sus obligaciones implícitas derivadas de las prácticas que, aun no estando formalizadas, son habitualmente seguidas.

C) Otros beneficios a los empleados a largo plazo

- 10. Los compromisos asumidos con el personal prejubilado, entendido como aquel que ha dejado de prestar servicios en la entidad; pero, aún no está legalmente jubilado, por lo que continua con derechos económicos frente a la entidad hasta que pasa a la situación legal de jubilado; por ejemplo:
 - a) las ausencias retribuidas a largo plazo, tales como, largas vacaciones o años sabáticos;
 - b) los premios de antigüedad;
 - c) los beneficios por invalidez y conceptos similares.

Lo anterior se tratará contablemente, en lo aplicable, según lo establecido para los planes de prestación definida.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

D) Indemnizaciones por terminación

11. Las indemnizaciones por terminación se deben reconocer al menos mensualmente como un pasivo y como un gasto, cuando la entidad esté obligada o comprometida de forma demostrable al pago de indemnización a los empleados, ya sea por virtud de lo establecido en el Código de Trabajo, en pactos colectivos de condiciones de trabajo, por políticas expresamente establecidas por la entidad o, en su caso, por contratos individuales de trabajo.
12. Las indemnizaciones que se vayan a pagar después de los doce meses posteriores a la fecha de los estados financieros, se medirán por su valor actual, utilizando la tasa de descuento que se aplicaría para los planes de prestación definida.



NORMA 42. PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIO

A) Remuneraciones a los empleados con instrumentos de patrimonio propio

1. La entrega a los empleados de instrumentos de patrimonio propio como contraprestación a sus servicios se tratará a efectos contables de la siguiente forma:

- a) Cuando la entidad entregue inmediatamente los instrumentos de patrimonio sin exigir un periodo específico de servicios para que los empleados sean titulares incondicionales de aquellos, se reconocerá, en la fecha de la concesión, un gasto por la totalidad de los servicios recibidos y el correspondiente aumento en el capital pagado, salvo evidencia que indique que aquellos servicios no han sido recibidos por la entidad durante dicho periodo.
- b) Cuando los instrumentos se entregan a los empleados una vez terminado un período específico de servicios, se reconocerá un gasto por los servicios y el correspondiente aumento de capital pagado, a medida que los empleados presten los servicios a lo largo del período citado.

A los efectos de esta norma, la fecha de concesión es aquella en que la entidad y sus empleados acuerdan la citada fórmula de remuneración y los plazos y condiciones son conocidos por ambas partes. Si el acuerdo está sujeto a un proceso de aprobación posterior (por ejemplo, por los accionistas), la fecha de concesión es aquella en que se obtiene tal aprobación.

2. En la fecha de la concesión, la entidad valorará los servicios recibidos y el correspondiente aumento de capital pagado al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, que se estimará de acuerdo con lo establecido en la NORMA 18. DEFINICIONES DE LOS CRITERIOS DE MEDICIÓN.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

B) Deudas con los empleados basadas en el valor de instrumentos de patrimonio de la entidad

3. Las deudas de la entidad con los empleados, a pagar en efectivo como consecuencia de sus servicios, pero cuyo importe se estime a partir del valor de instrumentos de patrimonio de la propia entidad, se tratarán a efectos contables de la siguiente forma:
 - a) Cuando el derecho de los empleados a recibir el importe monetario sea inmediato, no exigiéndose un período específico de servicios para recibirlo, se reconocerá totalmente el gasto por dichos servicios, con el correspondiente pasivo, en la fecha de concesión, salvo evidencia que demuestre que los servicios no han sido recibidos.
 - b) Cuando los empleados tengan el derecho a recibir el importe monetario una vez completado un período específico de servicios, se reconocerán el gasto por los servicios y el correspondiente pasivo, a medida que los empleados presten los servicios durante dicho período.
4. La entidad valorará los servicios recibidos de sus empleados y el pasivo contraído por el valor razonable de este último (valor actual de los flujos futuros a pagar). Los cambios de valor del pasivo, entre la fecha de reconocimiento y la de liquidación, se registrarán en la cuenta de resultados en cada fecha de los estados financieros.

C) Transacciones con los empleados remuneradas en efectivo o con instrumentos de patrimonio

5. Las remuneraciones de la entidad a sus empleados por sus servicios que se puedan liquidar bien en efectivo o con instrumentos de patrimonio propio, según decidan las partes interesadas, se tratarán contablemente de la siguiente forma:
 - a) Cuando sean los empleados quienes deciden la forma de remuneración, la entidad registrará un instrumento financiero compuesto, en el que el instrumento de pasivo



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

representará el derecho de los empleados a la liquidación en efectivo y el instrumento de patrimonio el derecho a recibir la remuneración bajo otra forma.

Los servicios recibidos de los empleados respecto al componente de pasivo se registrarán cuando éstos presten los servicios, aplicando los criterios contenidos en el apartado B) de esta norma.

Los servicios recibidos de los empleados respecto al componente de capital se registrarán en el mismo momento que los anteriores, pero aplicando los criterios contenidos en apartado A) de esta norma.

En la fecha de concesión, la entidad valorará el instrumento financiero compuesto, calculando, en primer lugar, el valor razonable del instrumento de pasivo, basado en las estimaciones de la entidad en cuanto a la cantidad de empleados que decidirán cobrar la remuneración en efectivo. Seguidamente calculará el valor razonable del instrumento de patrimonio, considerando el resto de los empleados, es decir, los que optarán por recibir el instrumento de patrimonio.

El valor razonable del instrumento financiero compuesto será la suma de los dos valores anteriores.

En la fecha de liquidación:

- 1) La entidad debe volver a medir el pasivo a su valor razonable.
- 2) Si la entidad emite instrumentos de patrimonio para la liquidación, en lugar de hacerla en efectivo, el pasivo se transferirá directamente al patrimonio, como contrapartida por los instrumentos de patrimonio emitidos.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Si en lugar de emitir instrumentos de patrimonio, la entidad liquida la transacción en efectivo, el pago se aplicará a liquidar el pasivo en su totalidad.

Cualquier componente de capital contable previamente reconocido permanecerá en el patrimonio, realizándose una transferencia dentro del mismo (desde un componente de patrimonio a otro).

- b) Cuando sea la entidad quien decide la forma de remuneración, el registro de los servicios recibidos dependerá de la existencia o no de una obligación presente de remunerar monetariamente (en efectivo) a sus trabajadores. Si existe tal obligación, la operación se registrará según lo indicado en el apartado B) de esta norma. En su defecto, la operación se registrará según lo indicado en el apartado A) de la misma.

D) Condiciones en los acuerdos de remuneraciones a los empleados basados en instrumentos de patrimonio

6. En los acuerdos de remuneraciones a los empleados que incluyan condiciones relacionadas con la consecución de un determinado objetivo que esté vinculado a condiciones propias de la entidad, tal como un crecimiento mínimo de los beneficios, el importe que finalmente quedará registrado en el capital contable de la entidad dependerá del número de instrumentos de patrimonio a que tienen derecho los empleados.

Si se produce un incumplimiento total de tales condiciones y ningún empleado adquiere el derecho a recibir instrumentos de patrimonio, la entidad no reconocerá ningún importe acumulado en sus estados financieros por este concepto.

7. Cuando, entre los requisitos previstos en el acuerdo, existan condiciones ajenas a la entidad, tal como que la cotización de los instrumentos de patrimonio alcance un determinado nivel, el importe que finalmente quedará registrado en el capital contable dependerá del cumplimiento



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

del resto de requisitos por parte de los empleados, con independencia de si se han satisfecho o no las condiciones de mercado.

Si se cumplen los requisitos del acuerdo, pero no se satisfacen las condiciones ajenas a la entidad, tal como que la cotización del instrumento de patrimonio no alcanza el nivel determinado, la entidad no revertirá los importes previamente reconocidos en su capital contable, incluso cuando los empleados no ejerzan su derecho a recibir los instrumentos de patrimonio.

E) Pagos de bienes y otros servicios con instrumentos de patrimonio

8. Las transacciones en las que a cambio de recibir bienes o servicios distintos de los prestados por los empleados se liquiden con instrumentos de patrimonio propio o con un importe que esté basado en el valor de dichos instrumentos se tratarán aplicando los criterios señalados en los apartados anteriores para las remuneraciones a los empleados.

No obstante, las transacciones que se liquiden con instrumentos de patrimonio propio se valorarán por el valor razonable de los bienes o servicios en la fecha en la que se reciban si este se puede estimar con fiabilidad.

En caso contrario, los bienes o servicios recibidos y el incremento en el capital contable se valorarán por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio entregados referido a la fecha en que la entidad obtenga los bienes o reciba los servicios.

Cuando los bienes o servicios recibidos o adquiridos no cumplan los criterios para su reconocimiento como activos, se deben registrar como gastos.



NORMA 43. PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES

A) Definiciones

1. Los conceptos empleados en esta norma se utilizarán con el sentido y significado que se establecen a continuación; en ningún caso, esta norma se aplicará a los instrumentos financieros (incluyendo las garantías) ni a las provisiones expresamente reguladas en otras normas de este Manual.
 - a) Las provisiones son obligaciones actuales de la entidad, surgidas como consecuencia de sucesos pasados, que están claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, a la fecha a la que se refieren los estados financieros, pero sobre las que existe incertidumbre acerca de su cuantía o momento de cancelación, al vencimiento de las cuales, y para cancelarlas, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan flujos de efectivo. Estas obligaciones pueden surgir por:
 - i. Una disposición legal o contractual.
 - ii. Una obligación implícita, cuyo nacimiento se sitúa en una expectativa válida creada por la entidad frente a terceros respecto de la asunción de ciertos tipos de responsabilidades. Tales expectativas se crean cuando la entidad acepta públicamente responsabilidades, o se derivan de comportamientos pasados, o de políticas empresariales de dominio público.
 - b) Los pasivos contingentes son obligaciones posibles de la entidad, surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya existencia está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la entidad. Incluyen las obligaciones actuales de la entidad, cuya cancelación no sea probable que origine una



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

disminución de recursos que incorporan flujos de efectivo, o cuyo importe no pueda ser cuantificado con la suficiente fiabilidad.

- c) Los activos contingentes son activos posibles, surgidos como consecuencia de sucesos pasados, cuya existencia está condicionada y debe confirmarse cuando ocurran, o no, eventos que están fuera de control de la entidad.
- d) Los sucesos a que se refieren los apartados anteriores se calificarán como:
 - i. Probables: cuando exista mayor certeza de que ocurran que de lo contrario.
 - ii. Posibles: cuando exista menor certeza de que ocurran que de lo contrario.
 - iii. Remotos: cuando su aparición sea extremadamente rara.

B) Reconocimiento

- 2. La entidad reconocerá una provisión en el pasivo cuando se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a) Tiene una obligación actual como resultado de un suceso pasado, y, en la fecha a que se refieren los estados financieros, existe una mayor probabilidad de que se tenga que atender la obligación que de lo contrario;
 - b) Para cancelar la obligación es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporan flujos de efectivo. Cuando exista un gran número de obligaciones homogéneas, la probabilidad de que se produzca una salida de recursos, para su cancelación, se determinará considerando el tipo de obligación en su conjunto; y
 - c) Se puede estimar fiablemente el importe de la obligación.
- 3. Los pasivos contingentes no se reconocerán en el estado de situación financiera, ni en el estado de resultados integral, sin perjuicio de lo establecido en la NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS. La entidad informará en las notas acerca de su existencia en la forma



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

establecida en estas normas, a no ser que considere remota la posibilidad de que se produzca una salida de recursos que incorporen flujos de efectivo.

Los compromisos de crédito, entendidos como los compromisos irrevocables de facilitar financiación conforme a unas determinadas condiciones y plazos previamente estipulados, tales como los disponibles por terceros dentro de los límites de los contratos de créditos concedidos por la entidad, se reconocerán y tratarán a efectos contables de acuerdo con lo establecido en esta norma para los pasivos contingentes.

4. Los activos contingentes no se reconocerán en el estado de situación financiera, ni en el estado de resultados integral. La entidad informará en las notas acerca de su existencia en la forma establecida en estas normas, siempre y cuando sea probable el aumento de recursos que incorporan beneficios económicos por esta causa.

C) Medición

5. El importe de la provisión debe ser la mejor estimación del importe necesario para hacer frente a la obligación actual en la fecha de los estados financieros, de acuerdo con la información disponible. En la realización de la estimación se deberán considerar los siguientes criterios:
 - a) Se tendrán en cuenta todos los riesgos, entendidos como la variabilidad de los desenlaces posibles e incertidumbres que rodean a los sucesos y las circunstancias concurrentes en su valoración. Cuando la provisión se refiera a una población importante de casos individuales homogéneos, la obligación actual se estimará ponderando todos los desenlaces posibles por sus probabilidades asociadas. Cuando se esté evaluando una obligación aislada, la mejor estimación de la deuda vendrá constituida por el desenlace más probable; no obstante, la entidad también considerará otros desenlaces posibles, y en el caso de que éstos sean mucho más elevados o mucho más bajos que el desenlace más probable, la mejor



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

estimación puede ser por una cuantía mayor o menor, respectivamente, que la correspondiente al desenlace más probable; este es el caso del desembolso que tuviera que abonarse como consecuencia de la responsabilidad derivada de un litigio en curso.

- b) La existencia de incertidumbre relacionada con el importe de la provisión no justificará su falta de reconocimiento. En cualquier caso, esta información se completará en las notas a los estados financieros, indicando los motivos excepcionales de esta situación.
- c) Cuando el efecto financiero producido por el descuento sea material se tendrá en cuenta en la estimación de la provisión. La provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. La tasa o tasas de actualización deben reflejar las evaluaciones correspondientes al valor temporal del dinero que el mercado esté haciendo en la fecha de los estados financieros, así como el riesgo específico de la provisión.

La tasa o tasas de actualización no reflejarán los riesgos que hayan sido ya objeto de ajuste al hacer las estimaciones de los flujos de efectivo futuros relacionados con la provisión. En cada periodo, el importe de la provisión se corregirá para reflejar los gastos financieros devengados.

- d) Los reembolsos prácticamente seguros a recibir de un tercero en el momento de la liquidación de la obligación, como, por ejemplo, indemnizaciones de entidades aseguradoras, se reconocerán como un activo independiente, no pudiendo su importe exceder al de la provisión. Sólo cuando exista un vínculo legal o contractual, por el que se haya exteriorizado el riesgo de la entidad, y en virtud del cual esta no sea responsable frente a terceros, el importe de los reembolsos a recibir se deducirá del importe de la provisión.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

6. Las provisiones deben ser objeto de revisión en cada fecha de los estados financieros y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento.

D) Reversión de la provisión

7. Cada provisión se utilizará solo para afrontar los riesgos para los cuales fue originalmente reconocida. Cuando dejen de cumplirse los requisitos necesarios para el reconocimiento de la provisión, o se cancele, así como, cuando su importe exceda del importe necesario estimado para cubrir el riesgo objeto de la misma, la entidad procederá a revertir la provisión, por la totalidad o por un importe igual al exceso sobre las necesidades estimadas, mediante el abono a la cuenta correspondiente en el estado de resultados.

E) Casos particulares

8. La aplicación de las reglas de reconocimiento y valoración de provisiones se llevarán a cabo con las siguientes precisiones:
- a) En ningún caso se podrán reconocer provisiones para cubrir pérdidas futuras derivadas de las operaciones, ni para compensar menores beneficios futuros.
 - b) Se reconocerá una provisión para cubrir los riesgos derivados de los contratos onerosos que, a los efectos de estas normas, son aquellos en los cuales los costos inevitables de cumplir con las obligaciones comprometidas son mayores que los beneficios que se esperan recibir del mismo. Los costos inevitables deben reflejar los menores costos netos de cumplir el contrato, es decir, el menor importe entre el costo de cumplir sus cláusulas y la cuantía de las indemnizaciones o multas que se deriven de su incumplimiento.
9. Las provisiones por reestructuración solamente se reconocerán en el estado de situación financiera cuando la entidad disponga de un plan formal y detallado en el que se identifiquen las modificaciones fundamentales que se van a realizar, se haya



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

comenzado a ejecutar o, al menos, se haya anunciado públicamente sus principales características o se desprendan hechos objetivos sobre su ejecución. El importe de esta provisión deberá incluir los desembolsos directamente relacionados con la reestructuración, no formando parte de la provisión costos tales como los de reubicación o formación del personal, comercialización o publicidad, o inversión en nuevos sistemas informáticos.

10. Los siguientes ejemplos recogen sucesos que pueden caer dentro de la definición de reestructuración:
- a) venta o liquidación de una línea de actividad;
 - b) la clausura de un emplazamiento de la entidad en un país o región, o bien la reubicación de las actividades que se ejercían en un país o región a otros distintos;
 - c) los cambios en la estructura de la gerencia, como por ejemplo la eliminación de un nivel o escala de directivos empresariales; y
 - d) las reorganizaciones importantes, que tienen un efecto significativo sobre la naturaleza y enfoque de las actividades de la entidad.



NORMA 44. INGRESOS Y GASTOS POR COMISIONES

1. Las comisiones pagadas o cobradas por servicios financieros, con independencia de la denominación que reciban contractualmente, se clasifican en las siguientes categorías, que determinarán su reconocimiento en el estado de resultados:

a) **Comisiones financieras.** Son aquellas que forman parte integral del rendimiento o costo efectivo de una operación financiera. Estas comisiones, que por lo general se perciben por adelantado, pueden ser de tres tipos:

i. Surgidas como compensación por el compromiso de concesión de financiación, tales como: comisiones de apertura de préstamos, líneas de créditos revolventes en corresponsales, etc.

El reconocimiento del ingreso por estas comisiones, junto con los costos directos relacionados, se diferirá imputándose en el estado de resultados a lo largo de la vida esperada de la financiación, como un ajuste en el rendimiento efectivo de la operación, y si finalmente el compromiso expira sin haberse utilizado la financiación, se registrarán en el estado de resultados en la fecha de su expiración.

ii. Surgidas en la emisión de pasivos financieros. Se incluirán, junto con los costos directos relacionados incurridos, en el valor en libros del pasivo financiero, imputándose en el estado de resultados como un ajuste en el rendimiento efectivo de la operación.

iii. Otras situaciones. Las comisiones diferentes de las señaladas anteriormente, se diferirán y se reconocerán en el estado de resultados a lo largo de la vida de la operación, como un ajuste del rendimiento o costo efectivo de la operación, por ejemplo, la comisión por análisis crediticio.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

b) **Comisiones no financieras.** Son aquéllas derivadas de las prestaciones de servicios que pueden ser de dos tipos:

i. Surgidas en la ejecución de un servicio que se realiza durante un periodo de tiempo, tal como la comisión por administración de cuentas y las cuotas percibidas por adelantado por emisión o renovación de tarjetas de crédito.

Los ingresos se registrarán en el estado de resultados a lo largo del periodo que dure la ejecución del servicio.

En el supuesto de comisiones de administración de recursos por cuenta de terceros, se registrarán en la medida en que se ejecute el servicio, aplicándose simétricamente este criterio a los costos incrementales de dicho contrato.

ii. Surgidas en la prestación de un servicio que se ejecuta en un acto singular. La comisión se devenga en el momento de la realización del acto singular, tal como las comisiones por asesoramiento o por sindicación de préstamos, por emisión de cheques de caja, por cheques rechazados, etc.

2. Lo establecido en la literal a) del apartado anterior no será de aplicación a los instrumentos financieros valorados por su valor razonable con cambios en resultados, en cuyo caso el importe de la comisión se registrará inmediatamente en el resultado del período.

3. Los costos directos relacionados son todos aquellos en los que no se habría incurrido si no se hubiera realizado la operación.



NORMA 45. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1. En esta norma se prescribe el tratamiento contable del impuesto sobre las ganancias, el cual incluye los impuestos, ya sean establecidos por autoridades de la República de Guatemala, o en su caso, por las de otro país, relacionadas con las ganancias sujetas a las normas fiscales que sean de aplicación.

A) Impuesto corriente

A.1) Reconocimiento de pasivos y activos por impuesto corriente

2. El impuesto corriente es la cantidad a pagar o a recuperar por el impuesto sobre las ganancias relativo a la ganancia o pérdida fiscal, respectivamente, del periodo.
3. El impuesto corriente, correspondiente al periodo actual y a los anteriores, debe ser reconocido como un pasivo, mientras no haya sido liquidado. Si las cantidades entregadas exceden del importe final a liquidar por el impuesto por esos períodos, como es el caso cuando se practican entregas o retenciones a cuenta, el exceso debe ser reconocido como un activo.
4. El importe a cobrar que corresponda a una pérdida fiscal, si esta puede ser retrotraída para recuperar los pagos realizados por impuesto corriente en períodos anteriores, debe ser reconocido como un activo.

A.2) Valoración de los pasivos y activos por impuesto corriente

5. Los pasivos y activos por impuesto corriente se valorarán por las cantidades que se espera pagar o recuperar de la autoridad fiscal, utilizando la normativa fiscal y tasas vigentes o aprobadas en la fecha de cierre de periodo.



B) Impuestos diferidos

B.1) Definiciones

6. A los efectos de estas normas, los conceptos y definiciones contenidos en los siguientes párrafos, se utilizarán para determinar los efectos fiscales por impuestos diferidos.
7. Los activos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en períodos futuros, relacionadas con:
 - a) Las diferencias temporarias deducibles: Se debe reconocer como un activo el impuesto diferido que surge de las diferencias temporarias que sean deducibles en años futuros (mayor renta imponible actual y menor en el futuro).
 - b) La compensación de pérdidas fiscales de períodos anteriores no deducidas aún; y
 - c) La compensación de créditos fiscales no utilizados procedentes de periodos anteriores.
8. Los pasivos por impuestos diferidos son los importes de impuestos sobre las ganancias a pagar en períodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles. Se debe reconocer como un pasivo el impuesto sobre las diferencias temporarias que en el futuro resulten gravables (menor renta imponible en el año actual y mayor en el futuro).
9. Las diferencias temporarias surgen por la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los activos y pasivos, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura.
10. Las diferencias temporarias se clasifican en:
 - a. Diferencias temporarias imponibles (pasivos), son aquellas que darán lugar a mayores cantidades a pagar por impuestos en periodos futuros (importes gravables al determinar el resultado fiscal del impuesto en periodos futuros), a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b. Diferencias temporarias deducibles (activos), son aquellas que darán lugar a menores cantidades a pagar por impuestos sobre las ganancias en periodos futuros (importes deducibles al determinar el resultado fiscal del impuesto en periodos futuros), a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.
11. La valoración fiscal de un activo o pasivo, denominada base fiscal, es el importe atribuido a dicho elemento de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. Puede existir algún elemento que tenga base fiscal, aunque carezca de valor contable y, por tanto, no tenga valor en libros; por ejemplo, un activo totalmente depreciado o amortizado, o bien una partida contabilizada directamente como gasto del periodo, no aparecen en el balance y podrían tener base fiscal. La base fiscal de un activo es el importe que será deducible para efectos fiscales, de los recursos económicos gravables que entrarán en la entidad cuando esta recupere el importe en libros de ese activo. Si la entrada futura de recursos económicos no tributa, la base fiscal de un activo será igual a su valor en libros.
- La base fiscal de un pasivo es igual a su valor en libros menos cualquier importe relacionado con tal partida que sea deducible fiscalmente en periodos futuros. En el caso de que se trate de ingresos recibidos por anticipado (que figurarán en una cuenta de pasivo), su base fiscal es igual a su importe en libros menos cualquier importe de ese ingreso que no será gravado en periodos futuros (normalmente el motivo de que algo no sea gravado en periodos futuros es el que ya haya tributado, pero pueden existir otras razones).
12. Las diferencias temporarias se producen normalmente por la existencia de diferencias temporales, que surgen cuando los gastos o los ingresos se registran contablemente en un período, mientras que se computan fiscalmente en otro. Los que siguen son ejemplos de diferencias temporarias de esta naturaleza:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. Los ingresos por intereses, que se incluyen en la ganancia contable en proporción al tiempo transcurrido, pero pueden, en algunos regímenes fiscales, ser computados fiscalmente en el momento en que se cobran.
 - b. Los criterios de depreciación y amortización utilizados para determinar el resultado fiscal, que pueden diferir de los utilizados para efectos contables.
13. Las diferencias temporarias surgen también cuando:
- a. los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios se reconocen por sus valores razonables pero no se realizan ajustes equivalentes a efectos fiscales;
 - b. se revalúan los activos, pero no se realiza un ajuste similar a efectos fiscales;
 - c. surge una plusvalía en una combinación de negocios;
 - d. la base fiscal de un activo o un pasivo, en el momento de ser reconocido por primera vez, difiere de su importe en libros inicial, por ejemplo cuando una entidad se beneficia de subvenciones gubernamentales no imponibles relativas a activos; o
 - e. el importe en libros de las inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, o el de la participación en acuerdos conjuntos, difiere de la base fiscal de estas mismas cuentas.

B.2) Reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido

14. Se reconocerá un pasivo por impuesto diferido por todas las diferencias temporarias imponibles, a menos que hubiesen surgido de:
- a. El reconocimiento inicial de una plusvalía adquirida. Sin embargo, los pasivos por impuesto diferido relacionados con una plusvalía adquirida, se registrarán siempre que no hayan surgido de su reconocimiento inicial.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b. El reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y además no afectó ni al resultado contable ni al resultado fiscal.
- c. Inversiones en subsidiarias y asociadas, si la entidad inversora puede controlar el momento de la reversión de la diferencia temporaria y además es probable que tal diferencia no revierta en un futuro previsible.

B.3) Reconocimiento de un activo por impuesto diferido

- 15. Se reconocerán activos por impuesto diferido sólo en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.
- 16. Siempre que se cumpla la condición anterior, se reconocerá un activo por impuesto diferido en los supuestos descritos en el párrafo 7.
- 17. Sin perjuicio de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes excepciones:
 - a. Cuando la diferencia temporaria deducible haya surgido por el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no sea una combinación de negocios y además no afectó ni a la ganancia contable ni al resultado fiscal, no se reconocerá un activo por impuesto diferido.
 - b. Cuando la diferencia temporaria deducible proceda de inversiones en subsidiarias y asociadas, sólo se reconocerá un activo por impuesto diferido si se espera que dicha diferencia revierta en un futuro previsible y sea probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente.
- 18. Al cierre de cada periodo, la entidad evaluará nuevamente los activos por impuestos diferidos no reconocidos y procederá a registrar cualquier activo de esa naturaleza no reconocido anteriormente siempre que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación.



B.4) Valoración de los activos y pasivos por impuesto diferido

19. Los activos y pasivos por impuesto diferido deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en la normativa fiscal y tasas vigentes en la fecha de cierre del periodo.
20. En la valoración de los activos y pasivos por impuestos diferidos no se considera el valor temporal del dinero.
21. En la fecha de cierre de cada periodo, la entidad revisará el importe en libros de un activo por impuesto diferido y reducirá su saldo en la medida que estime probable que no dispondrá de suficiente ganancia fiscal, en el futuro, en cuantía suficiente que permitan su aplicación. Cualquier reducción que se efectúe deberá revertirse en caso que la entidad recupere la expectativa de suficiente ganancia fiscal futura.

C) Reconocimiento del gasto o ingreso por impuesto sobre las ganancias

22. Tanto el gasto o el ingreso por impuesto corriente diferido, se registrará en el resultado del período. No obstante, en los siguientes casos los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido tendrán como contrapartida, las que a continuación se indican:
 - a. Si se relacionan con una transacción o suceso que se hubiese reconocido en el resultado, se reconocerán en el resultado del período.
 - b. Si se relacionan con una transacción o suceso que se hubiese reconocido en otro resultado integral, se reconocerán en otro resultado integral;
 - c. Si se relacionan con una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en el patrimonio, se reconocerán en el patrimonio.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- d. Si hubiesen surgido a causa de una combinación de negocios, se reconocerán con cargo o abono a la plusvalía adquirida o como ajuste a la ganancia por compra en condiciones muy ventajosas.
23. El valor en libros de los activos y pasivos por impuestos diferidos puede cambiar, incluso cuando no haya cambiado el importe de las diferencias temporarias correspondientes. Por ejemplo, esto puede ocurrir como resultado de:
- a. Un cambio en las tasas o en las normativas fiscales;
 - b. Una nueva estimación de la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos; o
 - c. Un cambio en la forma esperada de recuperar el valor en libros de un activo.
- El impuesto diferido, correspondiente a estos cambios, se reconocerá en el resultado del período, excepto en la medida en que se relacione con partidas previamente reconocidas fuera de los resultados del periodo.
24. No obstante lo previsto en la NORMA 16. PRESENTACIÓN COMPENSADA DE SALDOS, los activos y pasivos por impuesto corriente se presentan compensados (neteados) cuando la entidad:
- a. Tenga el derecho legal a efectuar dicha compensación frente a la autoridad fiscal.
 - b. Tenga la intención de liquidar las deudas netas que resultan, o proyecta realizar los activos y liquidar los pasivos de modo simultáneo.
25. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se presentan compensados si, y sólo si:
- a. La entidad tiene el derecho legal a efectuar dicha compensación frente a la autoridad fiscal.
 - b. Se refieren a impuestos gravados por la misma autoridad fiscal sobre la misma entidad o entidades que desean compensar activos y pasivos por impuestos diferidos.



NORMA 46. EFECTOS CONTABLES DE LA INFLACIÓN

1. Lo dispuesto en esta norma se aplicará en los estados financieros de cualquier entidad o grupo cuya moneda funcional esté sometida a altas tasas de inflación.
2. Para evaluar si una economía tiene alta tasa de inflación, se evaluará el entorno económico del país analizando si se manifiestan o no alguna de las siguientes circunstancias, sin que se limiten a éstas:
 - a. La población del país prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.
 - b. La población del país considera los importes monetarios en términos de una moneda extranjera relativamente estable y no en términos de la moneda local.
 - c. Las compras o ventas a crédito tienen lugar a unos precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo que se estime durante el periodo del crédito, incluso si este es corto.
 - d. Las tasas de interés, salarios y precios se vinculan a un índice de precios.
 - e. La tasa de inflación acumulada durante tres periodos anuales se aproxima o excede el 100%.

La determinación de si una moneda está sometida a altas tasas de inflación es una cuestión de juicio que corresponde al consejo de administración de la entidad, u órgano equivalente. En cualquier caso, la aplicación de lo previsto en esta norma requerirá la opinión previa de la Superintendencia de Bancos.

3. Los estados financieros de una entidad que los presenta en la moneda de una economía con altas tasas de inflación se establecerán en términos de la unidad de valoración corriente a la fecha de los estados financieros. Las pérdidas o ganancias derivadas de la posición monetaria



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

neta, entendida como la diferencia entre activos monetarios y pasivos monetarios, deben incluirse en una cuenta separada del estado de resultados.

Para ello, se aplicarán los siguientes criterios en el supuesto de elementos valorados al costo:

- a) Las partidas no monetarias se actualizarán aplicando un índice general de precios, que deberá reflejar los cambios en el poder adquisitivo general. Cuando no esté disponible, se deberá estimar uno basado en las fluctuaciones de los tipos de cambio entre la moneda funcional de la entidad y una moneda extranjera relativamente estable.
- b) Las actualizaciones de los elementos no monetarios se realizarán desde la fecha de adquisición o de la última revaluación, en su caso, si la hubiere. El importe reexpresado es objeto de pérdida por deterioro de valor, por lo que podrá ser reducido hasta su importe recuperable por su uso futuro.
- c) Al comienzo del primer periodo de aplicación de esta norma, los componentes del patrimonio se actualizarán aplicándoles un índice general de precios desde la fecha de su incorporación, salvo los ajustes positivos por valoración, que se eliminarán, y los resultados acumulados que se obtendrán por diferencia (en base a las partidas reexpresadas de activo y pasivo). Se continuarán actualizando en períodos posteriores todos los componentes del patrimonio.
- d) Los ingresos y gastos del período se actualizarán aplicando el índice general de precios desde la fecha en que se produjeron.
- e) Las cifras comparativas del periodo anterior se actualizan con el índice general de precios, de manera que la información comparativa se presente en los términos de la unidad de valoración corriente al final del periodo de información.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- f) Las partidas integrantes del estado de flujos de efectivo se expresarán en términos de la unidad de valoración corriente en la fecha de cierre de los estados financieros.

En el supuesto de elementos de los estados financieros expresados sobre la base del criterio del costo corriente, esto es, cuando los activos se registran por el importe que debería pagarse por su adquisición y los pasivos por su valor de liquidación sin descontar, únicamente será de aplicación lo dispuesto en la literal d) anterior, ya que, en tal caso, los elementos patrimoniales están expresados en la unidad de medida corriente a la fecha de balance.

El resultado sobre la posición monetaria neta inicial y su variación en el periodo se incluirá en el resultado del periodo.

4. Cuando una economía deje de estar sometida a altas tasas de inflación, la entidad dejará de aplicar lo dispuesto en los apartados anteriores. En tal caso, los importes expresados en la unidad de medida al final del periodo anterior serán la base de los valores en libros a utilizar en estados financieros posteriores.
5. Los estados financieros reexpresados de la sucursal, subsidiaria, asociada o negocio conjunto se convertirán a la moneda de presentación de la entidad que informa de acuerdo con lo previsto en la NORMA 55. NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO, esto es, al tipo de cambio de cierre todos los elementos de los estados financieros.
6. En el momento del cese de una economía a altas tasas de inflación, los importes actualizados hasta esa fecha se considerarán como valor en libros para la conversión en la moneda de presentación.



TÍTULO VI. SUCURSALES, COMBINACIONES DE NEGOCIOS Y CONSOLIDACIÓN

SECCIÓN I. SUCURSALES Y COMBINACIONES DE NEGOCIOS

NORMA 47. INTEGRACIÓN DE SUCURSALES

1. A los efectos de estas normas, se entenderá por sucursal cualquier establecimiento en el extranjero que constituya una parte de una entidad autorizada a operar en la República de Guatemala, desprovista de personalidad jurídica propia (a menos que la legislación de la jurisdicción en donde opere, indique lo contrario) pero dotada de representación permanente y cierta autonomía de gestión a través de la cual se desarrollan, total o parcialmente, las actividades de la entidad.
2. A los efectos de estas normas, las sucursales de entidades extranjeras que hayan obtenido la autorización para operar en la República de Guatemala serán consideradas como una única entidad por todas sus operaciones, con independencia de la responsabilidad patrimonial que corresponda de acuerdo con la autorización para operar.
3. En el estado de situación financiera de la entidad no se presentarán saldos activos o pasivos que correspondan a operaciones entre los servicios centrales de la entidad y las sucursales, ni entre estas últimas. El estado de resultados integral de la entidad en ningún caso reflejará imputaciones internas de ingresos o costos que como tales no hayan sido devengados por la entidad.
4. Para integrar en los estados financieros individuales de la entidad los estados financieros de sus sucursales en el extranjero, cuya moneda funcional sea distinta al quetzal, deberá aplicarse lo previsto en la NORMA 55. NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO. Si surgiese una diferencia de cambio, se reconocerá en otro resultado



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

integral y se presentará en una cuenta específica del patrimonio, desglosándose dicho concepto en las notas.

BORRADOR



NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS

A) Aspectos conceptuales

1. Una combinación de negocios es una operación, o cualquier suceso, por el que una entidad **obtiene el control de uno o más negocios tal** y como este se define en la NORMA 7. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.
2. El control de un negocio se puede obtener mediante la entrega de algún tipo de contraprestación, como por ejemplo la entrega de activos financieros o de instrumentos de patrimonio propio, incurriendo en pasivos, o una combinación de todas ellas.
3. Un negocio es un conjunto integrado de activos y actividades con capacidad para ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar un rendimiento a los inversores u otros propietarios, miembros o partícipes.

El rendimiento puede ser en forma de dividendos, reducción de costos u otro tipo de ventajas económicas.

La conclusión acerca de si un conjunto concreto de activos y actividades constituyen o no un negocio se alcanzará sobre la base de si un tercero ajeno a la entidad podría operarlos y gestionarlos como un negocio.

Los elementos esenciales que definen un negocio son dos: a) recursos económicos, esto es, activos tangibles, activos financieros, trabajadores, entre otros; b) procesos, esto es, sistemas y procedimientos para gestionar recursos económicos.

El resultado de la aplicación de los procesos a los recursos económicos, tiene por efecto la generación de rendimiento para los inversores, partícipes o propietarios.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Casi todos los negocios suelen también tener pasivos, pero su presencia no es necesaria para ser un negocio.

Salvo prueba en contrario, un grupo específico de actividades y activos en los que haya evidencias perceptibles de la existencia de una plusvalía adquirida cumplirá con la definición de negocio.

4. Adquirente, en una combinación de negocios, es la entidad que obtiene el control de uno o varios negocios.
5. Adquirida es el negocio o negocios cuyo control obtiene la adquirente en una combinación de negocios.
6. Participación no controladora, es la parte del patrimonio de una entidad no atribuible directa e indirectamente a la entidad que tiene su control.
7. Método de la Adquisición. Esta expresión hace referencia al tratamiento contable que la adquirente utilizará para registrar una combinación de negocios. La aplicación de este método supone:
 - i. Identificar a la entidad adquirente.
 - ii. Establecer la fecha de adquisición.
 - iii. Identificar, si existen, los activos y pasivos que requieren un tratamiento contable separado de la combinación de negocios.
 - iv. Identificar los activos adquiridos y los pasivos asumidos.
 - v. Reconocer y valorar los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos.
 - vi. Reconocer y valorar, cuando proceda, la participación de socios minoritarios (participación no controladora) en el negocio adquirido.
 - vii. Valorar la contraprestación entregada.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- viii. Reconocer y valorar la plusvalía adquirida o, para el caso de una adquisición ventajosa, la ganancia obtenida.

B) Alcance

8. Esta norma se aplicará a todas las transacciones, u otros sucesos, que cumplan con la definición de combinación de negocios, salvo a aquellas que supongan:
- a. La combinación de entidades que, tanto antes como después de la combinación, estén bajo control de:
 - i. Otra entidad, cuando el control no sea transitorio, o,
 - ii. Una o varias personas físicas que, actuando conjuntamente bajo un acuerdo contractual, tienen el poder colectivo sobre cada una de las entidades o negocios que se combinan y este no es transitorio.
 - b. La adquisición de un activo, o grupo de activos, que no cumpla con la definición de negocio. En este caso, la entidad adquirente reconocerá únicamente los activos individuales adquiridos que sean identificables y todos los pasivos asumidos distribuyendo el costo de la adquisición sobre la base de los valores razonables relativos de aquellos en la fecha de la adquisición.

C) Identificación de la entidad adquirente

9. En toda combinación de negocios, una de las entidades que se combina deberá ser necesariamente identificada como la Adquirente, a partir de las presunciones de control descritas en la NORMA 7. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. Cuando existan dudas o dificultades para identificar cual de entre las entidades participantes en la combinación es la Adquirente, se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes factores y circunstancias:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. El tamaño de las entidades o negocios que se combinan. En estos casos, la Adquirente por lo general será la entidad o negocio que sea significativamente mayor medido en términos de, por ejemplo, promedio de activos totales, ingresos ordinarios, entre otros.
- b. La forma de liquidación. Si la combinación se liquida, principalmente, mediante la entrega de efectivo u otros activos, o incurriendo en pasivos, la Adquirente normalmente será la entidad que transfiere el efectivo u otros activos, o incurre en los pasivos.
- c. Cuando la combinación afecte a más de dos entidades, la determinación de la Adquirente incluirá la identificación de la entidad, de entre las que se combina, que inició la combinación, además del tamaño relativo de las entidades que se combinan.
- d. En las combinaciones de negocios efectuadas, principalmente, mediante intercambio de instrumentos de patrimonio, la Adquirente será, normalmente, la entidad que emite nuevos instrumentos. Sin embargo, en los casos en que una de las entidades participantes en la combinación, como consecuencia de la elevada emisión de instrumentos de patrimonio, para ser entregados a los propietarios de otra entidad participante a cambio de la propiedad de esta última, provoca el efecto de pasar a estar controlada por los antiguos propietarios del negocio adquirido, a veces nombradas como “adquisiciones inversas”, la adquirente será la entidad cuyos antiguos propietarios obtienen el control, a menos que no cumpla con los criterios para ser calificada como negocio. En todo caso, cuando entre las entidades combinadas exista intercambio de instrumentos de patrimonio, también deberán considerarse, entre otras, las siguientes situaciones y circunstancias:
 - i. Los derechos de voto relativos en la entidad combinada tras la combinación de negocios. La Adquirente será la entidad que se combina cuyos propietarios como



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

grupo retienen o reciben la mayor proporción de derechos de voto de la entidad combinada.

- ii. La existencia de un grupo minoritario significativo cuando la entidad combinada no tiene un grupo mayoritario de control. La Adquirente será de entre las entidades que se combina, aquella cuyos propietarios, como grupo, mantienen la mayor participación minoritaria.
- iii. El consejo de administración, u órgano equivalente, resultante tras la combinación. La Adquirente será la entidad de entre las que se combina cuyos propietarios, como grupo, tienen la capacidad para elegir, nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente.
- iv. Las condiciones de intercambio de los instrumentos de patrimonio. La Adquirente será la entidad que paga una prima sobre los valores razonables de los instrumentos de patrimonio, anteriores a la fecha de la combinación, de las demás entidades que se combinan.

D) Fecha de adquisición

10. En una combinación de negocios, la fecha de adquisición es aquella en que la Adquirente obtiene el control de la Adquirida.
11. Por regla general, la fecha de adquisición será aquella en que la Adquirente legalmente transfiere, o asume el compromiso de transferir, la contraprestación necesaria para adquirir los activos y asumir los pasivos de la adquirida. Puesto que el control de un negocio puede adquirirse de múltiples formas, la adquirente considerará todos los hechos y circunstancias pertinentes para evaluar, sobre la base del fondo económico de la transacción cuando este



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

difiera de la forma legal, la adquisición del control de un negocio, en particular cuando no haya entrega de contraprestación.

E) Criterios de reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y de la participación no controladora de la adquirida

12. Con efectos desde la fecha de adquisición, la Adquirente incorporará a sus estados financieros, y/o en los consolidados, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos que en esa fecha cumplan con las dos siguientes condiciones:
- a. cumplir con los requisitos de reconocimiento de acuerdo con estas normas, aun cuando no estuviesen previamente reconocidos en los estados financieros de la Adquirida, y
 - b. formar parte de lo que la Adquirente y Adquirida intercambiaron en la transacción que dio lugar a la combinación de negocios, y no ser el resultado de una “operación separada en una combinación de negocios” de conformidad con esta norma.

La clasificación de dichos activos y pasivos se realizará sobre la base de sus propias condiciones contractuales y de los criterios contables de la Adquirente, además de por las condiciones económicas y otras informaciones relevantes que existan en la fecha de adquisición. Así mismo, la Adquirente reconocerá, en la fecha de adquisición, cualquier participación no controladora en la Adquirida.

13. No obstante lo anterior, no se aplicará lo dispuesto en la NORMA 43. PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES respecto de los pasivos contingentes que la Adquirida no tuviese reconocidos en su estado de situación financiera. En consecuencia, bajo la condición de que la estimación sea fiable, la Adquirente reconocerá inicialmente y por su valor razonable todos los pasivos contingentes de una Adquirida asumidos en una combinación de negocios que supongan obligaciones actuales, y ello con



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

independencia del grado de probabilidad de la salida de recursos económicos debida a la obligación.

14. En la fecha de adquisición, la Adquirente valorará los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios por su valor razonable, utilizando, entre otros, los criterios de valoración contenidos en la NORMA 19. MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE.

En su caso, la participación no controladora se medirá por la parte proporcional que esta representa en la diferencia entre los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos.

Sin embargo, en su reconocimiento inicial no se medirán por su valor razonable los siguientes elementos:

- a. Los derechos de uso de activos readquiridos por la Adquirente que se reconocerán como un activo intangible e inicialmente se valorarán sobre la base de las condiciones contractuales que resten del contrato, sin considerar posibles renovaciones contractuales.
- b. Los acuerdos de remuneración basados en instrumentos de patrimonio de la Adquirida, cuando se sustituyan por acuerdos similares de la Adquirente, a menos que como consecuencia de la combinación puedan haber expirado, que en el inicio se reconocerán y valorarán como pasivos o instrumentos de patrimonio de acuerdo con los criterios establecidos en la NORMA 42. PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIO.
- c. Los activos no corrientes mantenidos para la venta, definidos en la NORMA 40. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA, adquiridos en la fecha de la combinación que la Adquirente clasifique como Activos no corrientes mantenidos para la



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

venta, que inicialmente se valorarán por su valor razonable menos los costos de venta de manera consistente con lo previsto en la referida Norma 40.

15. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, los siguientes elementos se reconocerán e inicialmente se medirán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Los activos y pasivos por impuestos diferidos, se reconocerán y valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la NORMA 45. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.
- b. Los acuerdos de retribución post-empleo para con los empleados de la Adquirida serán reconocidos por la Adquirente como un pasivo, o un activo cuando ello sea aplicable, y valorados de acuerdo con lo previsto en la NORMA 41. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.
- c. Los derechos a favor de la Adquirente derivados de acuerdos contractuales de indemnización como consecuencia de los efectos potencialmente adversos que pudieran surgir tras la fecha de adquisición, resultantes de contingencias o incertidumbres relacionadas con la totalidad, o con parte, de los activos identificables adquiridos o de los pasivos asumidos en una combinación de negocios, se reconocerán como un activo de la Adquirente como parte de la combinación.

La valoración de este tipo de activos se estimará utilizando supuestos coherentes con los que se utilicen para los activos o pasivos cuya incertidumbre están protegiendo.

F) Contraprestación entregada

16. Cuando en una combinación se entregue una contraprestación para obtener el control de una entidad, aquella se valorará por su valor razonable en la fecha de adquisición, a menos que la contraprestación entregada permanezca, como activo o como pasivo, en la entidad combinada



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

tras la combinación de negocios en cuyo caso se medirá por su valor en libros antes de la combinación.

El valor razonable de la contraprestación entregada se estimará como la suma de los valores razonables, en la fecha de adquisición, de los activos cedidos por la Adquirente, de los pasivos incurridos por esta frente a los anteriores propietarios del negocio adquirido y de los instrumentos de patrimonio emitidos y entregados por la Adquirente. No obstante, los planes de remuneración basados en instrumentos de patrimonio de la Adquirente intercambiados por los planes mantenidos por los empleados de la Adquirida, cuando formen parte de la contraprestación entregada, se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en la NORMA 42. PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIO y no por su valor razonable.

17. Cuando en una combinación de negocios el importe de la contraprestación a entregar no esté definitivamente cerrado en la fecha de adquisición, sino que dependa de inciertos eventos futuros, la Adquirente está asumiendo una “contraprestación contingente”. Por lo general, una contraprestación contingente supondrá la entrega en el futuro de activos adicionales, o de instrumentos de patrimonio, o bien la devolución de elementos previamente adquiridos de los anteriores propietarios de la adquirida. La contingencia también puede suponer la recuperación por la Adquirente de contraprestaciones previamente transferidas sobre la base del cumplimiento de condiciones específicas. Cualquier contraprestación contingente será reconocida como parte de la contraprestación entregada y medida por su valor razonable en la fecha de adquisición bajo los siguientes criterios:
 - a. Las contraprestaciones contingentes que supongan para la adquirente una obligación de entregar elementos a los antiguos propietarios de la Adquirida, se tratarán:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- i. Como pasivos financieros o como instrumentos de patrimonio de la Adquirente, según corresponda, cuando cumpla con las definiciones de la NORMA 22. EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS para cada tipo de instrumentos.
 - ii. De acuerdo con la NORMA 43. PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES u otra norma si resultase más apropiado en el resto de los casos.
 - b. Las contraprestaciones contingentes que supongan un derecho de la Adquirente a recuperar una contraprestación previamente entregada a los anteriores propietarios de la Adquirida, se tratarán:
 - i. De acuerdo con la NORMA 23. RECONOCIMIENTO INICIAL, MEDICIÓN Y CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS cuando cumpla con la definición de activo financiero.
 - ii. De acuerdo con la NORMA 43. PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES, u otra norma cuando resulte más apropiado en el resto de los casos.
- 18. Tras el reconocimiento inicial de una contraprestación contingente, el efecto de los cambios respecto de hechos y circunstancias que ya existían en la fecha de adquisición se tratarán como ajustes en la valoración inicial de la combinación incluidos dentro del periodo de medición y de acuerdo con la literal *J) Período de medición*, de esta norma. Por el contrario, los cambios que resulten de eventos y circunstancias ocurridos tras la fecha de adquisición no supondrán ningún ajuste en la valoración inicial de la combinación y se tratarán:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. De acuerdo con la NORMA 23. RECONOCIMIENTO INICIAL, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, cuando se hubieren clasificado como instrumentos financieros.
 - b. De acuerdo con la NORMA 43. PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES, u otra si resulta más apropiado en el resto de los casos.
19. Los gastos relacionados con la adquisición son aquellos en que incurran las entidades participantes para llevar adelante la combinación de negocios, tales como los honorarios de asesores legales y contables, los de valoración de activos y, en general, cualquiera que no forme parte del valor razonable de los activos adquiridos y pasivos incurridos como consecuencia de la combinación de negocios. Los gastos relacionados con el registro y emisión de instrumentos financieros se tratarán de acuerdo con la NORMA 22. EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS todos los demás gastos relacionados con la adquisición serán considerados como gastos del periodo en que se devenguen.

G) Operaciones separadas en una combinación de negocios

20. En una combinación de negocios son “operaciones separadas” aquellas que, por lo general, se inician antes de la fecha de la combinación y que, esencialmente, no se han realizado en beneficio del negocio adquirido, o de sus anteriores propietarios. Todas las operaciones realizadas en beneficio de la Adquirente, o de la entidad combinada, se considerarán como operaciones separadas de la combinación de negocios. Las operaciones separadas pueden ser fruto de relaciones preexistentes o acuerdos contractuales previos al inicio de negociaciones para alcanzar una combinación de los negocios, o pueden haber sido realizadas durante el periodo de negociación. La Adquirente será la entidad responsable de identificar las operaciones separadas de la combinación de negocios. Cuando existan dudas respecto de si una



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

operación determinada se hace en beneficio de la Adquirente, o de la entidad combinada, con escaso o nulo beneficio para la Adquirida, o sus anteriores propietarios, se tomarán en consideración, además del imprescindible juicio profesional, otros factores tales como quién inició la operación, las razones para hacerlo, la fecha o periodo en que se realizó, etc.

21. Salvo pruebas en sentido contrario, se considerarán operaciones separadas de una combinación de negocios:

- a. Las asociadas con reestructuraciones de la Adquirida, incluidas las relacionadas con la rescisión de los vínculos con empleados o con su reubicación tras la combinación de negocios.
- b. Los acuerdos por los que se reembolsa a la Adquirida, o a sus antiguos propietarios, de los gastos relacionados con la adquisición, tales como los de asesoramiento legal y contable, etc.
- c. Los acuerdos de remuneración a empleados de la Adquirida, o a sus anteriores propietarios, como compensación por servicios, o rendimientos prestados en periodos posteriores al de la fecha de adquisición.
- d. Las que de hecho suponen cancelar operaciones entre la Adquirida y la Adquirente existentes con anterioridad a la combinación de negocios. Estas operaciones pueden estar soportadas en un contrato, tal como un préstamo de dinero o no, tal como una demanda judicial. Las operaciones no soportadas contractualmente se medirán por su valor razonable a la fecha de la combinación registrando cualquier diferencia en el resultado del período de la Adquirente.

En todo caso, el importe de las ganancias o pérdidas consecuencia de la cancelación de cualquier operación preexistente dependerá de, en su caso, los activos o pasivos que la Adquirente tuviese reconocidos previamente respecto de aquella operación.



H) Combinaciones de negocios realizadas por etapas

22. Una combinación de negocios realizada por etapas es aquella en que la adquirente tiene participación en la adquirida inmediatamente antes de la fecha en que obtiene su control.
23. En las combinaciones de negocios realizadas por etapas, las participaciones previas de la adquirente en el negocio adquirido se valorarán por su valor razonable, en la fecha de obtención del control, registrándose la diferencia respecto de la valoración previa como ganancia o como pérdida en el resultado del período.

I) Reconocimiento y valoración de la plusvalía adquirida o de la ganancia por una adquisición ventajosa

24. En la fecha de adquisición, la Adquirente comparará la suma de la contraprestación entregada más, en su caso, el valor razonable en esa fecha de las participaciones previas en el patrimonio del negocio adquirido y el importe de la participación no controladora, con el valor razonable neto de los activos identificados adquiridos menos los pasivos asumidos, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores. La diferencia que pudiera resultar se registrará, en el negocio combinado y, cuando proceda, en la Adquirente:
 - i. Cuando sea positiva, como un activo denominado “plusvalía adquirida”. En ningún caso se amortizará la plusvalía adquirida reconocida, pero anualmente su importe será sometido a revisión con el objetivo de identificar si ha sufrido deterioro, de acuerdo con el procedimiento establecido en la NORMA 39. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS.
 - ii. Cuando sea negativa, la Adquirente revisará si ha identificado correctamente los activos adquiridos y los pasivos asumidos; además, revisará todos los procedimientos y técnicas que han sido utilizados para obtener todas las mediciones pertinentes, así como todos los



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

importes estimados, tanto de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos, como de la contraprestación entregada y, para el caso de combinaciones por etapas, de las participaciones en el patrimonio de la Adquirida poseídas por la Adquirente con anterioridad a la fecha de la combinación. Tras esta revisión, cualquier diferencia negativa que subsista se reconocerá como una ganancia en la cuenta de resultados de la Adquirente.

J) Periodo de medición

25. En ocasiones, los administradores de la Adquirente no obtienen toda la información imprescindible y relevante como para completar las estimaciones necesarias en el momento de formular los primeros estados financieros anuales posteriores a la fecha de una combinación de negocios. Ante estas circunstancias, en todo caso excepcionales, la Adquirente informará en sus estados financieros anuales de los importes provisionales de aquellos elementos cuya valoración es incompleta.
26. El periodo de medición es un periodo después de la fecha de la combinación de negocios, durante el cual la Adquirente puede ajustar los importes provisionales reconocidos. El periodo de medición concluirá en la primera fecha entre:
 - a. Aquella en que la Adquirente haya recibido información relevante sobre hechos y circunstancias existentes en la fecha de la combinación, más allá de la cual será incapaz de obtener otras informaciones útiles, y
 - b. Un año a partir de la fecha de adquisición.
27. El efecto de cualquier ajuste a los importes provisionales reconocidos en la fecha de adquisición que refleje informaciones obtenidas por la Adquirente durante el periodo de medición, respecto de hechos o circunstancias ya existentes en la fecha de adquisición, será



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

aplicado retroactivamente a esta fecha. Sujeto a las mismas condiciones anteriores, el mismo criterio se aplicará a cualquier activo o pasivo que pudiera haber sido omitido en el reconocimiento inicial de la fecha de adquisición y que surja durante el periodo de medición.

28. Cualquier ajuste sobre los importes provisionales, o por elementos omitidos, hasta completar el periodo de medición supondrá un ajuste de la plusvalía adquirida, o de la ganancia por una adquisición ventajosa, por el mismo importe.
29. Una vez completado el periodo de medición, la única revisión que podrá practicarse a la contabilidad inicial de una combinación de negocios, será la motivada por la corrección de algún error conforme a lo establecido en la NORMA 20. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES.



NORMA 49. NEGOCIOS CONJUNTOS

1. Un acuerdo conjunto es un acuerdo contractual que otorga a dos o más partes el control sobre una actividad que queda sometida a control conjunto. En un acuerdo conjunto, ninguna parte controla individualmente el acuerdo, sino que el control es compartido con el resto de partes que lo suscriben, lo que supone que, contractualmente, las decisiones sobre las actividades relevantes, requieren del consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Los acuerdos conjuntos pueden estructurarse de diversas formas, pero cualquiera de ellas se agrupará como:

- a. Operación conjunta, en la que las partes que suscriben el acuerdo tienen derecho sobre los activos y obligación por los pasivos relacionados con el acuerdo.
- b. Negocio conjunto, en el que las partes que suscriben el acuerdo tienen derecho sobre el patrimonio del acuerdo. Un negocio conjunto necesariamente se estructurará a través de una entidad separada.

En el caso a) el control conjunto se ejerce sobre activos y pasivos individuales controlados conjuntamente. En el caso b), el control conjunto se ejerce sobre todo un negocio, tal y como se define en la NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS.

2. Cuando una entidad participe en un acuerdo conjunto, determinará el tipo de acuerdo del que se trate, analizando los derechos y obligaciones que se derivan de este, para lo que tendrá en cuenta la estructura y la forma jurídica del acuerdo, los términos pactados entre las partes y, en su caso, cualquier otro hecho o circunstancia relevante.

Si los hechos y circunstancias cambian, la entidad deberá volver a evaluar si continúa ejerciendo el control conjunto de un acuerdo.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

3. En los estados financieros individuales y consolidados, el operador con control conjunto de una operación conjunta reconocerá, clasificados de acuerdo con su naturaleza y siguiendo las normas generales aplicables a ellos:
 - a. Sus activos, incluyendo su parte en los activos controlados conjuntamente;
 - b. Sus pasivos, incluyendo su parte en cualquier pasivo en que haya incurrido de forma conjunta;
 - c. Cualquier ingreso por la venta de su parte del producto de la operación conjunta;
 - d. Su parte del ingreso de la venta del producto que se realiza por la operación conjunta, y
 - e. Sus gastos, incluyendo su parte de cualquier gasto en que se ha incurrido conjuntamente.
4. Cuando un operador con control conjunto realice ventas o aportación de activos a una operación conjunta, reconocerá resultados por esa transacción por la parte que corresponda al resto de operadores de la operación conjunta. No obstante, cualquier pérdida por deterioro en los activos que se van a vender o aportar puesta de manifiesto con motivo de la transacción se registrará íntegra e inmediatamente en el estado de resultados del operador con control conjunto, que realizará la venta o aportación.

En el caso de compra de activos a una operación conjunta, el operador con control conjunto no reconocerá ningún resultado hasta que los activos se hayan vendido a un tercero. Cuando dicha transacción ponga de manifiesto una pérdida por deterioro de los activos que se van a adquirir, el operador con control conjunto reconocerá la parte que le corresponda de esas pérdidas.
5. Si la entidad es operador en una operación conjunta pero no tiene el control conjunto, cuando tenga derechos y obligaciones sobre activos y pasivos de la operación, tratará estos de acuerdo con los criterios de los apartados 3 y 4 de esta norma. Cuando la entidad sea operador en una



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

operación conjunta pero no tenga ni control conjunto ni derechos y obligaciones sobre activos y pasivos de la operación, tratará su operativa de acuerdo con las normas que le apliquen.

6. Cuando una entidad adquiera el control conjunto en una operación conjunta cuya actividad constituya un negocio, aplicará, en la medida de la parte que le corresponda según el apartado 3 anterior, los principios de la NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS, compatibles con los criterios de la presente norma.
7. Un participante en un negocio conjunto reconocerá su participación en un negocio conjunto como una inversión y contabilizará esa inversión utilizando el método de la participación de acuerdo con la NORMA 53. MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN a menos que la entidad esté exenta de aplicar el método de la participación tal como se especifica en la Norma 53 mencionada.
8. Una parte que participa en un negocio conjunto, pero no tiene el control conjunto de éste, contabilizará su participación en el acuerdo según la NORMA 23. RECONOCIMIENTO INICIAL, MEDICIÓN Y CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, a menos que tenga una influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso lo contabilizará por el método de la participación.



SECCIÓN II. CONSOLIDACIÓN

NORMA 50. CRITERIOS GENERALES DE CONSOLIDACIÓN

1. Una entidad dominante es aquella que controla a otra entidad según se establece en la NORMA 7. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.
2. Una subsidiaria es una entidad que es controlada por otra.
3. Una entidad asociada es una participada sobre la que el inversor posee influencia significativa, y no es una subsidiaria ni negocio conjunto; la existencia de influencia significativa se evidenciará, entre otras, en las siguientes situaciones:
 - a. Representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la entidad participada.
 - b. Participación en el proceso de fijación de políticas económicas y financieras, incluyendo las relacionadas con los dividendos y otras distribuciones de capital.
 - c. Existencia de transacciones significativas entre la entidad y la participada.
 - d. Intercambio de personal de la alta dirección.
 - e. Suministro de información técnica de carácter esencial.

En el análisis para determinar si existe influencia significativa sobre una entidad, también se tomará en cuenta la importancia de la inversión en la participada, la antigüedad en los órganos de gobierno de la participada y la existencia de derechos de voto potenciales convertibles o ejercitables en la fecha a que se refieren los estados financieros.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe influencia significativa cuando la entidad, individualmente o junto con las restantes entidades del grupo, posean, al menos, el 20% de los derechos de voto de la participada.

4. Los estados financieros consolidados se elaborarán aplicando:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. La consolidación por integración global, combinando los estados financieros de la dominante y sus subsidiarias, línea por línea, conforme a lo establecido en la NORMA **51. PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS** .
 - b. El método de la participación a las entidades asociadas, conforme a lo establecido en la NORMA **53. MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN**.
5. Las entidades subsidiarias que cumplan los requisitos para su calificación como Activos no corrientes mantenidos para la venta se integrarán globalmente y sus activos y pasivos se presentarán y valorarán de acuerdo con lo señalado en la NORMA 40. **ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA**.
 6. Las participaciones en asociadas y negocios conjuntos que cumplan los requisitos para su calificación como Activos no corrientes mantenidos para la venta, sus activos y pasivos se presentarán y valorarán de acuerdo con lo señalado en la NORMA 40. **ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA**.
 7. Cuando una entidad dominante pierda el control de una subsidiaria, en la fecha en que pierda el control dará de baja los activos, incluyendo la plusvalía adquirida, y los pasivos de la subsidiaria por su valor en libros, así como la participación no controladora y todos los componentes del resultado total atribuible a estos.

Además, reconocerá:

- a. El valor razonable de la contraprestación recibida y la distribución de acciones de la subsidiaria a los propietarios;
- b. La inversión que mantiene en la que anteriormente fue subsidiaria por su valor razonable; y



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- c. Toda diferencia resultante como ganancia o pérdida en el resultado atribuible a la entidad dominante.
8. Cuando un inversor cese de tener influencia significativa sobre una asociada, dejará de aplicar el método de la participación y contabilizará la inversión que mantenga por su valor razonable, siempre que la asociada no se haya convertido en una subsidiaria o en un negocio conjunto.
9. El resultado que se obtenga por la venta o disposición por otros medios de participaciones en una subsidiaria, negocio conjunto y asociada, incorporará las ganancias y pérdidas previamente reconocidas en otro resultado integral en relación a esa entidad.



NORMA 51. PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

1. Al elaborar los estados financieros consolidados la entidad combinará sus estados financieros con los de sus subsidiarias, línea por línea, para que los estados financieros consolidados presenten información financiera del grupo como si se tratase de una sola entidad económica.
2. La entidad deberá proceder a elaborar los estados financieros consolidados considerando todas las subsidiarias, incluso aquellas que tengan actividades o negocios diferentes a los que realizan otras entidades del grupo.
3. Dentro del proceso de la consolidación, la entidad deberá:
 - a. En su caso, homogeneizar los estados financieros de las entidades a consolidar con los de la entidad dominante. En esta etapa podrá ser necesaria la realización de distintos tipos de homogeneizaciones:
 - i. Temporales: Los estados financieros a consolidar se referirán a la misma fecha. Excepcionalmente, con autorización de la Superintendencia de Bancos, y con justificación razonada, se permitirá una diferencia de fechas no superior a tres meses, ajustados por los efectos de transacciones significativas o sucesos que tengan lugar entre la fecha de esos estados financieros y la fecha de los estados financieros consolidados.
 - ii. Valorativas: Deben usarse políticas contables consistentes con los de la dominante, para transacciones y eventos semejantes en circunstancias similares.

En caso de que alguna entidad del grupo utilice políticas contables diferentes a las adoptadas por la entidad dominante, se deberán adecuar los estados financieros de las entidades a consolidar.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Se realizarán los ajustes apropiados en la parte del resultado de la subsidiaria por el deterioro, enajenación o disposición por otros medios de los activos o pasivos cuyo valor razonable en la fecha de adquisición del control, sea diferente al valor en libros de los mismos de la subsidiaria.

Efectuar la conversión de los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en la NORMA 55. NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO.

- b. Fase de Agregación: La entidad debe agregar, línea por línea, las cuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos que sean similares.

Los bienes cedidos en arrendamiento financiero a entidades del mismo grupo se integrarán, según proceda, como Propiedades, Planta y Equipo o Activos intangibles en el estado de situación financiera consolidado. Los cedidos a terceros se continuarán registrando como créditos.

- c. Fase de Eliminaciones: Se deberán eliminar:
- i. Los saldos activos y pasivos y los resultados por operaciones entre entidades del grupo.
 - ii. Los resultados originados por operaciones entre entidades del grupo que estén contenidos en los saldos finales de activos, que se diferirán hasta que se realicen frente a terceros (cuando salen del grupo).
 - iii. Los resultados generados por la entidad dominante, correspondientes a la participación en subsidiarias, con los resultados netos de los respectivos estados individuales de estas.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Las diferencias temporarias que surjan de la eliminación de resultados por las operaciones entre entidades pertenecientes a un mismo grupo, deberán considerarse en los términos establecidos en la NORMA 45. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

4. Se eliminará el valor en libros de la participación de la entidad dominante en cada subsidiaria que posea, así como la parte proporcional del patrimonio de dicha subsidiaria. Esta compensación se realizará sobre la base de los valores resultantes de aplicar la NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS.
5. El incremento o disminución del patrimonio, provocado por la variación de los resultados o de los ajustes por valoración (en el otro resultado integral) de las subsidiarias imputables al grupo, se presentará en el estado de situación financiera consolidado, línea a línea, en las cuentas que les corresponda según su naturaleza junto con los importes del patrimonio de la entidad dominante, sin perjuicio de lo preceptuado en la NORMA 50. CRITERIOS GENERALES DE CONSOLIDACIÓN.
6. En la fecha de adquisición de control de una subsidiaria, tal y como se define en la NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS, la proporción del valor razonable de los activos adquiridos y los pasivos asumidos de la subsidiaria correspondiente a la participación no controladora se reconocerá en una cuenta dentro del patrimonio del grupo. En la determinación del importe atribuible a la participación no controladora se tendrá en cuenta el porcentaje de participación actual y no el potencial.

En consolidaciones posteriores la cuenta de patrimonio correspondiente a la participación no controladora, aumentará o disminuirá en proporción a la variación del patrimonio de la subsidiaria, previos ajustes por homogeneizaciones y eliminaciones.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

7. El estado de flujos de efectivo se elaborará eliminando los cobros y pagos producidos entre entidades del grupo, realizando las reclasificaciones necesarias, previa agregación de los estados de flujo de efectivo de cada una de las entidades del grupo.
8. El estado de resultados integral se elaborará aplicando analógicamente las reglas contenidas en esta norma.
9. Con posterioridad a la fecha de adquisición del control, los incrementos o reducciones del porcentaje de control que no resulten en la pérdida de control de una entidad subsidiaria, se tratarán en la forma prevista para los negocios con instrumentos de patrimonio propio en la **NORMA 22. EMISIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.**

En consecuencia, ante este tipo de transacciones no se producirá ninguna variación en los importes reconocidos de activos y pasivos de la subsidiaria, incluida la plusvalía adquirida. Sin embargo, el importe asignado dentro del patrimonio a la participación no controladora y al grupo deberá ajustarse para reflejar los cambios habidos en sus participaciones en la subsidiaria, registrando cualquier diferencia entre el importe atribuible a la participación no controladora y el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida por estos dentro de la parte imputable al grupo.

En el caso de reducción de la participación sin pérdida de control, la estimación del importe por el que debe ser reconocida la participación no controladora en el patrimonio del grupo incluirá:

- a. El valor en libros neto de los activos identificables y pasivos de la subsidiaria en la fecha de reducción de la participación.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b. El importe que refleje la parte de plusvalía adquirida en la fecha de toma de control por el grupo y que ahora es imputable a la reducción de la participación sin pérdida de control.
10. La pérdida de control de una subsidiaria puede ocurrir como resultado de una amplia variedad de circunstancias, tales como la venta de una parte o todas las participaciones en su capital, la emisión de nuevos instrumentos de patrimonio que reducen la participación del grupo a un nivel que no supone control sobre la emisora, la intervención de la entidad por parte de las autoridades judiciales o supervisoras, etc. En ocasiones, el efecto combinado de dos o más transacciones o acuerdos puede producir la pérdida de control de una entidad. Cuando un grupo pierde el control sobre una entidad dejará de incluir a esta en sus estados consolidados. Los administradores de la antigua dominante serán responsables de evaluar cuidadosamente todos los términos y condiciones de dos o más transacciones que conjuntamente afectaron a la pérdida de control sobre una subsidiaria, para concluir acerca de si los efectos económicos y financieros de todas ellas deberían ser presentados en los estados consolidados como una sola transacción. Algunos indicadores cuya presencia podría significar que distintos acuerdos o transacciones deberían ser presentados como uno solo son:
- a. Los acuerdos o transacciones se realizan en el mismo momento, o considerando uno al otro.
- b. Las transacciones contempladas en su conjunto, son esencialmente una única transacción diseñada para alcanzar un objetivo empresarial único.
- c. La ocurrencia de una transacción depende de la ocurrencia de, al menos, una de las otras transacciones.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- d. Alguna de las transacciones, considerada exclusivamente en sus propios términos, no tiene racionalidad económica, pero cuando se la considera conjuntamente con las otras estaría económicamente justificada.
11. Cuando el grupo pierda el control sobre una subsidiaria:
- a. Excluirá todos los activos y pasivos de la subsidiaria, incluido la plusvalía adquirida, así como la participación no controladora correspondiente, por su valor en libros en la fecha de pérdida de control.
 - b. Registrará cualquier contraprestación recibida por su valor razonable. Cuando la pérdida de control esté motivada por el reparto de instrumentos de patrimonio de la subsidiaria a los accionistas del grupo, sin que estos entreguen ninguna contraprestación, la diferencia entre el valor en libros de los activos y pasivos de la subsidiaria se registrará contra las reservas de la dominante cuando el patrimonio entregado resulte positivo, o como una aportación al capital de la dominante cuando resulte negativo.
 - c. En su caso, la parte de inversión retenida por el grupo, se medirá por su valor razonable en la fecha de pérdida de control y, cuando proceda, este importe será considerado el costo de reconocimiento inicial de la participada.



NORMA 53. MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN

1. Las inversiones en entidades asociadas se reconocerán, en la fecha de adquisición, al costo y, posteriormente, se valorarán incrementando o disminuyendo este importe en función de los cambios que, tras aquella fecha, experimente el patrimonio de la participada y que corresponda a la entidad inversora.
2. En el momento de adquisición de la inversión, cualquier diferencia entre el costo y la porción que corresponda a la entidad inversora en el valor razonable del patrimonio de la entidad participada, se tratará como establece la NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS, es decir:
 - a. Cuando sea positiva, como una plusvalía adquirida asociada con la adquisición de la entidad participada, que, a los efectos de su presentación, se incluirá en el importe en libros que representa a la inversión.

Puesto que esta plusvalía adquirida no se reconoce en forma separada, el análisis de su deterioro formará parte del análisis de deterioro de la totalidad de la inversión.
 - b. Cuando sea negativa, se incluirá como una ganancia en el estado de resultados de la entidad inversora.
3. Al aplicar el método de la participación, la información financiera de la asociada debe ser homogeneizada en relación con la de la inversora, tanto en la vertiente temporal (los estados financieros a consolidar se referirán a la misma fecha o como máximo a una diferencia de 3 meses y con la incorporación de ajustes en caso de haberse producido hechos significativos durante ese tiempo), como en la valoración (deben usarse políticas contables consistentes con los de la dominante, para transacciones y eventos semejantes en circunstancias similares).



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

4. Tras la adquisición, se realizarán los ajustes apropiados en la parte de ganancia o pérdida de la asociada que corresponda al grupo por el deterioro, enajenación o disposición.

Los resultados generados por transacciones entre la asociada y las entidades del grupo se eliminarán en el porcentaje que represente la participación del grupo en la asociada.

Los resultados obtenidos en el periodo por la asociada, después de la eliminación a que se refiere el párrafo anterior, incrementarán o reducirán, según los casos, el valor de la participación en los estados financieros consolidados. El incremento o la reducción indicados se limitará a la parte de los resultados atribuibles a la referida participación.

5. Las variaciones en los ajustes por valoración de la entidad, posteriores a la fecha de adquisición, incrementarán o reducirán, según los casos, el valor de la participación. El importe de dichas variaciones se reconocerá en el resultado del período. Podría ser necesaria la realización de ajustes al importe por cambios en la participación proporcional del inversor en la participada que surjan por cambios en el otro resultado integral de la participada. Estos cambios incluyen los que surjan de la revaluación de las propiedades, planta y equipo y de las diferencias de conversión de la moneda extranjera. La parte que corresponda al inversor en esos cambios se reconocerá en el otro resultado integral de éste.

5. Las distribuciones en efectivo recibidas de la asociada, en la propia entidad o en las demás entidades del grupo, reducirán el valor de la participación en los estados financieros consolidados.

6. Si la parte de una entidad en las pérdidas de una asociada o negocio conjunto iguala o excede su participación en éstos, la entidad dejará de reconocer su participación en las pérdidas adicionales. La participación en una asociada o negocio conjunto será el importe en libros de la inversión en la asociada o negocio conjunto determinado según el método de la participación,



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

junto con cualquier participación a largo plazo que, en esencia, forme parte de la inversión neta de la entidad en la asociada o negocio conjunto. Por ejemplo, una partida para la que no esté prevista la cancelación ni vaya a ocurrir en un futuro previsible, es, en esencia, una extensión de la inversión de la entidad en esa asociada o negocio conjunto. Entre tales partidas podrían estar incluidas las acciones preferentes y los préstamos o cuentas por cobrar a largo plazo, pero no lo estarían las deudas comerciales por cobrar o pagar, ni las partidas por cobrar a largo plazo para las que existan garantías colaterales adecuadas, tales como los préstamos garantizados. Las pérdidas reconocidas según el método de la participación por encima de la inversión de la entidad en acciones ordinarias se aplicarán a los otros componentes de la inversión de la entidad en una asociada o negocio conjunto, en orden inverso a su grado de prelación (es decir, a su prioridad en caso de liquidación).

7. Una vez que la participación de la entidad se reduzca a cero, se mantendrán las pérdidas adicionales y se reconocerá un pasivo, sólo en la medida en que la entidad haya incurrido en obligaciones legales o implícitas, o haya efectuado pagos en nombre de la asociada o negocio conjunto. Si la asociada o negocio conjunto informara con posterioridad ganancias, la entidad reanudará el reconocimiento de su participación en éstas únicamente después de que su participación en las citadas ganancias iguale la participación en las pérdidas no reconocidas.
8. Una vez valorada la participación, la entidad aplicará lo previsto para los estados financieros individuales en la **NORMA 38. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS** para las participaciones en subsidiarias, acuerdos conjuntos y asociadas para el cálculo y tratamiento contable del deterioro. No deberá realizarse la prueba por deterioro de la plusvalía adquirida por separado.



TÍTULO VII. OPERACIONES Y NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO

NORMA 54. TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

A) Moneda extranjera y moneda funcional

1. A efectos de estas Normas, se entenderá por moneda extranjera cualquier moneda distinta de la moneda funcional.
2. Las diferentes cuentas del estado de situación financiera y del estado de resultados integral, se denominarán según las siguientes reglas:
 - a. Los instrumentos de deuda, en la moneda en que contractualmente deba producirse su reembolso, con independencia de que originalmente se paguen o reciban en moneda distinta.
 - b. Las inversiones en instrumentos de patrimonio, en la moneda en que el emisor exprese su valor nominal.
 - c. Los activos que sean propiedades, planta y equipo o activos no corrientes mantenidos para la venta, en la moneda del país donde están ubicados.
 - d. Los compromisos firmes o contingentes, en la moneda en que deban satisfacerse.
 - e. Las provisiones en la moneda en que deba satisfacerse la obligación.
 - f. Las correcciones de valor por deterioro de activos, en la moneda en que estén denominados los activos deteriorados.
3. Se entenderá por moneda funcional la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad, o la moneda del país cuyas regulaciones y fuerzas competitivas determina fundamentalmente su precio de venta. Por tanto, la moneda funcional será aquella en que la entidad financia sus actividades y obtiene los ingresos principales de sus actividades de operación. De la misma manera, la moneda funcional es la que influye fundamentalmente en



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

la fijación de los precios de los bienes y servicios que ofrezca la entidad y en la fijación de sus costos, incluida la mano de obra y otros costos por suministrar los servicios.

4. Se entenderá por moneda de presentación la moneda en la cual se presentan los estados financieros.

Cuando las circunstancias anteriores no arrojen una respuesta concluyente, las entidades recurrirán a su juicio profesional para determinar la moneda funcional que más fielmente represente los efectos económicos de las transacciones, sucesos y condiciones subyacentes. Con carácter general, salvo prueba en contrario, para las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, la moneda funcional y de presentación será el quetzal.

En el caso de las entidades fuera de plaza u off shore, la moneda funcional podría ser el Dólar de los Estados Unidos de América.

5. La entidad en sus estados financieros individuales, cuando se trate de partidas en moneda extranjera distinta al Dólar de los Estados Unidos de América, estas partidas se convertirán al equivalente en dólares y se ajustarán a la moneda funcional, posteriormente, dichos saldos se convertirán a la moneda de presentación (en caso que la moneda funcional sea distinta de la moneda de presentación).

B) Tratamiento contable de las operaciones en Moneda Extranjera - Conversión a moneda funcional

6. En el reconocimiento inicial, toda transacción en moneda extranjera se convertirá a la moneda funcional utilizando el tipo de cambio de contado de la fecha de reconocimiento.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Cuando se trate de transacciones en moneda extranjera distinta del Dólar de los Estados Unidos de América, se convertirán al equivalente de dichos dólares y después se ajustarán a Quetzales al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala.

7. Con posterioridad al reconocimiento inicial, se aplicarán las siguientes reglas para la conversión de saldos denominados en moneda extranjera a la moneda funcional:
 - a) Las partidas monetarias en moneda extranjera se ajustarán por lo menos al final de cada mes por su equivalente en moneda funcional, al tipo de cambio de referencia que publique el Banco de Guatemala.
 - b) Las partidas no monetarias valoradas al costo histórico se convertirán al tipo de cambio de la fecha de adquisición.
 - c) Las partidas no monetarias valoradas por su valor razonable, se convertirán al tipo de cambio de contado de la fecha en que se determinó el valor razonable.
 - d) Los ingresos y gastos se convertirán aplicando el tipo de cambio de la fecha de la operación, pudiendo utilizarse un tipo de cambio promedio del período para todas las operaciones realizadas en el mismo, salvo que haya sufrido variaciones significativas. Las depreciaciones se convertirán al tipo de cambio aplicado al correspondiente activo en su reconocimiento inicial.
8. Como criterio general, las diferencias de cambio surgidas en la conversión de los saldos denominados en moneda extranjera a la moneda funcional se registrarán en el resultado del período.



C) Conversión a la moneda de presentación

9. En el supuesto de discrepancia entre la moneda funcional y la moneda de presentación, las reglas para la conversión de los saldos deudores y acreedores en moneda funcional a la moneda de presentación serán las siguientes:
- a) Los activos y pasivos se convertirán a la moneda de presentación aplicando el tipo de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera.
 - b) Los ingresos y gastos se convertirán aplicando el tipo de cambio de la fecha de la operación, pudiendo utilizarse un tipo de cambio promedio del período para todas las operaciones realizadas en el mismo, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas.
 - c) Los elementos que forman el patrimonio se convertirán al tipo de cambio histórico.
10. Las diferencias que surjan como consecuencia de la conversión de partidas de la moneda funcional a la moneda de presentación se registrarán en “otro resultado integral” como un ajuste por valoración por diferencias de cambio, hasta la baja en el estado de situación financiera del elemento al cual correspondan, en cuyo momento se registrarán en el resultado del período.

D) Otras consideraciones

11. La estimación del deterioro de los activos no monetarios denominados en moneda extranjera se realizará comparando el valor en libros del activo con su importe recuperable convertidos al tipo de cambio de la fecha de su determinación.
12. El proceso de integrar los estados financieros individuales de sucursales radicadas en países distintos a la República de Guatemala se tratará conforme a lo previsto en la NORMA 55. NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 55. NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO

1. A los efectos de lo previsto en estas Normas, un negocio en el extranjero es toda entidad subsidiaria, asociada, acuerdo conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa.
2. La inversión neta en un negocio en el extranjero está compuesta, además de la participación en el patrimonio, **por cualquier partida monetaria a cobrar o pagar** cuya liquidación no esté ni contemplada ni sea posible que ocurra en un futuro previsible, excluidas las partidas de carácter comercial.
3. Para determinar si la moneda funcional del negocio en el extranjero es la misma que la de la entidad que presenta los estados financieros, se debe verificar lo siguiente:
 - a. Si las actividades se llevan a cabo con un grado significativo de autonomía, o por el contrario son una extensión de las actividades de la entidad que presenta los estados financieros.
 - b. La proporción con un grado significativo que representan las transacciones entre las mismas respecto a las actividades del negocio en el extranjero.
 - c. El efecto significativo de los flujos de efectivo de las actividades de los negocios en el extranjero sobre los flujos de efectivo de la entidad que presenta los estados financieros y su disponibilidad.
 - d. La suficiencia de los flujos de efectivo del negocio en el extranjero para atender las obligaciones presentes y futuras que surjan en el curso normal de la actividad, sin que la entidad que informa deba poner fondos a su disposición.
4. Los grupos cuya entidad dominante sea una entidad que esté dentro del ámbito de aplicación de estas Normas, al elaborar sus estados financieros consolidados aplicarán las normas siguientes:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. Cada uno de los negocios en el extranjero incluidos dentro del grupo convertirán sus estados financieros a la moneda de presentación de la entidad dominante aplicando el tipo de cambio de referencia al cierre. Los ingresos y gastos se convertirán aplicando el tipo de cambio de la fecha de la operación, pudiendo utilizarse un tipo de cambio promedio del periodo para todas las operaciones pertenecientes al mismo, salvo que haya sufrido variaciones significativas. Los elementos que forman el patrimonio se convertirán al tipo de cambio histórico.
- b. Las diferencias de cambio surgidas en los estados financieros consolidados por la aplicación de las reglas anteriores, se reconocerán en otro resultado integral y se presentarán en un componente separado del patrimonio; las que fuesen atribuibles a la participación no controladora se presentarán como tal.

Estas mismas reglas se aplicarán en la conversión de los estados financieros de entidades asociadas cuya moneda funcional sea diferente de la moneda de presentación de la entidad que presenta los estados financieros.

5. La plusvalía adquirida resultante de la combinación de negocios, así como los ajustes del valor razonable practicados al importe de los activos y pasivos a consecuencia de la adquisición de un negocio extranjero, se tratarán como cualquier otro elemento patrimonial del negocio en el extranjero, aplicándosele el tipo de cambio de referencia al cierre. El mismo tratamiento recibirán los ajustes por revaluaciones en la adquisición del negocio en el extranjero.
6. Para efectos de los estados financieros consolidados, las diferencias de cambio surgidas en partidas monetarias que formen parte de la inversión neta en una entidad extranjera, se reconocerán en otro resultado integral y se presentarán en un componente separado del patrimonio hasta la venta o disposición por otro medio del negocio en el extranjero.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

7. En el supuesto de baja del negocio en el extranjero, las diferencias de cambio reconocidas en otro resultado integral y acumuladas en un componente separado del patrimonio, se reconocerán en el resultado del periodo en que se produzca dicha operación.
8. No obstante lo previsto en el apartado 3 de la presente norma, en caso de que una subsidiaria o asociada tenga como moneda funcional la de una economía hiperinflacionaria, todos los importes de los estados financieros de dicha entidad serán reexpresados de acuerdo con lo dispuesto en la NORMA 46. EFECTOS CONTABLES DE LA INFLACIÓN y se convertirán al tipo de cambio de referencia al cierre.



TÍTULO VIII. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NORMA 56. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

A) Objetivo de las notas

1. En las notas, la entidad proporcionará información que ayude a los usuarios a comprender los estados financieros y a compararlos con los presentados por otras entidades, incluido:
 - a. Un resumen de las bases que han servido para preparar los estados financieros, junto con las políticas contables más relevantes que faciliten la mejor comprensión de los estados financieros;
 - b. Información exigida por estas Normas que no haya sido presentada en los restantes estados financieros; y,
 - c. Cualquier otra información cuantitativa y cualitativa que sea necesaria para una mejor comprensión de los restantes estados financieros.

B) Naturaleza jurídica, actividad principal y principales riesgos que enfrenta

2. La entidad revelará:
 - a. Su nombre legal, y el del grupo del que es entidad dominante;
 - b. El domicilio, la forma legal y la dirección de su sede social;
 - c. El nombre de la entidad dominante o empresa responsable directa y de la dominante última del grupo;
 - d. La moneda funcional y de presentación;
 - e. Una descripción de la naturaleza de la operación de la entidad, así como sus principales actividades y riesgos que enfrenta.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

3. La entidad revelará la información necesaria respecto de cuáles son las fuentes de incertidumbre que pueden ocasionar mayor impacto en los flujos de efectivo futuros, así como en el valor en libros de sus activos y pasivos.
4. Los estados financieros se prepararán bajo la hipótesis de negocio en marcha, a que se refiere la NORMA 13. HIPÓTESIS FUNDAMENTALES. Cuando la entidad sea consciente de la existencia de importantes incertidumbres relativas a eventos o circunstancias que aportan dudas significativas sobre la posibilidad de que pueda seguir funcionando normalmente en un futuro previsible, deberá revelarlas en las notas. En estos excepcionales casos, junto a este hecho, deberá indicar cuáles son las hipótesis que ha utilizado para preparar los estados financieros, junto con las razones para elegir aquellas.

C) Cambios en las políticas contables

5. Cuando se lleve a cabo un cambio en una política contable que tenga efecto en el periodo corriente o en alguno anterior, la entidad revelará:
 - a. La naturaleza del cambio en la política contable;
 - b. Las razones del por qué la aplicación de la nueva política contable suministra información fiable y más relevante;
 - c. Para el periodo corriente y para cada periodo anterior presentado a efectos comparativos, el importe del ajuste para cada cuenta del estado financiero que se vea afectada;
 - d. El importe de la corrección en el estado de situación financiera de apertura del período anterior.
 - e. Las circunstancias que, en su caso, hacen impracticable la aplicación retroactiva, y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.



D) Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa

6. La entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación, por parte del consejo de administración o quien haga sus veces.

La entidad revelará de los eventos ocurridos después del periodo contable sobre el que se informa, que tengan importancia relativa y que no implican ajuste:

- a. La naturaleza del evento;
- b. Una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación; y
- c. Toda otra información que por su importancia deba revelarse.

E) Cambios en las estimaciones contables y errores

Cambios en las Estimaciones Contables

7. La entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo corriente, o que se espere vaya a producirlos en periodos futuros.

Cuando sea impracticable realizar una estimación del efecto en períodos futuros, la entidad revelará este hecho.

Errores

8. Cuando la entidad corrija un error correspondiente a uno o varios períodos anteriores, revelará la siguiente información:
- a. La naturaleza del error del periodo anterior;
 - b. Para cada periodo anterior presentado a efectos comparativos, el importe del ajuste para cada cuenta del estado financiero que se vea afectada;



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- c. El importe del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información;
- d. Si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un periodo anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.

F) Instrumentos financieros

9. Las entidades revelarán la información para todos los instrumentos financieros, tanto los reconocidos en el estado de situación financiera como los que no se registran en él (tales como los compromisos de crédito).

Cuando esta norma requiera que la información se proporcione por clases de instrumentos financieros, la entidad agrupará los instrumentos financieros en clases que sean apropiadas según la naturaleza de la información a revelar y que tengan en cuenta las características de dichos instrumentos financieros.

10. La actividad con instrumentos financieros puede suponer la asunción o transferencia de uno o varios tipos de riesgos por parte de las entidades. Los principales riesgos relacionados con los instrumentos financieros son:

- a. Riesgos de mercado. Es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúe por variaciones en los precios de mercado; incluye, a su vez, tres tipos de riesgo:

- i. Riesgo de tasa de cambio. Surge como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio entre las monedas. A efectos de informar en las notas, este riesgo no surge para las partidas no monetarias.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- ii. Riesgo de tasa de interés. Surge como consecuencia de variaciones en los tipos de interés de mercado.
 - iii. Otros riesgos de precio. Surge como consecuencia de cambios en los precios de mercado, distintos de los que se originen por el riesgo de cambio o de tasa de interés, bien por factores específicos del propio instrumento o de su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos similares negociados en el mercado.
 - b. Riesgo de crédito. Es el riesgo de que una de las partes del contrato del instrumento financiero deje de cumplir con sus obligaciones y produzca en la otra parte una pérdida financiera.
 - c. Riesgo de liquidez. Es el riesgo de que la entidad tenga dificultades para cumplir con las obligaciones asociadas a sus pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.
11. Para cada tipo de riesgo surgido por la tenencia de instrumentos financieros, se revelará lo siguiente:
- a. Datos cuantitativos sobre la exposición a ese riesgo a la fecha de los estados financieros.
 - b. La información exigida por los apartados F1, F2 y F3 siguientes sobre riesgo de crédito, de liquidez y de mercado, salvo que esta información se haya proporcionado según lo dispuesto en la literal a. precedente o el riesgo no tenga importancia relativa.
 - c. Concentraciones de riesgo, surgidas de los instrumentos financieros con características similares (por ejemplo la contraparte, área geográfica, moneda) y que están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o de otra índole.
12. En el supuesto de que los datos cuantitativos a la fecha a la que se refieren los estados financieros no sean representativos de la exposición al riesgo de la institución durante el periodo, esta suministrará la información adicional que sea necesaria. Para cumplir con este



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

requisito, la institución podría informar el importe máximo, mínimo y medio de riesgo al que ha estado expuesta durante el periodo.

13. Las entidades realizarán una descripción de:
 - a. La exposición a cada tipo de riesgo procedente de los instrumentos financieros y cómo surgen dichos riesgos.
 - b. Los objetivos, políticas y procesos de gestión (asunción, medición y control) del riesgo, incluyendo:
 - i. La estructura y organización de la función o funciones encargadas de su gestión, con información sobre su independencia y responsabilidad.
 - ii. Los métodos utilizados para la valoración del riesgo.
 - iii. Las políticas de cobertura y de mitigación del riesgo, incluidas las relativas a la aceptación de garantías.
 - iv. Los procesos para revisar la eficacia de los mecanismos de cobertura o de mitigación del riesgo.
 - v. Las políticas y procedimientos para evitar concentraciones de riesgo excesivas.

Además, harán referencia a cualquier cambio producido desde el período anterior, así como a las razones para realizarlo.

F1) Riesgo de crédito

14. Para cada clase de activo financiero, se informará acerca de la exposición al riesgo de crédito, incluyendo:
 - a. El importe que mejor represente el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito en la fecha a que se refieren los estados financieros sin deducir las garantías reales ni las mejoras crediticias (por ejemplo, avales) recibidas para asegurar el cumplimiento.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b. Una descripción de las garantías reales o mejoras crediticias relacionadas con la exposición al riesgo de crédito, incluyendo para ambas:
 - i. Las políticas y los procedimientos para gestionarlas y valorarlas.
 - ii. Una descripción de sus principales tipos.
 - iii. Las principales contrapartes y su calidad crediticia.
 - iv. Concentraciones de riesgo en relación con dichos tipos de garantías reales o mejoras crediticias.
 - c. Información sobre la calidad crediticia de los activos financieros que no estén vencidos ni deteriorados. Para ello, la entidad podrá facilitar:
 - i. Un análisis de la exposición al riesgo de crédito empleando calificaciones crediticias internas o externas; informando de los importes de las exposiciones al riesgo de crédito para cada calificación y la relación entre las calificaciones externas e internas. Asimismo, se detallará para las calificaciones internas el proceso en la elaboración de las calificaciones y, para las calificaciones externas, las agencias de calificación empleadas y el importe de las exposiciones al riesgo de crédito, distinguiendo entre las que cuentan con calificación de las que no la tienen.
 - ii. La naturaleza de la contraparte.
 - iii. Información sobre las tasas históricas de impago.
 - iv. Otra información utilizada para valorar la calidad crediticia.
15. Para cada clase de activos financieros que estén vencidos o deteriorados, la entidad indicará:
- a. Un análisis de los activos financieros que se hayan identificado individualmente como deteriorados en la fecha de presentación, incluyendo los factores que la entidad ha



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

considerado al determinar el deterioro. En el análisis, se informará, al menos, del valor en libros, sin deducir las correcciones de valor por deterioro, el importe de la pérdida por deterioro y la naturaleza y valor razonable de las garantías disponibles u otras mejoras crediticias obtenidas.

- b. El movimiento detallado de las correcciones de valor constituidas para la cobertura del riesgo crediticio y el importe acumulado de las mismas al inicio y final del periodo.
 - c. El importe de los intereses acumulados de activos financieros deteriorados de acuerdo con lo señalado en la NORMA 38. DETERIORO DE VALOR DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS.
 - d. El valor en libros de los activos financieros vencidos y no deteriorados y un análisis de su antigüedad.
 - e. Para los activos vencidos pero no deteriorados, y para aquellos deteriorados tras un análisis individual, una descripción de las garantías y mejoras crediticias de que dispone la entidad, y una estimación de su valor razonable, a no ser que sea impracticable.
16. Cuando la entidad haya obtenido, durante el periodo, activos financieros o no financieros, como garantía tomada para asegurar el cobro, o ejecutado otras, y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento de un activo definido en estas Normas, revelará:
- a. La naturaleza y valor en libros de los activos obtenidos; y
 - b. Cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para enajenar o disponer por otra vía de tales activos, o para utilizarlos en sus actividades.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

F.2) Riesgo de liquidez

17. Se clasificarán los pasivos financieros, por plazos de vencimiento remanente, tomando como referencia los periodos que resten entre la fecha a que se refieren los estados financieros y la fecha contractual de su vencimiento.
18. Los plazos considerados serán los siguientes: 1) de 1 a 7 días; 2) de 8 a 15 días; 3) de 16 a 30 días; 4) de 31 a 60 días; 5) de 61 a 90 días; 6) de 91 a 180 días; 7) de 181 a 365 días; y 8) más de 365 días.
19. Los pasivos financieros se clasificarán en el plazo de vencimiento correspondiente a la primera fecha en la que la contraparte pueda requerir su pago.

En el caso de pasivos financieros que impliquen pagos escalonados, se entenderá por plazo de vencimiento, el tiempo que transcurra entre la fecha a que se refieren los estados financieros y la fecha de vencimiento de cada pago.

Las cantidades desglosadas serán los importes contractuales, sin descontar, aunque difieran de los importes que figuran en los estados financieros.

Cuando el importe a pagar no esté fijado en la fecha a que se refieren los estados financieros (por ejemplo, porque dependa de la evolución de un indicador o índice), el importe a revelar se determinará utilizando como referencia las condiciones que existan a dicha fecha.
20. La entidad realizará una descripción de cómo gestiona el riesgo de liquidez. Si lo hace sobre la base del vencimiento esperado de los instrumentos financieros, incluirá un análisis por vencimientos esperados de los activos y pasivos financieros e informará sobre cómo realiza dichas estimaciones y las razones principales de las diferencias con los plazos contractuales.



F.3) Riesgo de mercado

21. La entidad incluirá un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que esté expuesta en la fecha a la que se refieren los estados financieros, mostrando cómo se verían afectados el patrimonio y el resultado del período, por los cambios razonablemente posibles en cada variable de riesgo relevante (tipo de cambio, tasa de interés u otras variables, tales como los precios de los instrumentos de patrimonio) si se hubieran aplicado a las exposiciones al riesgo existentes a dicha fecha.

Al revelar la información sobre la sensibilidad a las diferentes variables de riesgo, indicará los métodos e hipótesis que han servido de base para preparar tal información e informará de los cambios que se hayan producido en los mismos respecto al periodo anterior y las razones de dichos cambios.

Cuando el análisis de sensibilidad sea sobre riesgo de cambio, se realizará un desglose para cada moneda en la que la entidad tenga una exposición significativa.

22. Al determinar qué constituye un cambio razonable en cada variable relevante de riesgo, la entidad deberá considerar:
- a. Los entornos económicos en los que opera, sin incluir escenarios remotos o de “caso más desfavorable” ni “pruebas de tensión” o escenarios de estrés.
 - b. El marco temporal sobre el que está haciendo la evaluación, que será el período que medie hasta que la entidad vuelva a presentar estas informaciones, que usualmente será el próximo periodo sobre el que informe.
1. La entidad deberá facilitar un análisis de sensibilidad para la totalidad de su negocio, o, alternativamente, puede suministrar diferentes tipos de análisis para las distintas clases de instrumentos financieros.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

2. Si la entidad prepara un análisis de sensibilidad, tal como el valor en riesgo, que refleje las interdependencias entre las variables de riesgo y lo utiliza para gestionar los riesgos financieros, puede revelar este análisis en lugar del señalado en el párrafo anterior. En este caso, deberá informar respecto de:
 - a. El método utilizado para preparar este análisis de sensibilidad, incluyendo la información sobre todas las hipótesis y parámetros relevantes que se han manejado, tales como el intervalo de confianza y los horizontes temporales utilizados.
 - b. El objetivo del método empleado, así como de las limitaciones del mismo que pudiesen hacer que la información no refleje plenamente el valor razonable de los activos y pasivos financieros implicados.
 - c. Los instrumentos financieros cuyo riesgo de mercado se gestiona utilizando este análisis.
25. Si los análisis de sensibilidad revelados no reflejasen los riesgos inherentes en un instrumento financiero (por ejemplo, porque la exposición al final del año no refleja la mantenida durante el mismo), la entidad revelará ese hecho y los motivos por los que considera que el análisis de sensibilidad no refleja los riesgos inherentes.

F.4) Concentraciones de riesgos

26. La entidad facilitará información sobre las concentraciones de riesgos de los instrumentos financieros que tengan características similares y que se puedan ver afectados de manera similar por cambios económicos u de otro tipo. Esta información incluirá:
 - a. Una descripción de la forma de determinar las concentraciones de riesgos y el importe de cada una de las mismas, y



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b. Las características que identifican a cada concentración, tales como: áreas geográficas, tipos de contraparte, calidad crediticia, moneda, así como otras formas de concentración de riesgos.

F.5) Valor razonable

- 27. La entidad para cada clase de activos financieros y pasivos financieros informará de los métodos y, cuando utilice una técnica de valoración, los modelos, así como las asunciones significativas empleadas para la estimación de su valor razonable, tales como las relativas a tasas de cancelación anticipada y de pérdidas por riesgo de crédito y a los tipos de interés o de descuento utilizados.
- 28. La entidad indicará, para cada clase de activos financieros y pasivos financieros, el importe del valor razonable que haya estimado, clasificando las mediciones realizadas utilizando la jerarquía de valor razonable siguiente:
 - a. NIVEL 1: precios cotizados en mercados activos para el mismo instrumento, es decir, sin modificar o reorganizar de diferente forma;
 - b. NIVEL 2: precios cotizados en mercados activos para instrumentos similares u otras técnicas de valoración en las que todos los datos de entrada significativos (importantes en la determinación del valor razonable en su conjunto) están basados en datos de mercado observables directa o indirectamente; y
 - c. NIVEL 3: técnicas de valoración en las que algún dato de entrada significativo no está basado en datos de mercado observables.
- 29. Teniendo en cuenta el párrafo anterior, para cada clase de instrumento financiero la entidad revelará la siguiente información:
 - a. El nivel de jerarquía de valor razonable.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b. Cualquier transferencia relevante entre los Niveles 1 y 2 y las razones de la misma, juzgando la relevancia con respecto al resultado y al total de activos o pasivos;
 - c. Para las mediciones de Nivel 3, una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando de forma separada los cambios del periodo atribuibles a lo siguiente:
 - i. pérdidas o ganancias reconocidas en el resultado del período, indicando dónde se presentan;
 - ii. pérdidas o ganancias reconocidas en otro resultado integral;
 - iii. compras, ventas, emisiones y liquidaciones;
 - iv. transferencias hacia o desde el Nivel 3 y las razones de las mismas.
 - d. El importe de las ganancias o pérdidas totales del periodo mencionadas en el literal c., i. anterior, que sean atribuibles a las ganancias o pérdidas relacionadas con aquellos activos y pasivos que se mantengan al final del período informado;
 - e. Para mediciones del valor razonable de Nivel 3 si el cambiar una o más variables a otras hipótesis alternativas razonablemente posibles cambia en forma importante el valor razonable, se revelará ese hecho y el efecto de esos cambios. A efectos de determinar cuándo puede variar significativamente el valor razonable se tendrá en cuenta el importe del resultado del periodo y el del total del activo o total del pasivo, o, si las variaciones del valor razonable se reconocen en otro resultado integral.
30. Cuando en el reconocimiento inicial de los instrumentos financieros sin mercado, o con mercado poco activo, exista una diferencia entre el precio de la transacción y su valor razonable estimado mediante una técnica de valoración, la entidad revelará para cada clase de instrumento financiero:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. La política contable para reconocer la diferencia en el resultado del periodo, de modo que se reflejen los cambios en los factores (incluido el paso del tiempo) que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio.
 - b. La diferencia acumulada pendiente de reconocer en el resultado del periodo, al principio y al final del mismo, junto con una conciliación de los cambios en el saldo de esa diferencia.
31. La entidad facilitará la descripción y valor en libros de las inversiones en instrumentos de patrimonio, cuando su valor razonable no pueda ser estimado de manera fiable. Asimismo, justificará la razón por la cual el valor razonable no puede ser estimado fiablemente, el mercado de dichos instrumentos, y si tiene la intención de enajenarlos y el procedimiento para ello. En el caso de venta de estos instrumentos, se indicará el valor en libros en el momento de la venta y el importe de la ganancia o pérdida reconocida.

F.6) Otros activos financieros o pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados

32. Si la entidad ha designado como valorado a valor razonable, un activo financiero, o grupos de activos financieros, que, en otro caso, no se habrían medido bajo este criterio, como por ejemplo un crédito, informará de:
- a. El importe que mejor represente el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito a la fecha a la que se refieren los estados financieros.
 - b. El importe de la variación, durante el período y de manera acumulada, en el valor razonable de los créditos que es atribuible a cambios en su riesgo de crédito, determinado como:
 - i. El importe de la variación en su valor razonable que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar al riesgo de mercado, o



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- ii. Mediante el empleo de un método alternativo que la entidad crea que representa de manera más fiel el importe de la variación en su valor razonable que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito.
- 33. Si la entidad hubiese designado de manera irrevocable un pasivo financiero como a medido a valor razonable con cambios en resultados, porque con ello ofrece una información más relevante, revelará:
 - a. El importe de la variación, durante el período y de manera acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo financiero, determinado como:
 - i. El importe de la variación en su valor razonable que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar al riesgo de mercado, o
 - ii. Mediante el empleo de un método alternativo que la entidad crea que representa de manera más fiel el importe de la variación en su valor razonable que es atribuible a los cambios en el riesgo de crédito del pasivo.
 - b. La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría contractualmente obligada a pagar al vencimiento del pasivo financiero.

F.7) Reclasificación

- 34. La entidad facilitará la fecha e importe de las reclasificaciones de activos y pasivos financieros que hayan tenido lugar entre las diferentes carteras, una explicación detallada del cambio en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros.
- 35. Asimismo, se informará los cambios de criterio de valoración de instrumentos de patrimonio sobre los mismos desde el costo al valor razonable, y viceversa.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

36. En particular, cuando la entidad hubiese reclasificado un activo financiero moviéndolo de la categoría de contabilizados a valor razonable (de modo que pasen a medirse al costo amortizado), se informará:
- a. La tasa de interés efectiva determinada en la fecha de la reclasificación del activo financiero; y
 - b. El ingreso o gasto por intereses reconocido.
37. Si una entidad ha reclasificado los activos financieros de forma que se miden al costo amortizado, se revelará:
- a. El valor razonable de los activos financieros al cierre, y
 - b. La ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en resultados si los activos financieros no hubiesen sido reclasificados.

F.8) Transferencias de activos financieros

38. Cuando la entidad haya transferido activos financieros de tal manera que parte o la totalidad de los activos financieros no se den de baja del estado de situación financiera, la entidad revelará para cada clase de esos activos financieros:
- a. La naturaleza de los activos.
 - b. La naturaleza de los riesgos y beneficios a los que la entidad permanece expuesta.
 - c. Una descripción que ayude a comprender:
 - i. La relación entre los activos financieros transferidos que no se han dado de baja del balance y los pasivos financieros asociados
 - ii. La naturaleza, y riesgos asociados, que ha impedido dar de baja del balance a esos activos.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- d. El valor razonable de los activos transferidos, el valor razonable de los pasivos asociados y la posición neta, cuando la contraparte a los pasivos asociados esté respaldada solo por los activos transferidos.
- e. Cuando la entidad continúe reconociendo íntegramente los activos, el valor en libros de los activos y de los pasivos asociados.
- f. Cuando la entidad continúe reconociendo los activos en la medida de su compromiso continuo, el valor en libros de los activos originales, el importe de los activos que la entidad continúa reconociendo y el valor en libros de los pasivos asociados.

F.9) Instrumentos financieros híbridos

- 39. Cuando la entidad haya emitido un instrumento financiero híbrido, revelará la existencia y las características de dicho instrumento.

F.10) Activos financieros dados y recibidos en préstamo

- 40. La entidad indicará el valor razonable de los activos financieros dados y recibidos en préstamo desglosados por sus principales clases.

F.11) Instrumentos financieros compuestos

- 41. Cuando la entidad haya emitido un instrumento financiero compuesto, revelará las características de dicho instrumento.

F.12) Activos cedidos y aceptados en garantía

- 42. Se indicará el importe acumulado de los pasivos y pasivos contingentes que estén garantizados, así como la naturaleza y el valor en libros de los activos financieros entregados como garantía de dichos pasivos y pasivos contingentes y los plazos y condiciones materiales relacionados con los activos entregados como garantía.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

43. Cuando la entidad haya aceptado garantías consistentes en activos financieros y no financieros sobre las que tiene capacidad de disposición, aun en ausencia de incumplimiento de la obligación por parte de quien entregó esas garantías, indicará:
- a. El valor razonable de las garantías aceptadas;
 - b. El valor razonable de cualquier garantía vendida o que se haya vuelto a pignorar y, en su caso, si la entidad tiene una obligación de devolver esa garantía, y
 - c. Los plazos y condiciones materiales asociados con el uso por parte de la entidad de esas garantías.

G) Dividendos, patrimonio y capital regulatorio

G.1) Distribución del patrimonio y reservas

44. La entidad informará, bien en el estado de situación financiera o en el estado de cambios en el patrimonio:
- a. Para cada clase de acciones:
 - i. Número de acciones autorizadas
 - ii. Valor facial o nominal de las acciones.
 - iii. Una conciliación entre la variación en el año del número de acciones emitidas.
 - iv. Número de acciones autorizadas, suscritas y pagadas.
 - v. Las acciones adquiridas por la entidad.
 - vi. Las acciones de la entidad en poder de otras empresas de su grupo
 - vii. Las acciones cuya emisión está reservada a contratos de opciones o de venta aún no concluidos.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b. Una descripción de la naturaleza, destino y disponibilidad de las cifras de reservas que se muestren en el patrimonio.

G.2) Dividendos distribuidos y propuestos

- 45. La entidad informará sobre:
 - a. Los dividendos repartidos durante el período, y
 - b. El importe de los dividendos propuestos o acordados antes de que los estados financieros hayan sido autorizados.
 - c. El importe de cualquier tipo de “rendimiento” preferente de carácter acumulativo que no ha sido reconocido.

G.3) Gestión del patrimonio

- 46. La entidad revelará la información necesaria para poder evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que sigue para gestionar el patrimonio. Con este propósito, la entidad revelará lo siguiente:
 - a. Información cualitativa sobre los objetivos, políticas y procesos para gestionar el patrimonio, incluyendo:
 - i. Una descripción de lo que considera capital a efectos de gestión.
 - ii. La naturaleza de los requerimientos regulatorios de capital y de qué forma se incorporan en la gestión del patrimonio.
 - iii. Cómo cumple sus objetivos de gestión de patrimonio.
 - b. Datos cuantitativos resumidos sobre lo que se considera patrimonio a efectos de gestión.
 - c. Cualquier cambio en la información requerida en las literales a. y b. anteriores, respecto al periodo anterior.



G.4) Capital regulatorio

47. La entidad revelará una descripción de los requerimientos de capital regulatorio impuestos, junto con una conciliación de su importe con el patrimonio.
48. Si durante el periodo al que se refieren los estados financieros, la entidad ha cumplido con los requerimientos de capital regulatorio. En caso negativo, las consecuencias de tal incumplimiento y los efectos que podrían derivarse.

G.5) Negocios sobre instrumentos de patrimonio

49. La entidad informará sobre el número, valor nominal, precio medio, resultado y efecto en el patrimonio de las operaciones con instrumentos de patrimonio propio o de la entidad dominante.

G.6) Instrumentos financieros emitidos con opción de venta sobre instrumentos de patrimonio

50. Si la entidad hubiese emitido opciones de venta sobre sus propios instrumentos de patrimonio y los presenta dentro de su patrimonio, deberá revelar:
 - a. Un detalle de datos cuantitativos.
 - b. Las políticas de gestión de estos instrumentos, incluidas las de recompra.
 - c. Las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra, y como se ha estimado las mismas.

H) Activos no financieros

H.1) Propiedades, Planta y Equipo

51. La entidad debe revelar la siguiente información:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. Cuando resulte difícil realizar la clasificación, los criterios empleados para distinguir las inversiones realizadas en propiedades, planta y equipo de uso propio de las inversiones realizadas en otros activos, tales como, propiedades de inversión, inventarios.
- b. Para cada clase de Propiedades, Planta y Equipo:
 - i. Los criterios de valoración empleados.
 - ii. Los métodos de depreciación, vidas útiles y porcentajes de depreciación utilizados.
 - iii. El valor en libros bruto, la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro, tanto al principio como al final de cada periodo.
 - iv. Una conciliación del valor en libros al inicio y al final del periodo, que incluya:
 - 1) Inversiones o adiciones realizadas, distinguiendo las efectuadas a través de combinaciones de negocios;
 - 2) Activos no corrientes mantenidos para la venta, así como otras enajenaciones o disposiciones por otros medios y traspasos;
 - 3) Depreciaciones;
 - 4) Importe de las pérdidas por deterioro, así como de las que hayan revertido durante el periodo;
 - 5) Diferencias de cambio netas, y
 - 6) Otros movimientos.

H.2) Activos intangibles

52. La entidad debe revelar la siguiente información:
- a. Para cada clase de activo intangible, separando entre los desarrollados internamente y el resto:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- i. Distinción entre aquellos que tengan vida útil definida o indefinida.
 - ii. Los métodos de amortización, vidas útiles y porcentajes de amortización utilizados cuando los activos intangibles tengan una vida útil definida.
 - iii. El valor en libros bruto, la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro, tanto al principio como al final de cada periodo.
 - iv. Una conciliación del valor en libros al inicio y al final del período, que incluya:
 - 1) inversiones o adiciones realizadas, distinguiendo las efectuadas a través de combinaciones de negocios;
 - 2) activos no corrientes clasificados como mantenidos para su venta, así como otras enajenaciones o disposiciones por otros medios;
 - 3) amortizaciones;
 - 4) importe de las pérdidas por deterioro, así como de las que se hayan revertido durante el periodo;
 - 5) diferencias de cambio netas, y
 - 6) otros movimientos.
- b. Asimismo, será necesario señalar:
- i. el valor en libros de los activos intangibles de vida útil indefinida y una justificación de las razones por las que la entidad considera que el activo tiene una vida útil indefinida;
 - ii. una descripción del activo intangible, el valor en libros y el período de amortización restante de cualquier activo intangible que individualmente sea material;
 - iii. el importe de los activos intangibles para los que existan restricciones de titularidad y los entregados en garantía del cumplimiento de deudas;



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- iv. el importe de los compromisos de adquisición de activos intangibles;
- v. el valor en libros de los activos intangibles que estando totalmente amortizados se encuentren todavía en uso, y
- vi. una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad pero no reconocidos como activos porque no cumplen los criterios para su reconocimiento.

H.3) Deterioro del valor de activos no financieros

53. La entidad indicará:

- a. Para cada clase de propiedad, planta y equipo y activo intangible, el importe de las pérdidas por deterioro y de las reversiones de estas pérdidas reconocidas en el resultado del periodo.
- b. Para cada pérdida por deterioro de cuantía significativa, reconocida o revertida durante el periodo para un activo tangible e intangible individual, incluyendo la plusvalía adquirida, o una unidad generadora de efectivo, revelará:
 - i. el importe, sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento y reversión de la pérdida por deterioro;
 - ii. criterio empleado para determinar el valor razonable menos los costos de venta, en su caso, y
 - iii. en el caso de que el importe recuperable sea el valor en uso, la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente si las hubiera.
- c. Asimismo, la entidad indicará la naturaleza de clase de propiedad, planta y equipo y activo intangible, además de una descripción de la unidad generadora de efectivo que



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

incluya el importe de la pérdida por deterioro reconocida o revertida en el periodo para cada clase de activos.

- d. También se indicará la manera de realizar la agrupación para identificar una unidad generadora de efectivo cuando sea diferente a la llevada a cabo en periodos anteriores.
- e. La justificación y el importe de la plusvalía adquirida pendiente de atribuir a una unidad generadora de efectivo, en caso de una combinación de negocios.
- f. Las hipótesis utilizadas para la determinación del importe recuperable de los activos o de las unidades generadoras de efectivo.
- g. Cuando el valor en libros de la plusvalía adquirida o de activos intangibles con vida útil indefinida atribuido a una unidad generadora de efectivo o conjunto de unidades sea significativo en comparación con el valor en libros total de estos elementos, para cada unidad generadora de efectivo o conjunto de unidades, se indicará:
 - i. el valor en libros de la plusvalía adquirida y de los activos intangibles con vida útil indefinida atribuidos a esa unidad o conjunto de unidades;
 - ii. la base sobre la cual ha sido determinado el importe recuperable (es decir, valor en uso o valor razonable menos los costos de venta);
 - iii. si el importe recuperable se determina en función del valor en uso, una descripción de las hipótesis clave empleadas para las proyecciones de flujos de efectivo, tales como empleo de la experiencia pasada de la entidad o de fuentes externas de información, periodos utilizados para realizar la proyección, tasas de crecimiento y de descuento, y
 - iv. si el importe recuperable se determina en función del valor razonable menos los costos de venta, la metodología empleada para la determinación de dicho valor,



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

y una descripción de las hipótesis clave empleadas si no existe un precio de mercado observable de dicho valor razonable menos los costos de venta.

- h. Cuando el valor en libros de la plusvalía adquirida o de activos intangibles con vida útil indefinida se atribuya a varias unidades generadoras de efectivo y el importe asignado a cada unidad no sea significativo en comparación con el valor en libros total de estos elementos en la entidad, se revelará este hecho y el importe agregado asignado a estas unidades.

H.4) Inventarios

- 54. La entidad proporcionará la siguiente información:
 - a. las políticas contables adoptadas para la valoración de los inventarios incluyendo la fórmula empleada para el cálculo del costo;
 - b. el valor en libros de los inventarios, sin deducir el importe de las pérdidas por deterioro;
 - c. el valor en libros de los inventarios que se llevan al valor neto realizable;
 - d. el importe de cualquier ajuste por valoración, así como de las recuperaciones posteriores que se produzcan, junto con una descripción de las circunstancias o eventos que hayan producido dichas recuperaciones;
 - e. el valor en libros de los inventarios entregados en garantía del cumplimiento de deudas.

H.5) Activos no corrientes mantenidos para la venta

- 55. La entidad debe revelar:
 - a. Una clasificación de los activos no corrientes mantenidos para la venta, de manera separada de los restantes activos y pasivos.
 - b. Información de los siguientes aspectos:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- i. una descripción de los activos no corrientes mantenidos para la venta;
- ii. una descripción de los hechos y circunstancias de la venta o que conduzcan a la venta o desapropiación esperada, y la manera y tiempo de realización esperado para dicha desapropiación, y
- iii. la ganancia o pérdida reconocida por la valoración de los activos no corrientes mantenidas para la venta y la cuenta del estado de resultados donde se recoge esta ganancia o pérdida.

La información requerida en los precedentes puntos i. y ii. deberá proporcionarse asimismo para aquellos activos no corrientes mantenidos para la venta entre la fecha de cierre y la de formulación de los estados financieros.

- c. La información exigida en las literales anteriores se mostrará separadamente para los activos extraordinarios, siendo necesario revelar lo siguiente:
 - i. el plazo promedio (en meses) que los activos permanecen en esta categoría;
 - ii. Los activos extraordinarios agrupados en las categorías: terrenos, inmuebles, muebles, instrumentos financieros y otros; y
 - iii. el monto total de los activos adquiridos en dación de pago, en adjudicación y el valor en libros, por cada una de las categorías del inciso ii. anterior, totalizando las mismas;
- d. El siguiente desglose del importe reconocido en el estado de resultados de las operaciones discontinuadas:
 - i. la ganancia o pérdida reconocida en la valoración o en la venta o disposición por otros medios de los activos o grupos de disposición que constituyen una operación discontinuada, y



- ii. el gasto por impuesto a las ganancias relativo a los anteriores resultados.

I) Arrendamientos

I.1) Arrendamientos financieros

56. La entidad revelará la información siguiente:

- a. Para cada clase de activos, el importe neto en libros al final del periodo sobre el que se informa, una descripción general de las condiciones más significativas de los contratos, asimismo, las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado.

- b. Cuando la entidad sea arrendadora:

- b.1) Una conciliación entre la inversión bruta en el arrendamiento al final del periodo sobre el que se informa y el valor presente de los pagos mínimos a recibir en esa misma fecha.

Además, la entidad revelará, al final del periodo sobre el que se informa, la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos a recibir en esa misma fecha, para cada uno de los siguientes periodos:

- i) hasta un año;
- ii) entre uno y cinco años;
- iii) más de cinco años.

- b.2) los ingresos financieros no acumulados (o no devengados);

- b.3) el importe de los valores residuales no garantizados reconocidos a favor del arrendador;



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

b.4) las correcciones de valor por riesgo de crédito relativas a los pagos mínimos por el arrendamiento pendientes de cobro.

b.5) las cuotas contingentes reconocidas en los ingresos del periodo.

c. Cuando la entidad sea arrendataria:

c.1) Una conciliación entre el importe total de los pagos del arrendamiento mínimos futuros al final del periodo sobre el que se informa, y su valor presente.

Además, una entidad revelará el total de pagos del arrendamiento mínimos futuros al final del periodo sobre el que se informa, y de su valor presente, para cada uno de los siguientes periodos:

- i) hasta un año;
- ii) entre uno y cinco años;
- iii) más de cinco años.

c.2) El importe total de los pagos futuros mínimos por subarriendo que se espera recibir, al final del periodo sobre el que se informa, por los subarriendos operativos no cancelables.

c.3) Los arrendatarios, además de lo anterior, revelarán para los activos recibidos en arrendamiento financiero, la información exigida para los activos tangibles, activos intangibles y deterioro del valor de otros activos



I.2) Arrendamientos operativos

57. La entidad revelará la información siguiente:

- a. Una descripción general de las condiciones más significativas de los contratos, señalando, en el caso de contratos de arrendamiento operativo no cancelables, el importe de los pagos o cobros a realizar o recibir durante el plazo de arrendamiento.

Se revelarán estos importes, asimismo, para los subarrendos no cancelables realizados por el arrendatario.

- b. Cuando la entidad sea arrendadora:

b.1) el importe total de los pagos mínimos del arrendamiento futuros correspondiente a los arrendamientos operativos no cancelables, así como los importes que corresponden a los siguientes plazos:

- i) hasta un año;
- ii) entre uno y cinco años;
- iii) más de cinco años.

b.2) el total de las cuotas de carácter contingente reconocidas como ingreso en el periodo;

Los arrendadores, además de lo anterior, revelarán para los activos cedidos en arrendamiento operativo, la información exigida para los activos tangibles, activos intangibles y deterioro del valor de otros activos



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- c. Cuando la entidad sea arrendataria:
- c.1) el total de pagos futuros mínimos del arrendamiento, bajo contratos de arrendamiento operativo no cancelables para cada uno de los siguientes periodos:
- i) hasta un año;
 - ii) entre uno y cinco años;
 - iii) más de cinco años.
- c.2) El importe total de los pagos futuros mínimos por subarriendo que se espera recibir, al final del periodo sobre el que se informa, por los subarriendos operativos no cancelables.
- c.3) Cuotas de arrendamientos y subarriendos operativos reconocidas como gastos del periodo, revelando por separado los importes de los pagos mínimos por arrendamiento, las cuotas contingentes y las cuotas de subarriendo.

J) Provisiones y contingencias

J.1) Provisiones

58. La entidad debe revelar:
- a. El importe y el movimiento detallado de cada una de las provisiones constituidas, expresando, el aumento en los saldos objeto de descuento por causa del paso del tiempo (intereses acumulados), así como el efecto que haya podido tener cualquier cambio en la tasa de descuento.
 - b. Una breve descripción para cada una de las provisiones constituidas, de la naturaleza de la obligación asumida, de las estimaciones y procedimientos de cálculo aplicados para



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

la valoración de los correspondientes importes, y del calendario esperado de las salidas de recursos que incorporen beneficios económicos futuros. Asimismo, se hará referencia a las incertidumbres existentes respecto al importe o al calendario de esas salidas de recursos y, en su caso, al importe de cualquier eventual reembolso y activo que se haya podido reconocer como consecuencia de esos reembolsos.

J.2) Pasivos contingentes y activos contingentes

59. La entidad debe revelar:

- a. Para cada tipo de pasivo contingente, una breve descripción de su naturaleza, evolución previsible y factores de los que depende, mostrando si fuese posible, una estimación de sus efectos en los estados financieros valorados según lo dispuesto en la NORMA 43. PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES las incertidumbres existentes respecto al importe o al calendario de las salidas de recursos que incorporen beneficios económicos futuros, y la posibilidad de obtener eventuales reembolsos.
- b. Una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes, evolución previsible y factores de los que depende, señalando si fuese posible, una estimación de sus efectos en los estados financieros, valorados según lo dispuesto en la citada Norma 43.

60. Si no fuera posible proporcionar la información exigida en los apartados anteriores, este hecho debe ser revelado.

61. Cuando de un mismo conjunto de circunstancias nazca una provisión y un pasivo contingente, será necesario mostrar la relación existente entre una y otro.

62. No será necesario que la entidad revele información relativa a situaciones que contemplan provisiones, pasivos contingentes y activos de igual naturaleza cuando ello pudiera perjudicar



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

seriamente a su posición en disputas con terceros. En tales casos, la entidad deberá describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y las razones que han llevado a tomar tal decisión.

K) Impuestos

63. En particular, respecto del impuesto a las ganancias, la entidad debe revelar:
- a. Por separado, los principales componentes del gasto (o ingreso),
 - b. El importe total de gasto e ingreso por impuestos, corrientes y diferidos, relacionados con las cuentas cargadas o acreditadas directamente a patrimonio;
 - c. El importe del ingreso por impuestos relativo a cada componente del otro resultado integral;
 - d. Una conciliación numérica entre el gasto o ingreso por el impuesto a las ganancias y, el resultado contable multiplicado por la tasa o tasas impositivas aplicables.
 - e. Los cambios en tasas impositivas aplicables respecto a las del periodo anterior.
 - f. El importe y plazo de diferencias temporarias deducibles, pérdidas o créditos por deducciones no registrados.
 - g. El importe de activos y pasivos por impuestos diferidos no utilizados y sobre gastos o ingresos reconocidos en el estado de resultados.
 - h. El importe del activo por impuesto diferido, indicando la naturaleza de la evidencia utilizada para su reconocimiento, si la realización del activo depende de las ganancias futuras y la entidad ha experimentado una pérdida.

L) Combinaciones de negocios

64. La entidad adquirente revelará la siguiente información para cada combinación de negocios efectuada durante el periodo, y cuando sea impracticable revelará y explicará ese hecho:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	PÁGINA
	244



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. El nombre y descripción de las entidades o unidades económicas que se combinan.
- b. La fecha de adquisición.
- c. Las razones principales para la combinación y una descripción de la forma en que la Adquirente obtuvo el control de la Adquirida.
- d. Descripción cualitativa de los factores que constituyen la plusvalía adquirida (sinergias esperadas e intangibles que no cumplen las condiciones para el reconocimiento por separado).
- e. El valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y de cada clase de contraprestación, tales como efectivo, otros activos tangibles o intangibles, participaciones en el patrimonio de la Adquirente.
- f. Para los activos por indemnizaciones, se informará el importe reconocido en la fecha de adquisición, una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe del pago.
- g. Para las cuentas por cobrar adquiridas, se revelará, por cuenta (tales como cartera de créditos, arrendamientos financieros), el valor razonable de las mismas, los importes contractuales brutos por cobrar y la mejor estimación en la fecha de la adquisición de los flujos de efectivo contractuales que no se espera cobrar.
- h. Los importes reconocidos a partir de la fecha de adquisición para cada clase principal de activos adquiridos y pasivos asumidos.
- i. El importe de los pasivos contingentes de la entidad Adquirida reconocidos como pasivos por la entidad Adquirente.
- j. Para las transacciones que se reconozcan de forma separada de la adquisición de activos y de la asunción de pasivos en la combinación de negocios, se hará una descripción de cada transacción, la manera en que se contabilizó, cuentas donde se reconoció cada



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

importe y cuando sea la liquidación de una relación persistente, el método utilizado para determinar el importe de dicha liquidación.

- k. La información sobre transacciones que se reconozcan de forma separada incluirá los costos relacionados con la adquisición y de forma separada, el importe de esos costos reconocidos como un gasto y la cuenta del estado del resultado integral en que se reconocen esos gastos.
- l. Cuando se reconozca un ingreso, se informará el importe, la cuenta donde se ha reconocido y una descripción de las razones por las que la operación originó una ganancia.
- m. En combinaciones en las que la adquirente mantenga menos del 100% de la adquirida, se revelará el importe de la participación no controladora (los socios minoritarios) reconocidos en la fecha de la adquisición y la base de medición de ese importe.
- n. En una combinación de negocios realizada por etapas, se revelará el valor razonable en la fecha de la adquisición de las participaciones mantenidas por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de adquisición, así como el importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida procedente de la nueva medición a valor razonable, indicando la cuenta del estado de resultados integral en la que está reconocida.

La información exigida a partir de la literal e) inclusive se proporcionará de manera agregada para las combinaciones de negocios efectuadas durante el periodo que no sean materiales individualmente.

- 65. En combinaciones provisionales se revelará:
 - a. las razones por las que la contabilidad inicial de una combinación de negocios se considera provisional;



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b. partidas de contraprestación cuya contabilización inicial esté incompleta;
 - c. los ajustes del período de medición reconocidos en el período.
66. Para cada período posterior a la fecha de adquisición hasta que la entidad cobre, venda o pierda el derecho a un activo de contraprestación contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo de contraprestación contingente o se cancele el pasivo o expire:
- a. cualquier cambio en los importes reconocidos;
 - b. cualquier cambio en el rango de resultados (no descontados) y las razones de esos cambios; y
 - c. las técnicas de valoración y las variables del modelo utilizados para medir la contraprestación contingente.
67. Una conciliación de la plusvalía adquirida al principio y al final del periodo, mostrando separadamente:
- a. el valor en libros bruto y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro al principio y al final del periodo;
 - b. la plusvalía adquirida adicional reconocida, con excepción de la plusvalía reconocida en un grupo de activos para su disposición que en el momento de la adquisición cumpla los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta;
 - c. los ajustes resultantes del reconocimiento posterior de activos por impuestos diferidos;
 - d. las pérdidas por deterioro reconocidas en el periodo;
 - e. las diferencias de cambio netas que surjan; y
 - f. otros cambios realizados en el valor en libros.

M) Operaciones en moneda extranjera

68. La entidad revelará la siguiente información:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	PÁGINA
	247



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. El importe global de los elementos del activo y del pasivo denominados en moneda extranjera, expresados en la moneda de presentación, incluyendo un desglose por cuentas de los activos y pasivos clasificados en las monedas más significativas
- b. Se indicará, asimismo, el método de valoración empleado para calcular la conversión de dichos activos y pasivos y los tipos de cambio aplicados.
- c. El importe de las diferencias de cambio reconocidas en el estado de resultados, excepto aquellas incluidas en la cartera de activos y pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados; y las diferencias de cambio netas reconocidas en otro resultado integral, realizando una conciliación del importe de tales diferencias al principio y al final del período.
- d. Cuando la moneda funcional sea diferente de la moneda de presentación, este hecho debe ser revelado, junto con información respecto de la moneda funcional.

N) Beneficios a los empleados

69. La entidad revelará el importe reconocido como gasto en los planes de aportación definida.
70. En los planes de prestación definida, revelará:
 - a. Una descripción general de los distintos planes de la entidad.
 - b. Una conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor actual de la obligación por prestaciones definidas, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:
 - i. El costo de los servicios del periodo corriente.
 - ii. El costo por intereses.
 - iii. Las aportaciones efectuadas por los participantes en el plan.
 - iv. Las pérdidas y ganancias actuariales.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- v. Las prestaciones pagadas.
 - vi. El costo de los servicios pasados.
 - vii. Las reducciones.
 - viii. Las liquidaciones.
- c. Una conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor razonable de los activos del plan y los saldos iniciales y finales de cualesquiera derechos de reembolso reconocidos como activos, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:
- i. El rendimiento esperado de los activos del plan.
 - ii. Las pérdidas y ganancias actuariales.
 - iii. Las aportaciones efectuadas por la entidad.
 - iv. Las aportaciones efectuadas por los participantes en el plan.
 - v. Las prestaciones pagadas.
 - vi. Las liquidaciones del plan.
- d. El gasto total reconocido en resultado del período, junto con la partida en la que se haya incluido, de acuerdo con el siguiente detalle:
- i. El costo de los servicios del período corriente.
 - ii. El costo por intereses.
 - iii. El rendimiento esperado de los activos del plan.
 - iv. El rendimiento esperado de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo.
 - v. El costo de servicios pasados reconocidos en el período.
 - vi. El efecto de cualquier reducción o liquidación.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- e. Una descripción narrativa de los criterios utilizados para determinar la tasa esperada de rendimiento total de los activos.
- f. El rendimiento producido por los activos del plan, así como por cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo.
- g. Las principales hipótesis actuariales utilizadas, con sus valores en la fecha a que se refieren los estados financieros, entre las que se podrían incluir, según proceda:
 - i. Las tasas de descuento.
 - ii. Las tasas de rendimiento esperados de los activos del plan.
 - iii. Las tasas esperadas de incremento en los salarios.
 - iv. La tendencia en la variación de los costos de atención sanitaria.
 - v. Cualquier otra hipótesis actuarial significativa utilizada, tal como la proporción de empleados que optarán por la jubilación anticipada.

La entidad recogerá las hipótesis actuariales en términos absolutos y no únicamente como márgenes entre diferentes porcentajes u otras variables.

- h. La mejor estimación de la entidad, en tanto pueda ser determinada razonablemente, de las aportaciones esperadas al plan durante el siguiente periodo.

O) Remuneraciones al personal basadas en instrumentos de patrimonio

- 71. La entidad proporcionará la siguiente información:
 - a. Una descripción de cada uno de los acuerdos de remuneraciones basados en instrumentos de patrimonio, que incluirá los términos generales y condiciones de cada acuerdo, indicando, entre otros aspectos, los requisitos para tener derecho a estas remuneraciones, el plazo máximo para el ejercicio de las opciones y el método de liquidación (por ejemplo en efectivo o en instrumentos de patrimonio). Cuando la entidad disponga de



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

varios acuerdos de remuneración similares, podrá presentar esta información de manera agregada si ningún acuerdo considerado individualmente es significativo.

- b. El valor en libros al final del período de las deudas surgidas por las remuneraciones basadas en el valor de instrumentos de patrimonio.

P) Comisiones

72. La entidad revelará un desglose de las comisiones percibidas y pagadas, distintas de las incluidas en la tasa de interés efectiva, devengadas por las distintas clases de comisiones que existan.

Q) Acuerdos conjuntos

73. La entidad revelará:
 - a. la naturaleza y alcance, así como de los efectos financieros de sus intereses en acuerdos conjuntos, incluyendo su relación contractual con otros inversores con control conjunto,
 - b. los cambios en los riesgos asociados con intereses en negocios conjuntos.



NORMA 57. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

1. Las entidades proporcionarán en sus estados financieros consolidados, además de la información exigida por la NORMA 56. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES, la información señalada en los apartados siguientes.

A) Hipótesis utilizadas

2. La entidad informará acerca de las hipótesis y juicios que el grupo ha establecido para determinar cuándo ostenta control sobre una entidad y cuándo se limita a tener control conjunto o influencia significativa.

B) Subsidiarias

3. Se revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros:
- a. Comprender:
 - i. la composición del grupo; y
 - ii. la participación que los socios minoritarios (participación no controladora) tienen en las actividades y flujos de efectivo del grupo; y
 - b. Evaluar:
 - i. la naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre la capacidad para acceder o utilizar activos, y liquidar pasivos, del grupo;
 - ii. la naturaleza de los riesgos asociados con la participación en entidades estructuradas consolidadas y los cambios en éstas.
 - iii. las consecuencias de cambios en la participación en la propiedad de una subsidiaria que no dan lugar a una pérdida del control; y
 - iv. las consecuencias de la pérdida de control de una subsidiaria durante el periodo sobre el que se informa.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Se entiende por una entidad estructurada, a la entidad participada que ha sido diseñada de forma que los derechos de voto o similares no sean el factor decisivo para decidir quién controla la entidad, tales como cuando los derechos de voto se relacionan sólo con las tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos contractuales.

C) Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas

4. Se revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:
 - a. la naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con los otros inversores de los acuerdos conjuntos y asociadas; y
 - b. la naturaleza de los riesgos de las participaciones en negocios conjuntos y asociadas y los cambios en estos.

D) Participaciones en entidades estructuradas no consolidadas

5. Se revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros:
 - a. comprender la naturaleza y alcance de sus participaciones en entidades no consolidadas; y
 - b. evaluar la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y los cambios en estas.

E) Gestión del patrimonio

6. Cuando el grupo esté sometido a requerimientos de capital regulatorio además de revelar lo requerido en el párrafo 46 de la NORMA 56. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES, presentará una conciliación del patrimonio y el capital regulatorio.



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

7. Cuando los requerimientos de capital correspondan a diferentes tipos de actividad, por ejemplo, por incluirse actividad bancaria y de seguros, la entidad al cumplir con el párrafo 46 de la citada Norma 56, revelará de forma independiente cada requerimiento de capital al que esté sometida.

BORRADOR



TÍTULO IX. OTRAS INFORMACIONES

NORMA 58. SEGMENTOS DE OPERACIÓN

1. El objetivo perseguido al exigir la revelación de información sobre segmentos de operación de la entidad es facilitar o permitir:
 - a. una mejor comprensión de su rentabilidad,
 - b. una mejor valoración de las expectativas de flujos de efectivo futuros, y
 - c. la realización de juicios mejor informados sobre la entidad en su conjunto.
2. Las entidades y los grupos revelarán respectivamente en sus estados financieros individuales o separados y consolidados las informaciones incluidas en esta norma, relativas a:
 - a. sus segmentos de operación;
 - b. sus productos y servicios,
 - c. las áreas geográficas en las que opera y
 - d. sus principales clientes.

A efectos comparativos, la información segmentada del período se presentará junto con las del período inmediato anterior.

En el caso de las entidades que presenten estados financieros consolidados, sólo se requerirá información por segmentos en los estados financieros consolidados, es decir, no será necesario presentar información por segmentos para estados financieros separados.

A) Definición de segmentos de operación

3. Los segmentos de operación son activos y pasivos de la entidad que muestran similitudes en cuanto a rendimientos a largo plazo y que tienen características económicas similares. En todo caso, se entenderá como segmento de operación un componente de la entidad, que cumpla las siguientes características:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. desarrolla actividades de negocio, con terceros u otros componentes de la entidad, de las que puede obtener ingresos de actividades ordinarias e incurrir en gastos.
- b. sus resultados de operación son revisados de forma regular por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, que tome las decisiones de operación de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al componente y evaluar su rendimiento, y
- c. se dispone de información financiera diferenciada.

La expresión “máxima autoridad en la toma de decisiones de operación” designa una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Esa función consiste en la asignación de recursos a los segmentos de operación de una entidad y la evaluación de su rendimiento. Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de una entidad es su presidente ejecutivo o su director de operaciones, pero podría ser también, por ejemplo, un grupo de directores ejecutivos u otros.

4. A los efectos de esta norma, se entenderá por ingresos de actividades ordinarias la suma de:
 - a. Los ingresos por intereses, comisiones, etc.
 - b. Los rendimientos de instrumentos de patrimonio,
 - c. Los resultados de entidades valoradas por el método de la participación, y
 - d. Otros productos de operación.

Un segmento de operación podrá comprender actividades de negocio de las que aún no se obtengan ingresos, por ejemplo, los negocios de nueva creación pueden ser segmentos de operación antes de que se obtengan ingresos de sus actividades ordinarias.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

B) Criterios para determinar los segmentos de operación

5. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 anterior, las entidades informarán por separado sobre los segmentos de operación que se hayan identificado, siempre que alcancen cualquiera de los siguientes umbrales cuantitativos:
 - a. Su ingreso de actividades ordinarias, es igual o superior al 10% de los ingresos de actividades ordinarias combinados de todos los segmentos de operación.
 - b. Su resultado neto es igual o superior al 10% de la mayor de: (i) la ganancia combinada presentada por todos los segmentos de operación que no hayan incurrido en pérdidas; (ii) la pérdida agregada presentada por todos los segmentos de operación que hayan incurrido en pérdidas. A estos efectos, los importes se tomarán en términos absolutos.
 - c. Sus activos son iguales o superiores al 10% de los activos combinados de todos los segmentos de operación.

No obstante lo anterior, cuando la entidad estime que sería útil para los usuarios de sus estados financieros, los segmentos de operación que no alcancen ninguno de los umbrales cuantitativos anteriores podrán considerarse segmentos sobre los que deba informarse por separado.

6. Si los ingresos de actividades ordinarias totales presentados, excluidos la parte imputable a operaciones entre segmentos, son inferiores al 75% de los ingresos de actividades ordinarias de la entidad en su conjunto, se identificarán segmentos de operación adicionales sobre los que deberá informarse, aun cuando estos no cumplan las condiciones señaladas en el párrafo 5 anterior, hasta que, como mínimo, se alcance el 75%, de los ingresos de actividades ordinarias de la entidad.
7. Podrá ofrecerse información agregada de dos o más segmentos de operación en un solo segmento de operación si la agregación es coherente con el objetivo de esta norma, los



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

segmentos tienen características económicas semejantes y son similares en cada uno de los siguientes aspectos:

- a. la naturaleza de los productos y servicios;
 - b. el tipo o categoría de clientes a los que se destina sus productos y servicios;
 - c. los métodos aplicados para distribuir sus productos o prestar sus servicios; y
 - d. si procede, la naturaleza del entorno normativo al que están sujetos, por ejemplo, banca, seguros o servicios públicos.
8. La información relativa a otras actividades de negocio y a los segmentos de operación sobre los que no deba informarse de forma separada se revelará de forma conjunta dentro de la categoría “resto de segmentos” separándola de otras partidas de conciliación requeridas por el párrafo 10 literal c. en todo caso, deberán especificarse las fuentes de los ingresos de actividades ordinarias incluidos en la categoría “resto de segmentos”.
9. Cuando, de conformidad con los párrafos 5 a 8 de esta Norma, el número de segmentos sobre los que deba informarse exceda de diez, la entidad deberá justificar las razones por las que no ha sido capaz de ceñir a ese límite la información sobre segmentos de operación.

C) Información sobre los Segmentos de operación

10. La entidad revelará la siguiente información sobre:
- a. Los factores que han servido para identificar los segmentos de la entidad, incluyendo las bases de organización, y los tipos de productos y servicios que proporcionan el ingreso de actividades ordinarias de cada segmento sobre el que deba informarse por separado.
 - b. Los resultados (pérdidas o ganancias) que presenten, incluidos los ingresos de actividades ordinarias y los gastos específicos incluidos en dichas pérdidas o ganancias, los activos y los pasivos de los segmentos y la base de valoración de los mismos.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

Además, cuando se informe periódicamente de ello al órgano que toma decisiones de operación, para cada segmento se informará de:

- i. Ingresos de actividades ordinarias de terceros
- ii. Ingresos de actividades ordinarias de transacciones con otros segmentos de operación de la entidad
- iii. Ingresos por intereses, comisiones, etc.
- iv. Gastos por intereses, comisiones, etc.
- v. Deterioro de valor de activos financieros
- vi. Depreciación y amortización
- vii. Otras partidas significativas
- viii. Resultados (pérdidas o ganancias) en entidades asociadas y negocios conjuntos contabilizados según el método de la participación
- ix. Gasto o el ingreso por el impuesto sobre las ganancias.

También se incluirá la siguiente información si esta se incluye en la valoración de los activos del segmento, o regularmente se informa de ella al órgano que toma decisiones de operación:

- i. Inversión en entidades asociadas y negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación
 - ii. Aumentos de activos no corrientes distintos de los instrumentos financieros, impuestos diferidos y derechos derivados de contratos de seguro
- c. Las conciliaciones entre la información de los segmentos de operación sobre los que deba informarse por separado y los datos de la entidad respecto de los ingresos de actividades ordinarias totales, las pérdidas y ganancias totales, los activos y pasivos



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

totales, y los importes de cualquier otra partida significativa revelada de los segmentos de operación. Además de la naturaleza de las diferencias de valoración de las partidas.

11. El criterio de valoración de la información revelada por los segmentos de operación corresponderá con la valoración remitida al consejo de administración u órgano equivalente en la toma de decisiones de operación. La entidad deberá explicar sobre la valoración de los resultados (pérdidas y ganancias), activos y pasivos de cada segmento informado.
12. Si una entidad modificase la estructura de su organización interna, de tal modo que la composición de los segmentos sobre los que deba informarse se vea modificada, deberá reexpresar la información de períodos anteriores, salvo que no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo. La determinación acerca de si la información no está disponible y si su costo de obtención es excesivo deberá efectuarse con referencia a cada elemento individual de información a revelar. Tras una modificación de la composición de los segmentos de una entidad sobre los que deba informar, la entidad deberá revelar si ha reexpresado la correspondiente información segmentada de períodos anteriores. En caso de no haber reexpresado los datos de períodos anteriores, la entidad, en el período en que se produzca dicha modificación, revelará la información segmentada del período actual con arreglo tanto al criterio de segmentación anterior como al nuevo, salvo que no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo.

D) Información sobre productos y servicios, y sobre áreas geográficas

13. La información exigida se basará en la información financiera utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad, y sólo se facilitará si no está ya contenida en la información exigida sobre segmentos de operación.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

14. Las entidades publicarán los ingresos financieros y comisiones por cada producto y servicio, o cada grupo de productos y servicios similares. Para elaborar dicha información, podrá la entidad basarse en el formato del estado de resultados integral.
15. Las entidades revelarán los ingresos de actividades ordinarias y los activos con plazo de recuperación superior a doce meses desde la fecha de los estados financieros, atribuidos o localizados en la República de Guatemala y, en total, en el resto de países donde la entidad genere dichos ingresos o tenga dichos activos. Si los ingresos o activos en un país extranjero particular son significativos, se desglosarán por separado.

E) Información sobre los principales clientes

16. Las entidades facilitarán información sobre el grado en que dependan de sus principales clientes. Si los ingresos y comisiones procedentes de transacciones con un tercero representan el 10% o más de sus ingresos de actividades ordinarias, la entidad revelará este hecho, así como el total de los ingresos y comisiones procedentes de cada uno de tales clientes y la identidad del segmento o segmentos que revelan esos ingresos. Las entidades no necesitarán revelar la identidad de los clientes importantes o el importe de los ingresos ordinarios procedentes de los mismos en cada segmento. Un grupo de entidades que estén bajo control común se considerará un único cliente; asimismo, una administración pública (nacional, regional, provincial, territorial, local o extranjera) y las entidades que, según los datos de que disponga la entidad que informa, estén bajo el control de esa administración pública, se considerarán un único cliente.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 59. INFORMACIÓN SOBRE PARTES RELACIONADAS

1. A los efectos de estas Normas, se entenderá por “Parte relacionada” con la entidad aquella que:
 - a. Directa, o indirectamente a través de una o más personas interpuestas:
 - i. controla a, es controlada por, o está bajo control común con, la entidad;
 - ii. tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma; o
 - iii. tiene control conjunto sobre la entidad;
 - b. Es una entidad asociada, tal y como se define en la NORMA 32. INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS.
 - c. Es un negocio conjunto, tal y como este se define en la NORMA 49. NEGOCIOS CONJUNTOS, donde la entidad es una de las partícipes;
 - d. Es personal clave de la dirección de la entidad, o de su dominante, o es una persona con influencia significativa sobre la dominante.

A estos efectos, se entenderá por personal clave de la dirección aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea directa o indirectamente, incluyendo todos los miembros del consejo de administración u órgano equivalente, así como el personal directivo, incluyendo cualquier persona concertada con el personal clave de la gerencia;

- e. Es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos de las literales a. o d. anteriores, entendiéndose por familiar cercano aquellos miembros del entorno familiar que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus asuntos con la entidad; entre ellos se incluirán:
 - i. El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad,



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

- ii. Los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
 - iii. Los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y
 - iv. Las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
- f. Es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos d) o e) tenga:
- i. el control,
 - ii. el control conjunto,
 - iii. influencia significativa, o
 - iv. directa o indirectamente, un importante poder de voto.
- g. Comparta algún consejero o directivo con la entidad. No se considerarán partes relacionadas dos entidades que tengan un consejero común, siempre que este consejero no ejerza una influencia significativa en las políticas financieras y operativas de ambas;
- h. Es un plan de pensiones para los empleados, ya sean de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Se entenderá por influencia significativa lo dispuesto en la NORMA 50. CRITERIOS GENERALES DE CONSOLIDACIÓN.

2. Cuando se hayan producido transacciones entre partes relacionadas se revelará la naturaleza de la relación con cada parte implicada distinguiendo entre la dominante, entidades con control conjunto o influencia significativa sobre la entidad, subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

en los que la entidad es uno de los partícipes, personal clave de la dirección o de su dominante y otras partes relacionadas. Además de ello, se indicará:

- a. la política seguida por la entidad en la concesión de préstamos, depósitos, aceptaciones, garantías financieras y operaciones de análoga naturaleza;
- b. el importe de las transacciones y saldos pendientes realizando un detalle por: tipos de productos de activo y pasivo, clases de ingresos y gastos, así como las dotaciones y coberturas existentes para el riesgo de crédito;
- c. plazos y condiciones de los saldos pendientes, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;
- d. instrumentos financieros derivados y pasivos contingentes surgidos, incluidas las garantías financieras;
- e. el importe de las transacciones con activos no corrientes mantenidos para la venta o grupos de disposición. En el caso de ventas de activos no corrientes mantenidos para la venta, con financiación al comprador, el importe de las ganancias pendientes de reconocer distinguiendo la parte correspondiente a las entidades controladas; y
- f. el número, valor nominal, precio medio y resultado de las operaciones de adquisición y venta realizadas sobre instrumentos de patrimonio, especificando el destino final previsto en el caso de adquisición.

Únicamente cuando pueda ser debidamente y documentalmente probado, se podrá revelar que las transacciones con partes relacionadas se efectúan en condiciones de mercado, tanto en cuanto a precios ofrecidos, como en cuanto a plazos, garantías tomadas, etc.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

3. Con independencia de lo anterior, cuando exista grupo, deberá identificarse la entidad dominante y las subsidiarias y la naturaleza de la relación entre las mismas. En estos casos, habrá que considerar las relaciones de este como unidad económica con otras partes relacionadas, tal como las transacciones que pudiera realizar una entidad subsidiaria con una de las entidades asociadas del grupo.
4. Se informará sobre la remuneración, de manera individualizada, de los miembros del consejo de administración, u órgano equivalente que les corresponda como consejeros, para el resto del personal clave de la dirección y los consejeros en su calidad de directivos, se proporcionará la remuneración de manera global junto con el número e identificación de los cargos que lo componen.

A estos efectos, se realizará el siguiente desglose:

- a. retribuciones a corto plazo,
- b. prestaciones post-empleo,
- c. otras prestaciones a largo plazo,
- d. indemnizaciones por cese, y
- e. pagos basados en instrumentos de patrimonio.

De la misma manera, se mostrarán las prestaciones post-empleo de los antiguos miembros del consejo de administración, u órgano equivalente, y del personal directivo.

5. Las partidas de naturaleza similar pueden ser presentadas de manera agregada, a menos que su desagregación sea necesaria para comprender los efectos de las operaciones entre partes relacionadas en los estados financieros de la entidad. En cualquier caso, se facilitará información de carácter individualizado sobre las operaciones entre partes relacionadas que



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

fueran significativas por su cuantía o relevantes para una adecuada comprensión de la información financiera suministrada.

BORRADOR



TÍTULO X. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

SECCIÓN I. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

NORMA 60. EL ACTIVO

1. Los activos financieros se presentarán en el Estado de Situación Financiera, agrupados, en primer lugar, dentro de las diferentes categorías en las que se clasifican a efectos de su gestión y valoración en Activos Financieros a Valor Razonable (Activos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Resultados, Activos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral, Instrumentos de Patrimonio con Cambios en Otro Resultado Integral, Opción Valor Razonable con Cambios en Resultados) y Activos Financieros a Costo Amortizado, salvo que se deban presentar como Activos no corrientes mantenidos para la venta, o correspondan a Disponibilidades e Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos, que se mostrarán de forma independiente.
2. Los activos financieros se desglosarán a su vez, en función de su instrumentación, en las siguientes cuentas:
 - a. Disponibilidades: Incluirá entre otros, los saldos de las monedas y billetes propiedad de la entidad, los saldos deudores con bancos centrales, así como los saldos pendientes de liquidar, por ejemplo los cheques a compensar y giros pendientes de liquidar de cámaras de compensación.
 - b. Cartera de Créditos: Recogerá los saldos deudores de todos los créditos concedidos por la entidad (salvo los instrumentados como valores), por ejemplo, préstamos, documentos descontados, tarjetas de crédito y arrendamiento financiero.
 - c. Instrumentos de deuda: Incluye los bonos y demás valores que creen o reconozcan una deuda para su emisor, que devenguen una remuneración consistente en un interés,



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

implícito o explícito, cuyo tipo, fijo o definido por referencia a otros, se establezca contractualmente y se instrumenten en títulos-valores o en anotaciones en cuenta, cualquiera que sea el sujeto emisor.

- d. Cuentas por Cobrar: Incluye los saldos deudores de naturaleza distinta de la cartera de créditos, por ejemplo, cuentas por liquidar, comisiones, pagos por cuenta ajena, faltantes de caja y valores, cheques rechazados, entre otros.
 - e. Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos: Esta cuenta recoge el valor de las inversiones en instrumentos de patrimonio de entidades con las que existe vinculación duradera. Se subdivide en:
 - i. Inversiones en Subsidiarias: Esta cuenta, que solo figura en el estado de situación financiera individual o separado, incluye la inversión en instrumentos de patrimonio emitidos por entidades subsidiarias, estas últimas como se definen en la NORMA 50. CRITERIOS GENERALES DE CONSOLIDACIÓN.
 - ii. Inversiones en Asociadas: Incluye las inversiones en instrumentos de patrimonio emitidos por entidades que sean asociadas, estas últimas como se definen en la NORMA 50. CRITERIOS GENERALES DE CONSOLIDACIÓN.
 - iii. Inversiones en Negocios Conjuntos: Incluye la inversión en instrumentos de patrimonio emitidos por entidades en donde el control es compartido entre las partes que suscriben el acuerdo conjunto, este último como se define en la NORMA 49. NEGOCIOS CONJUNTOS.
3. Los restantes activos se clasifican según su naturaleza en las siguientes cuentas:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. **Propiedades, Planta y Equipo:** Recoge los activos, en propiedad o en régimen de arrendamiento financiero, que se tienen para su uso actual o futuro con propósitos administrativos, suministro de bienes y prestación de servicios, y que se esperan utilizar durante más de un período. Incluye el importe de activos, tales como terrenos, edificios, equipo de comunicaciones, mobiliario y equipo de oficina, vehículos, equipos de informática y otras instalaciones propiedad de la entidad o adquiridas en régimen de arrendamiento financiero.
- b. **Propiedades de inversión:** Recoge los terrenos, edificios (o parte de un edificio) o ambos, propiedad de la entidad o en régimen de arrendamiento financiero, que se mantienen para obtener rentas o apreciación de capital o con ambos fines y no se esperan realizar en el curso ordinario del negocio, estos se clasifican principalmente en:
 - i. Para ceder en arrendamiento; y
 - ii. Para apreciación de capital (para obtener plusvalía).
- c. **Activos Intangibles:** Incluye el importe de los activos no monetarios sin apariencia física, desglosado en:
 - i. **Plusvalía adquirida:** Activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una combinación de negocios que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada.
 - ii. **Activos intangibles:** En esta cuenta se incluirá el importe de activos intangibles identificables, tales como, marcas y patentes, así como las licencias de programas informáticos adquiridos.
- d. **Activos por impuestos:** Incluye el importe de todos los activos de naturaleza fiscal, que se desglosan en:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- i. Corrientes: Recoge los impuestos a recuperar en los próximos doce meses.
 - ii. Diferidos: Engloba los impuestos a recuperar en periodos superiores a doce meses, incluidos los provenientes de bases imponibles negativas o de créditos por deducciones o bonificaciones fiscales pendientes de compensar.
- e. **Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta:** Incluye el importe de los activos no corrientes mantenidos para la venta y los activos extraordinarios, tal como estos se definen en la NORMA 40. **ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA**, cuya recuperación se producirá con alta probabilidad y principalmente mediante su venta, en el estado y forma existentes a la fecha de balance, en el menor tiempo posible que, salvo circunstancias excepcionales, no será superior a un año para el caso de los activos no corrientes mantenidos para la venta; y, de dos años desde la fecha en la que se obtiene la propiedad del activo para el caso de activos extraordinarios.
- f. **Activos por Planes de Beneficios a Empleados:**
En esta cuenta se incluirá el importe de activos que surgen cuando los planes de beneficios a empleados presenten superávit o cuando se han producido ganancias actuariales de ellos, conforme el tratamiento contable establecido en la NORMA 41. **BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.**
- g. **Otros activos:** Incluye el importe de los activos no registrados en otras cuentas, desglosado en:
- i. **Inventarios:** Incluye el importe de los activos, distintos de los instrumentos financieros, que se tienen para su venta en el curso ordinario del negocio o para la prestación de servicios.
 - ii. **Otros:** Incluye el saldo de todas las cuentas de gastos anticipados cuya imputación corresponde a períodos posteriores al que se refieren los estados financieros.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

También se incluirá cualquier otro activo no registrado específicamente en otras cuentas.

BORRADOR



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

NORMA 61. EL PASIVO

1. Los pasivos financieros se presentarán en el Estado de Situación Financiera agrupados, en primer lugar, dentro de las diferentes categorías en las que se clasifican a efectos de su gestión y valoración en Pasivos Financieros a Costo Amortizado y Pasivos Financieros a Valor Razonable (Pasivos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Resultados y Opción Valor Razonable con Cambios en Resultados), salvo que se deban presentar como Pasivos Asociados a Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta que se mostrarán de forma independiente. Los pasivos financieros se desglosarán a su vez, en función de su instrumentación, en las siguientes cuentas:
 - a. Obligaciones Depositarias: Incluye los importes de los saldos reembolsables recibidos por la entidad en forma de depósito, salvo los Créditos Obtenidos, las Obligaciones Financieras y las Obligaciones Subordinadas. Los depósitos se detallarán en función de su tipo en:
 - i. Depósitos Monetarios
 - ii. Depósitos de ahorro
 - iii. Depósitos a plazo
 - iv. Depósitos a la orden
 - v. Depósitos con restricciones
 - b. Créditos Obtenidos: Incluye el importe de los préstamos adquiridos del Banco Central, de Instituciones Financieras nacionales y/o extranjeras y de Organismos Internacionales.
 - c. Obligaciones Financieras: Incluye el importe de las obligaciones y demás deudas emitidas por la entidad, representadas por valores negociables al portador o a la orden,



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

tales como bonos, pagarés financieros, obligaciones financieras a la orden, obligaciones financieras con restricciones e instrumentos similares.

- d. Otras Obligaciones: Incluye el importe de las financiaciones recibidas, cualquiera que sea la forma en la que se instrumenten, que, a efectos de prelación de créditos, se sitúen detrás de los depósitos y demás acreedores comunes, tales como: obligaciones subordinadas, obligaciones convertibles en acciones e instrumentos innovadores de capital.

2. Los restantes pasivos se clasifican según su naturaleza en las siguientes cuentas:

- a. Provisiones: Incluye el importe constituido para cubrir obligaciones actuales de la entidad, surgidas como consecuencia de sucesos pasados, que están claramente identificadas en cuanto a su naturaleza, pero resultan indeterminadas en su importe o fecha de cancelación. Las provisiones se clasificarán en función de las obligaciones cubiertas en:

- i. Provisiones laborales: Incluye el importe de las sumas que la entidad destine para cubrir el pago de beneficios a corto plazo para los empleados (prestaciones laborales), así como las provisiones constituidas para cobertura de beneficios post-empleo (indemnizaciones, planes de aportación definida, planes de prestación definida).
- ii. Provisiones por garantías financieras: Incluye el importe de las provisiones constituidas para la cobertura de riesgos contingentes, entendidos como aquellas operaciones en las que la entidad garantice obligaciones de un tercero, surgidas como consecuencia de garantías financieras concedidas u otro tipo de contratos.
- iii. Otras provisiones: Incluye el importe de las restantes provisiones constituidas por la entidad, tales como las legales, fiscales y otras.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- b. Pasivos Relacionados con Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta: Incluye el importe de los pasivos directamente relacionados con los activos clasificados como Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta.
- c. Cuentas por pagar y por liquidar: en esta cuenta se incluyen los importes relacionados con:
 - i. Cuentas por Pagar: Incluye el importe de las obligaciones a pagar con naturaleza de pasivos financieros, tales como: obligaciones inmediatas, obligaciones por emisión de documentos y órdenes de pago, obligaciones por administración y depósitos en garantía.
 - ii. Cuentas por Liquidar: Incluye importes que deben liquidarse por medio de ajustes o reclasificaciones contables, en el corto plazo, tales como: ingresos por aplicar e ingresos percibidos no devengados.
- d. Acciones Preferentes: Importe de las obligaciones de la entidad en concepto de acciones emitidas que poseen características fundamentales de un pasivo financiero, por ejemplo, una acción preferente que contemple su rescate en una fecha específica o a voluntad del tenedor, porque el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción.
- e. Pasivos por impuestos: Incluye el importe de todos los pasivos de naturaleza fiscal, excepto las provisiones originadas de contingencias fiscales. Los pasivos fiscales se dividen en:
 - i. Corrientes: Recoge el importe a pagar por el impuesto sobre la renta relativo a las ganancias del período corriente y otros impuestos liquidables en los doce meses posteriores, respecto de la fecha a que se refieren los estados financieros.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- ii. Diferidos: Comprende el importe del impuesto sobre la renta a liquidar en periodos superiores a doce meses, respecto de la fecha a que se refieren los estados financieros.

- f. Pasivos por Planes de Beneficios a Empleados:
Incluye el importe de las obligaciones legales según los términos formales del plan de beneficios a empleados, además de sus obligaciones implícitas derivadas de las prácticas que, aun no estando formalizadas son habitualmente seguidas, conforme el tratamiento contable establecido en la NORMA 41. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.

- g. Otros pasivos: Incluye el importe de los pasivos no registrados en otras cuentas.



NORMA 62. PATRIMONIO

1. Las cuentas de patrimonio se presentan en el estado de situación financiera, agrupadas dentro de las siguientes categorías: Patrimonio propio, otro resultado integral (ajustes por valoración) y participación no controladora (socios minoritarios), este último únicamente en los estados financieros consolidados.
2. La categoría “Patrimonio propio” incluye los importes de patrimonio que corresponden a aportaciones realizadas por los accionistas o casas matrices (capital pagado), aportaciones permanentes de capital, reservas de capital, resultados acumulados y otros instrumentos de patrimonio.

En esta categoría se incluyen las siguientes cuentas:

- a. **Capital pagado:** Incluye el importe del capital autorizado menos el capital no pagado. Para el caso de las sucursales, el capital asignado por la casa matriz, se registra en esta cuenta.
- b. **Aportes Permanentes de Capital:** Incluye los aportes de naturaleza permanente, que por ningún caso deban devolverse al proveedor de los fondos y que tengan como finalidad convertirse en capital pagado.
Asimismo, incluye las primas sobre acciones, las aportaciones extraordinarias del Estado y otros aportes de naturaleza permanente.
- c. **Reservas de capital:** Incluye el importe de la reserva legal, reserva para futuras capitalizaciones, reservas para futuros dividendos y otras reservas de capital que se separan de los Resultados Acumulados (del período o períodos anteriores), que se constituyan de conformidad con las disposiciones de los organismos directivos de las entidades.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- d. Reservas atribuidas a entidades valoradas por el método de la participación: esta cuenta, que solo figura en el estado de situación financiera consolidado, incluye el importe neto de los resultados acumulados en periodos anteriores, generados por entidades valoradas por el método de la participación, reconocidos a través del estado de resultados integral consolidado.
 - e. Otros Instrumentos de Patrimonio: Incluye el importe correspondiente al incremento del patrimonio por conceptos diferentes de los señalados en los incisos anteriores, tales como: instrumentos financieros compuestos.
 - f. Menos: Instrumentos de Patrimonio Propios: Incluye el importe de los instrumentos de patrimonio en poder de la entidad.
 - g. Resultados Acumulados: Esta cuenta recoge el importe de los resultados generados en el periodo registrados a través del estado de resultados y el importe de los resultados de periodos anteriores.
 - h. Resultado atribuido al grupo: Esta cuenta, que solo figura en el estado de situación financiera consolidado, incluye el importe de los resultados generados en el periodo atribuidos al grupo registrados a través de los estados de resultados e incluye el importe de los resultados de periodos anteriores.
3. La categoría Otro Resultado Integral (ajustes por valoración) comprende partidas de ingresos y gastos (incluyendo ajustes por reclasificación) que no se reconocen en el resultado del periodo tal como lo requieren o permiten otras Normas acá contenidas.

Los componentes de otro resultado integral incluyen:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	PÁGINA
	277



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. Activos financieros al valor razonable con cambios en otro resultado integral. Incluye las variaciones de valor razonable de los activos financieros no mantenidos con el objetivo de beneficiarse, en el corto plazo, de las fluctuaciones en sus precios de mercado.
- b. Superávit de revaluación: Incluye el incremento del importe en libros de un activo no financiero como consecuencia de su revaluación, tal como las revaluaciones de Propiedades, planta y equipo y de Activos intangibles.
- c. Conversión de divisas: Incluye los importes de las diferencias de cambio que se producen de la conversión de los estados financieros de la moneda funcional a la moneda de presentación distinta de la funcional, asimismo, incluye el importe de las diferencias de cambio por negocios en el extranjero.
- d. Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta: Incluye el incremento del importe en libros de los activos no corrientes mantenidos para la venta y los activos extraordinarios, como consecuencia de su revaluación.
- e. Diferencias de cambio por negocios en el extranjero: Incluye el importe neto de las diferencias de cambio registradas en el patrimonio, según lo establecido en la NORMA 55. NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO.
- f. Otros ajustes por valoración: Incluye los restantes ajustes por valoración registrados en el patrimonio.



Participación no controladora

4. La categoría Participación no controladora (Socios minoritarios), que se presenta únicamente en el estado de situación financiera consolidado, recoge el importe neto del patrimonio de las entidades subsidiarias atribuido a instrumentos de patrimonio que no pertenecen, directa o indirectamente a la entidad, incluida la parte que se les haya atribuido del resultado. Esta categoría se desglosará en las siguientes cuentas:
- a. Otro resultado integral acumulado: incluye los importes atribuidos a la participación no controladora, netos del efecto fiscal, de pérdidas y ganancias acumuladas directamente en el patrimonio neto a través del otro resultado integral.
 - b. Otras partidas: recoge el resto del patrimonio atribuido a la participación no controladora del grupo, incluido el resultado del período atribuible a estos.



SECCIÓN II. ESTADO DE RESULTADOS DEL PERÍODO

NORMA 63. ESTADO DE RESULTADOS DEL PERÍODO

Los ingresos y gastos se presentarán en el resultado del período agrupados según su naturaleza en las siguientes cuentas:

- a. Ingresos por intereses: Comprende los intereses devengados en el periodo por todos los activos financieros con rendimiento, implícito o explícito, con independencia de que se valoren por su valor razonable. Los intereses se registrarán por su importe bruto, esto es, sin deducir, en su caso, las retenciones de impuestos realizadas en origen. En el resultado del período consolidado, esta cuenta recoge los ingresos financieros de la entidad dominante y de todas las entidades subsidiarias, con independencia de que su actividad sea crediticia, de seguros o no financiera.
- b. Gastos por intereses: Registra los intereses devengados en el periodo por todos los pasivos financieros con rendimiento, implícito o explícito, incluidos los procedentes de remuneraciones en especie, con independencia de que se valoren por su valor razonable. En el resultado del período consolidado, esta cuenta recogerá los gastos financieros de la entidad dominante y de todas las entidades subsidiarias, con independencia de que su actividad sea crediticia, de seguros o no financiera.
- c. Deterioro de activos financieros: Recoge el importe de las pérdidas por deterioro de valor de los activos financieros distintos de los instrumentos de patrimonio calificados como subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos. Esta cuenta se desglosa en función de los activos deteriorados en:
 - i. Deterioro de cartera de créditos: Incluye las pérdidas por el deterioro de los créditos de conformidad con los criterios de la normativa aplicable.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- ii. Deterioro de otros activos financieros: Incluye el deterioro del resto de los activos financieros que no sean créditos, tales como instrumentos de deuda.

- d. Recuperación de créditos deteriorados: Incluye el importe de los créditos cobrados que hayan presentado anterior deterioro, incluso, que hayan sido dados de baja de la cartera de créditos.

- e. Ingresos por comisiones: Comprende el importe de todas las comisiones a favor de la entidad devengadas en el período, excepto las que formen parte integral de la tasa de interés efectiva de los instrumentos financieros.

- f. Gastos por comisiones: Recoge el importe de todas las comisiones pagadas o a pagar por la entidad devengadas en el período, excepto las que formen parte integral de la tasa de interés efectiva de los instrumentos financieros.

- g. Resultados de entidades valoradas por el método de la participación: Comprenderá el importe de los beneficios o pérdidas, netos de impuestos, generados en el ejercicio por las entidades valoradas de acuerdo con el método de la participación.

- h. Ganancias o pérdidas en instrumentos financieros al valor razonable con cambios en resultados: Incluye el importe de los ajustes por valoración de los instrumentos financieros, excepto los valorados al costo amortizado y a correcciones de valor por deterioro de activos financieros, registrados en el estado de resultados; así como los resultados obtenidos en su compraventa, excepto por los correspondientes a inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, y a instrumentos clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta o activos extraordinarios. Esta cuenta se desglosa en función de la categoría en la que se clasifiquen los instrumentos financieros a efectos de su valoración, en:
 - i. Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- ii. Opción valor razonable con cambios en resultados.
- i. Ganancias o pérdidas por diferencial cambiario: Incluye el importe por los resultados obtenidos en la compraventa de divisas, así como las diferencias que surjan al convertir las partidas monetarias de moneda extranjera a la moneda funcional.
- j. Gastos de administración: Recoge los importes de los gastos incurridos por la entidad correspondiente al costo del personal y al resto de gastos generales de administración.

Esta cuenta se desglosa en:

- i. Gastos de personal: Comprende todas las retribuciones del personal en nómina y tercerizado, fijo o eventual, con independencia de su función o actividad, devengadas en el período cualquiera que sea su concepto, incluidos el costo de los servicios corrientes por planes de beneficios a empleados, las remuneraciones basadas en instrumentos de patrimonio propio. Asimismo, se incluyen las remuneraciones a miembros del consejo de administración u órganos equivalentes.
- ii. Impuestos, arbitrios, contribuciones y cuotas.
- iii. Honorarios profesionales.
- iv. Arrendamientos.
- v. Reparaciones y mantenimiento.
- vi. Primas de seguros.
- vii. Depreciaciones y amortizaciones: Recoge la depreciación realizada en el ejercicio de los activos Propiedades, planta y equipo; y la amortización de los activos intangibles.
- viii. Papelería, útiles y suministros.
- ix. Gastos de promoción de empresas.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- x. Gastos varios: Recoge los demás gastos de administración del período.
- k. Deterioro de activos no financieros: Incluye el importe de las pérdidas por deterioro de valor de activos no financieros, así como de los instrumentos de patrimonio calificados como inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, neto de las recuperaciones de importes dotados en períodos anteriores, salvo que estén clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta. Esta cuenta se desglosa en:
 - i. Deterioro de plusvalía adquirida.
 - ii. Deterioro de otros activos intangibles.
 - iii. Deterioro de propiedades, planta y equipo.
 - iv. Deterioro de inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos.
 - v. Otros activos: Incluye las pérdidas por deterioro correspondiente al resto de activos, no incluidos en las categorías anteriores.
- l. Provisiones y contingencias (neto): Comprende los importes reconocidos en el período, netos de las recuperaciones de períodos anteriores, para provisiones.
- m. Ganancia por combinación de negocios: En las combinaciones de negocios, se recogerá en la fecha de la combinación el exceso entre el valor de la participación de la entidad adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la entidad adquirida y el costo de la combinación de negocios.
- n. Otros ingresos y ganancias: Incluye el importe de los ingresos o ganancias no reconocido en las cuentas anteriores.
- o. Otros gastos y pérdidas: Incluye el importe de los gastos o pérdidas no reconocido en las cuentas anteriores.
- p. Impuesto a las ganancias: Incluye el importe neto de la detracción del impuesto sobre la renta, cualquiera que sea su origen o naturaleza, incluido el devengado por negocios en



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

el extranjero, excepto el correspondiente a operaciones discontinuadas y el gasto por provisiones fiscales.

- q. Ganancias o pérdidas por operaciones discontinuadas: Esta cuenta incluye las ganancias o pérdidas por la enajenación de activos no corrientes mantenidos para la venta, incluidas las de los pasivos que tengan asociados; así como las pérdidas por deterioro de dichos activos netas de recuperaciones. En estas cuentas también se registrarán los resultados generados en la venta de instrumentos de patrimonio clasificados como inversiones estratégicas, tales como los instrumentos de patrimonio con cambios en otro resultado integral, aunque no se hubiesen clasificado en un período anterior como activos no corrientes mantenidos para la venta. Incluye el efecto del impuesto a las ganancias correspondiente a las operaciones discontinuadas.
- r. Pérdidas por activos extraordinarios: Incluye el importe de las pérdidas surgidas por la enajenación o baja de los activos extraordinarios, y por el deterioro de valor de dichos activos.
- s. Ajustes por hiperinflación. Incluye el importe de los resultados netos que surgen de ajustes de entidades en economías hiperinflacionarias.
- t. Resultado de operaciones discontinuadas: Comprende el importe, neto del efecto impositivo, de todos los ingresos y gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por operaciones discontinuadas.
- u. Resultado del período: Esta cuenta recoge la utilidad o pérdida generada por la entidad en el período corriente. En el estado de resultados consolidado, esta cuenta se denomina Resultado consolidado del período atribuido al grupo y se presenta desglosado en:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- i. Resultado atribuido a la entidad dominante: Esta cuenta recoge el importe de las utilidades o pérdidas generadas en el período por el grupo atribuido a los socios o propietarios de la entidad dominante.
- ii. Resultado atribuido a la participación no controladora (socios minoritarios): Esta cuenta recoge el importe de las utilidades o pérdidas generadas en el período por el grupo atribuido a la participación no controladora .

BORRADOR



SECCIÓN III ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

NORMA 64. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

1. Las entidades elaborarán un estado de cambios en el patrimonio que estará compuesto de dos partes, con el contenido y alcance que se describe en los apartados siguientes:

A) Estado de cambios en el patrimonio

2. Las entidades elaborarán un estado de cambios en el patrimonio que contendrá todos los movimientos habidos en el patrimonio, incluidos los procedentes de transacciones realizadas con los socios o propietarios de la entidad cuando actúen como tales, y los debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.
3. El estado de cambios en el patrimonio, con la estructura y desglose previsto en anexo a las presentes normas, agrupando los movimientos según su naturaleza en las siguientes categorías:
 - a. Ajustes por cambios de criterios contables y corrección de errores: En esta categoría se incluirán los ajustes al patrimonio que surjan como consecuencia de la reexpresión retroactiva de los estados financieros que proceda realizar.
 - b. Resultado del período: En esta categoría se incluirá el importe neto resultante de los ingresos y gastos del período correspondiente a la misma fecha.
 - c. Otras variaciones del patrimonio: Recoge las variaciones realizadas directamente en el patrimonio por aumentos y reducciones de patrimonio u otros instrumentos de patrimonio (incluidos los gastos incurridos por dichas operaciones), conversión de pasivos financieros en instrumentos de patrimonio, distribución de dividendos, adquisición de instrumentos de patrimonio propio, traspasos entre cuentas de patrimonio que por su naturaleza no se hayan incluido en otras cuentas, incrementos y reducciones de capital resultantes de combinaciones de negocios, pagos con instrumentos de



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

patrimonio y cualquier incremento o reducción del patrimonio que no se pueda incluir en las categorías anteriores.

- d. Otro Resultado Integral (ajustes por valoración): En esta categoría se incluirá el importe de los ingresos y gastos no realizados, tales como los aumentos o disminuciones por cambios de valor de instrumentos de patrimonio con cambios en el ORI, aumentos o disminuciones por cambios de valor de instrumentos financieros con cambios en el ORI, superávit de revaluación de activos no financieros, conversión de divisas por negocios en el extranjero o por conversión de los estados financieros a una moneda de presentación distinta de la moneda funcional, aumentos o disminuciones de activos no corrientes mantenidos para la venta y otros ajustes de valoración no incluidos en las categorías anteriores.

B) Estado de resultados integral

4. Las entidades elaborarán un estado de resultados integral que reflejará los ingresos y gastos generados por su actividad en el período al que se refiera, distinguiendo los reconocidos como Resultados del período en el estado de resultados del Otro resultado integral directamente en el patrimonio.
5. El estado de resultados integral mostrará en el desglose, el siguiente movimiento:
- El resultado del período o, en su caso, el resultado consolidado del período.
 - El importe neto de los ingresos y gastos reconocidos directa y transitoriamente en el otro resultado integral (ajustes por valoración).
 - El importe neto de los ingresos y gastos reconocidos directa y definitivamente en el patrimonio.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- d. El impuesto a las ganancias devengado por los movimientos recogidos en las letras b) y c) anteriores.
- e. El importe de los ingresos y gastos reconocidos en el período que correspondan a entidades valoradas por el método de la participación registrados en otro resultado integral se presentará, cualquiera que sea su naturaleza, en una cuenta específica neto del efecto impositivo.
- f. El resultado integral del período calculado como la suma de las letras anteriores, mostrando separadamente en los estados financieros consolidados el importe atribuido a la entidad dominante y a la participación no controladora (socios minoritarios).



SECCIÓN IV ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

NORMA 65. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

1. El estado de flujos de efectivo contendrá el detalle de la composición del efectivo y equivalentes al cierre del período contable.
2. Las entidades elaborarán un estado en el que informarán acerca de los flujos de efectivo ocurridos durante el periodo, clasificándolos por actividades de operación, de inversión y de financiación, conforme el anexo correspondiente contenido en estas normas. A estos efectos, se entenderá por:
 - a. Flujos de efectivo: Las entradas y salidas de dinero en efectivo y equivalentes, entendiendo por equivalentes al efectivo las inversiones a corto plazo (con vencimiento de 3 meses o menos desde la fecha de adquisición) de gran liquidez y con bajo riesgo de cambios en su valor, cualquiera que sea la cartera en la que se encuentren clasificadas, por ejemplo, los saldos en el banco central, bonos del tesoro a corto plazo, depósitos a la vista con otras entidades financieras y cuando formen parte integral de la gestión del efectivo, los sobregiros bancarios reintegrables a la vista que disminuyen el efectivo y equivalentes.
 - b. Actividades de operación: Son las actividades típicas de las entidades que constituyen su principal fuente de ingresos; así como, otras actividades que no puedan ser clasificadas como de inversión o financiación.
 - c. Actividades de inversión: son las de adquisición o disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas en los equivalentes al efectivo, por ejemplo, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, activos no corrientes mantenidos para la venta, entre otras.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- d. Actividades de financiación: Son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios (patrimonio) y de los préstamos tomados por la entidad (pasivos) que no estén considerados como actividades de operación, por ejemplo, cobros y pagos relacionados con la emisión de acciones comunes, pasivos financieros subordinados, entre otros.
3. La información sobre los flujos de efectivo de las actividades de operación se realizará utilizando el método indirecto.
- En el método indirecto, el flujo neto por actividades de operación se determina corrigiendo la ganancia o la pérdida (Resultado del Período) por los efectos de:
- a. las cuentas sin reflejo en el efectivo, tales como depreciaciones y amortizaciones, provisiones, impuestos diferidos, pérdidas y ganancias de cambio no realizadas y participaciones en ganancias no distribuidas o pérdidas acumuladas de asociadas; y
 - b. cualquier otra cuenta cuyos efectos monetarios se consideren flujos de efectivo de inversión o financiación.
 - c. Los saldos correspondientes a las diferentes categorías de activos y pasivos de operación recogerán todas las diferencias entre los importes registrados en el estado de situación financiera al principio y al final del período, aunque no se correspondan con pagos y cobros, salvo las correspondientes a elementos calificados como efectivo y equivalentes.
 - d. Los saldos correspondientes a las cuentas incluidas en actividades de inversión y financiación, recogerán exclusivamente los pagos y cobros realizados en el período conforme a los conceptos y en la forma establecida en el anexo, que para el efecto se incluye en las presentes normas.
4. El estado de flujos de efectivo consolidado se elaborará eliminando los cobros y pagos producidos entre entidades del grupo consolidable, realizando las reclasificaciones necesarias.



TÍTULO XI. PRIMERA APLICACIÓN A ESTAS NORMAS

NORMA 66. NORMA RELATIVA A LA PRIMERA APLICACIÓN DE ESTAS NORMAS

A) Reglas Generales

1. Esta norma únicamente se aplicará en los estados financieros anuales correspondientes al período 20X1.
2. A los efectos de esta Norma, la expresión “norma contable anterior” hace referencia al “Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos” vigente a la fecha de aprobarse las presentes normas.
3. La entidad elaborará, a los efectos de preparar sus estados financieros anuales individuales y consolidados del año 20X1, un estado de situación financiera de apertura correspondiente al día 1 de enero de 20X0, en el que, salvo las excepciones previstas en esta norma, sólo reconocerá los elementos patrimoniales requeridos en estas normas, clasificados y valorados según el mismo.
4. En el citado estado de situación financiera de apertura correspondiente al año 20X0, se usarán los mismos criterios contables que en los estados financieros individuales y consolidados del año 20X1. Tales criterios contables deberán cumplir con todas las normas de estas Normas, sin perjuicio de lo establecido en esta norma en particular.

Los ajustes, necesarios en el estado de situación financiera de apertura del año 20X0, derivados de los cambios valorativos y de reconocimiento y baja de activos y pasivos respecto de la norma contable anterior, se cargarán o abonarán directamente en el patrimonio, salvo las excepciones explícitamente establecidas en esta norma, no dando lugar a ningún registro contable en el año 20X0. Estos ajustes se registrarán en la contabilidad del período 20X1.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

5. En los datos comparativos del 20X0 a incluir en las cuentas individuales y consolidadas del 20X1 se aplicarán los criterios contables establecidos en este Manual, sin perjuicio de lo establecido en esta norma. Los ajustes derivados de la aplicación de los criterios establecidos en estas Normas, incluidos los de esta norma, a las operaciones del período 20X0, se cargarán o abonarán el 1 de enero de 20X1 a la cuenta de patrimonio que corresponda de acuerdo con los criterios indicados.

B) Diferencias de cambio acumuladas

6. Las diferencias de cambio acumuladas de todos los negocios en el extranjero existentes el 1 de enero de 20X0, se cargarán o abonarán definitivamente contra patrimonio. En consecuencia, los resultados por diferencias de cambio por la venta, o disposición por otros medios, de un negocio en el extranjero, sólo corresponderán a las diferencias surgidas con posterioridad al 1 de enero de 20X0.

C) Instrumentos financieros

7. La entidad aplicará, a todas las operaciones de baja de activos y pasivos financieros que surjan, diferentes de los instrumentos derivados, los requisitos para la baja del estado de situación financiera de la NORMA 24. BAJA DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS a partir de los períodos que comiencen el 1 de enero de 20X0. Los activos y pasivos financieros por transacciones producidas antes del 1 de enero de 20X1, diferentes de los instrumentos derivados, dados de baja como consecuencia de la norma contable anterior, no se reconocerán a menos que deban recogerse como resultado de una transacción o acontecimiento posterior.

D) Estimaciones

8. Las estimaciones realizadas para el 1 de enero de 20X0 según estas normas, serán coherentes con las hechas para la misma fecha según la norma contable anterior, una vez hechos los ajustes



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

necesarios para reflejar cualquier diferencia en los criterios contables, salvo si hubiese evidencia objetiva de que estas estimaciones fueron erróneas.

9. Si después del 1 de enero de 20X0 la entidad recibe información relativa a estimaciones hechas según la norma contable anterior, tratará la recepción de dicha información de la misma manera que señala la NORMA 15. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA, que evidencian condiciones surgidas con posterioridad al cierre del período y que por tanto no suponen una modificación de los estados financieros.
10. Las nuevas estimaciones a realizar no obligatorias según la norma contable anterior, reflejarán las condiciones a 1 de enero de 20X0. En particular, las estimaciones realizadas el 1 de enero de 20X0, relativas a precios de mercado, tipos de interés o tipos de cambio, reflejarán las condiciones de mercado en esa fecha.
11. Los criterios establecidos en los apartados anteriores, se aplicarán a las estimaciones a realizar el 31 de diciembre de 20X0 a efectos de los datos comparativos de los primeros estados financieros anuales individuales y consolidados.

E) Combinaciones de negocios anteriores al 1 de enero de 20X0

12. La entidad no aplicará de forma retroactiva la NORMA 48. COMBINACIONES DE NEGOCIOS a las combinaciones de negocios realizadas con anterioridad al 1 de enero de 20X0.
13. La NORMA 55. NEGOCIOS EN EL EXTRANJERO podrá no aplicarse retroactivamente a la “plusvalía adquirida” y a los ajustes del valor razonable surgidos en combinaciones de negocios realizadas en el extranjero con anterioridad al 1 de enero de 20X0, en cuyo caso, aquellos se tratarán como activos y pasivos de la entidad adquirente, y no de la adquirida, sin originar



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

tampoco en el futuro diferencias de cambio. El criterio elegido se aplicará de forma consistente y uniforme para todas las combinaciones de negocios afectadas.

14. La entidad, al elaborar el estado de situación financiera de apertura de 1 de enero de 20X0, tomará en consideración para las combinaciones de negocios ocurridas antes de dicha fecha, las siguientes reglas:

- a. Reconocerá todos los activos adquiridos y pasivos asumidos en esas combinaciones, con las siguientes salvedades:
 - i. Los activos, incluyendo la plusvalía adquirida, y los pasivos no reconocidos en el balance de la entidad adquirente de acuerdo con la norma contable anterior, sólo se reconocerán si cumplen todas las condiciones para ello en los estados financieros individuales de la entidad adquirida según las normas aquí contenidas.
 - ii. No obstante lo anterior, no se reconocerán los activos financieros y pasivos financieros que se dieron de baja conforme a la norma contable anterior.
 - iii. Como consecuencia de lo anterior cualquier cambio resultante se cargará o abonará contra patrimonio, a menos que proceda del reconocimiento de un activo intangible previamente incluido en la plusvalía adquirida, en cuyo caso el ajuste se hará reduciendo ésta.
- b. No se incluirán los elementos que no cumplan las condiciones para su reconocimiento como activo o pasivo según las normas aquí contenidas, realizando los ajustes de la siguiente forma:
 - i. Los activos reconocidos anteriormente como intangibles que no cumplan las condiciones del reconocimiento se ajustarán contra la plusvalía adquirida.
 - ii. El resto de ajustes se realizará contra el patrimonio.



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- c. Cuando alguna de las presentes normas requiera en una valoración posterior, que ciertos activos y pasivos se valoren utilizando un criterio diferente al costo histórico, tal como el valor razonable, la entidad valorará dichas cuentas utilizando dicho criterio diferente. Los ajustes resultantes se cargarán o abonarán contra patrimonio.
 - d. Después de la combinación de negocios el valor en libros de los activos adquiridos y pasivos asumidos en la misma, conforme a la norma contable anterior, se atribuirá como costo según estas normas en esa fecha. Si las normas aquí contenidas exigen, en una fecha posterior, una valoración basada en el costo de estos activos, ese costo atribuido será la base para el deterioro o depreciación, a partir de la fecha de la combinación de negocios.
 - e. Los activos y pasivos no reconocidos en combinaciones de negocios conforme a las normas anteriores, serán reconocidos y valorados por la entidad adquirente en su estado de situación financiera individual o consolidado, utilizando los criterios que hubieran sido requeridos de acuerdo con las presentes normas en el estado de situación financiera individual de la entidad adquirida.
15. Las excepciones a las combinaciones de negocios serán aplicables a las inversiones en entidades asociadas y participaciones en negocios conjuntos adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 20X0.

F) Información a revelar

16. La entidad explicará cómo ha afectado la transición a las presentes normas al patrimonio, a su situación financiera, a los resultados y a los flujos de efectivo presentados anteriormente. Para ello, los estados financieros anuales del año 20X1 incluirán:



NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES

- a. Una conciliación el 1 de enero y 31 de diciembre de 20X0 de su patrimonio según las normas anteriores, con el patrimonio que resulte con arreglo a estas normas, incluyendo esta norma única.
- b. Una conciliación de su estado de resultados presentado según las normas contables anteriores, con el estado de resultados integral presentado según las presentes normas.

BORRADOR

**FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS ANUALES E INTERMEDIOS
-INDIVIDUALES-**



**Superintendencia de Bancos
Guatemala, C. A.**

MAYO 2019



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

ENTIDAD _____

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 20X1 y 20X0

(Cifras expresadas en Quetzales)

CUENTA	DESCRIPCIÓN	NOTA	20X1	20X0
1	ACTIVOS			
1.1	Disponibilidades			
1.1.1	Caja			
1.1.2	Banco central			
1.1.3	Entidades Financieras			
1.1.3.1	Locales			
1.1.3.1.1	Depósitos			
1.1.3.1.2	Cheques a compensar			
1.1.3.2	Del Extranjero			
1.1.3.2.1	Depósitos			
1.1.3.2.2	Giros a compensar			
1.1.9	Otros			
1.2	Activos Financieros a Costo Amortizado			
1.2.1	Cartera de créditos			
1.2.2	Instrumentos de deuda			
1.2.3	Cuentas por cobrar			
1.2.9	Otros			
1.3	Activos Financieros a Valor Razonable			
1.3.1	Activos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Resultados			
1.3.1.1	Instrumentos de deuda			
1.3.1.2	Instrumentos de patrimonio			
1.3.1.3	Cartera de Créditos			
1.3.1.9	Otros			
1.3.2	Activos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral			
1.3.2.1	Instrumentos de deuda			
1.3.2.2	Cartera de créditos			
1.3.2.9	Otros			
1.3.3	Instrumentos de Patrimonio con Cambios en Otro Resultado Integral			
1.33.1	Instrumentos de patrimonio			
1.3.4	Activos Financieros con Opción de Valor Razonable con Cambios en Resultados			
1.3.4.1	Instrumentos de deuda			



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

1.3.4.2	Cartera de Créditos			
1.3.4.9	Otros			
1.4	Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta			
1.4.1	Activos no corrientes mantenidos para la venta			
1.4.2	Activos extraordinarios			
1.5	Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos			
1.5.1	Subsidiarias			
1.5.2	Asociadas			
1.5.3	Negocios conjuntos			
1.6	Propiedades, planta y equipo			
1.6.1	De uso propio			
1.6.2	Activos adquiridos en arrendamiento financiero			
1.6.9	Otros			
1.7	Propiedades de inversión			
1.7.1	Arrendamiento operativo			
1.7.2	Para apreciación del capital			
1.7.9	Otros			
1.8	Activos intangibles			
1.8.1	Plusvalía adquirida			
1.8.2	Activos intangibles			
1.9	Activos por impuestos			
1.9.1	Corrientes			
1.9.2	Diferidos			
1.10	Activos por planes de beneficios a empleados			
1.10.1	Activos por planes de beneficios definidos			
1.10.9	Otros			
1.11	Otros activos			
1.11.1	Inventarios			
1.11.2	Otros			
2	PASIVOS			
2.1	Pasivos Financieros a Costo Amortizado			
2.1.1	Obligaciones Depositarias			
2.1.1.1	Depósitos monetarios			
2.1.1.2	Depósitos de ahorro			
2.1.1.3	Depósitos a plazo			
2.1.1.4	Depósitos a la orden			
2.1.1.5	Depósitos con restricciones			
2.1.2	Créditos obtenidos			
2.1.2.1	Del Banco Central			
2.1.2.2	De Instituciones financieras			



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

2.1.2.2.1	Locales			
2.1.2.2.2	Extranjeras			
2.1.2.3	Organismos internacionales			
2.1.3	Obligaciones financieras			
2.1.3.1	Bonos			
2.1.3.2	Pagarés financieros			
2.1.3.3	Obligaciones financieras a la Orden			
2.1.3.4	Obligaciones financieras con restricciones			
2.1.3.9	Otros			
2.1.4	Otras Obligaciones			
2.1.4.1	Obligaciones subordinadas			
2.1.4.2	Obligaciones convertibles en acciones			
2.1.4.3	Instrumentos innovadores de capital			
2.1.4.4	Aportes para futuras capitalizaciones			
2.1.4.5	Obligaciones por arrendamiento financiero			
2.1.4.9	Otras			
2.2	Pasivos Financieros a Valor Razonable			
2.2.1	Pasivos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Resultados			
2.2.1.1	Instrumentos de deuda			
2.2.1.9	Otros			
2.2.2	Pasivos Financieros con Opción de Valor Razonable con Cambios en Resultados			
2.2.2.1	Instrumentos de deuda			
2.2.2.9	Otras			
2.3	Provisiones			
2.3.1	Provisiones laborales			
2.3.2	Provisiones por garantías financieras			
2.3.9	Otras			
2.4	Pasivos relacionados con Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta			
2.4.1	Pasivos relacionados con Activos no corrientes mantenidos para la venta			
2.4.2	Pasivos relacionados con Activos extraordinarios			
2.5	Cuentas por Pagar y por Liquidar			
2.5.1	Cuentas Por Pagar			
2.5.1.1	Obligaciones Inmediatas			
2.5.1.2	Obligaciones emisión de documentos y órdenes de pago			
2.5.1.3	Obligaciones por administración			
2.5.1.4	Depósitos en garantía			
2.5.1.9	Otras			



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

2.5.2	Cuentas Por Liquidar			
2.5.2.1	Ingresos por aplicar			
2.5.2.2	Ingresos Percibidos No Devengados			
2.5.2.9	Otras			
2.6	Acciones Preferentes			
2.7	Pasivos por impuestos			
2.7.1	Corrientes			
2.7.2	Diferidos			
2.8	Pasivos por planes de beneficios a empleados			
2.8.1	Pasivos por planes de beneficios definidos			
2.8.9	Otros			
2.9	Otros pasivos			
3	PATRIMONIO			
	PATRIMONIO PROPIO			
3.1	Capital Pagado			
3.1.1	Capital en acciones			
3.1.2	Casa matriz, capital asignado			
3.2	Aportaciones Permanentes de Capital			
3.2.1	Primas sobre acciones			
3.2.2	Aportaciones Extraordinarias del Estado			
3.2.9	Otros Aportes			
3.3	Reservas de Capital			
3.3.1	Reserva Legal			
3.3.2	Reserva para Futuras Capitalizaciones			
3.3.3	Reserva para Futuros Dividendos			
3.3.4	Otras Reservas de Capital			
3.4	Resultados Acumulados			
3.4.1	Resultados de períodos anteriores			
3.4.2	Resultado del período			
3.5	Otros Instrumentos de Patrimonio			
3.6	(-) Instrumentos de patrimonio propios			
	OTRO RESULTADO INTEGRAL			
3.9	Ajustes por valoración			
3.9.1	Activos financieros al valor razonable con cambios en otro resultado integral			
3.9.2	Superávit de revaluación			
3.9.3	Conversión de divisas			
3.9.4	Activos no corrientes que se han clasificado como mantenidos para la venta			
	Resto de ajustes por valoración			



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

ENTIDAD _____

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL

Del 1 de enero al 31 de diciembre del 20X1 y 20X0

(Cifras expresadas en Quetzales)

CUENTA	DESCRIPCIÓN	NOTA	20X1	20X0
	OPERACIONES CONTINUAS			
4.1	Ingresos por Intereses			
5.1	Gastos por Intereses			
	Margen de Intereses Bruto			
5.2	Deterioro de activos financieros			
5.2.1	Deterioro de cartera de créditos			
5.2.2	Deterioro de otros activos financieros			
4.2	Recuperación de Créditos Deteriorados			
4.3	Ingresos por Comisiones			
5.3	Gastos por Comisiones			
4.4	Resultados de entidades valoradas por el método de la participación			
	Ganancias o Pérdidas en instrumentos financieros al valor razonable con cambios en resultados			
4.5	Ganancias en instrumentos financieros al valor razonable con cambios en resultados			
4.5.1	Instrumentos de patrimonio			
4.5.2	Instrumentos de deuda			
5.4	Pérdidas en instrumentos financieros al valor razonable con cambios en resultados			
5.4.1	Instrumentos de patrimonio			
5.4.2	Instrumentos de deuda			
	Ganancias o Pérdidas por Diferencial Cambiario			
4.6	Ganancias de Cambio en Venta de Moneda Extranjera			
4.7	Ganancia por conversión de moneda extranjera			
5.5	Pérdidas de Cambio en Venta de Moneda Extranjera			
5.6	Pérdida por conversión de moneda extranjera			
	Ganancia (pérdida)			
	Margen Financiero			
5.7	Gastos de Administración			
5.7.1	Gastos de personal			
5.7.2	Impuestos, arbitrios, contribuciones y cuotas			
5.7.3	Honorarios profesionales			
5.7.4	Arrendamientos			



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

5.7.5	Reparaciones y mantenimiento			
5.7.6	Mercadeo y publicidad			
5.7.7	Primas de seguros			
5.7.8	Depreciaciones y amortizaciones			
5.7.9	Papelería, útiles y suministros			
5.7.10	Gastos promoción de empresas			
5.7.99	Gastos varios			
	Margen Operativo			
5.8	Deterioro de Activos no Financieros			
5.8.1	Deterioro de plusvalía adquirida			
5.8.2	Deterioro de otros activos intangibles			
5.8.3	Deterioro de Propiedades, planta y equipo			
5.8.4	Deterioro de Inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos			
5.8.9	Deterioro de otros activos no financieros			
4.8	Ganancia por Combinaciones de Negocios			
	Otros Resultados			
4.9	Otros Ingresos y ganancias			
5.9	Otros Gastos y pérdidas			
	RESULTADOS DE OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE IMPUESTOS			
5.10	Impuesto sobre las ganancias			
5.10.1	Corriente			
5.10.2	Diferido			
(A)	RESULTADOS DE OPERACIONES CONTINUAS DESPUÉS DE IMPUESTOS			
	OPERACIONES DISCONTINUADAS			
4.10	Ganancias por operaciones discontinuadas			
5.11	Pérdida por operaciones discontinuadas			
5.10	Impuesto sobre las ganancias			
(B)	RESULTADOS DE OPERACIONES DISCONTINUADAS			
(C) = (A)+(B)	RESULTADO DEL PERÍODO			



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

ENTIDAD _____

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL

Del 1 de enero al 31 de diciembre del 20X1 y 20X0

(Cifras expresadas en Quetzales)

CUENTA	DESCRIPCIÓN	NOTA	20X1	20X0
(C)	RESULTADO DEL PERÍODO			
	OTRO RESULTADO INTEGRAL			
3.9.1	Ganancias o Pérdidas en Instrumentos Financieros al Valor Razonable con Cambios en otro Resultado Integral			
3.9.1.1	Instrumentos de deuda			
3.9.1.2	Instrumentos de patrimonio			
3.9.2	Superávit de revaluación			
3.9.3	Conversión de divisas			
3.9.4	Activos no corrientes que se han clasificado como mantenidos para la venta			
3.9.5	Ganancias o Pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas			
3.9.6	Otros ajustes por valoración			
3.9.9	Impuesto sobre las ganancias relacionado con los ajustes por valoración			
(D)	TOTAL OTRO RESULTADO INTEGRAL			
(C)+ (D)	RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO			



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

ENTIDAD _____

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Por los años terminados el 31 de diciembre de 20X1 y 20X0

	Patrimonio propio						Otro Resultado Integral (ajustes por valoración)	Total Patrimonio
	Capital pagado	Aportaciones Permanentes de Capital	Reservas de Capital	Otros Instrumentos de Patrimonio	Resultados Acumulados	Menos: dividendos decretados		
1 Saldo inicial al 01/01/20X1								
1.1 Ajustes por cambios en políticas contables								
1.2 Ajustes por errores de períodos anteriores								
Saldo inicial ajustado al 01/01/20X1								
2 Resultado del período								
3 Otras variaciones de patrimonio								
3.1 Aumentos de capital								
3.2 Reducciones de capital								
3.3 Adquisición de instrumentos de patrimonio propio								
3.4 Distribución de dividendos								
3.5 Conversión de pasivos financieros en patrimonio								
3.6 Otros incrementos (reducciones) de patrimonio								
3.7 Reclasificaciones entre partidas de patrimonio								
3.8 Incrementos (reducciones) por combinaciones de negocios								
3.9 Otros incrementos (reducciones) de patrimonio								
Otro Resultado Integral (ajustes por valoración)								
3.10 Aumentos (disminuciones) por cambios de valor de instrumentos de patrimonio con cambios en el ORI								
3.11 Aumentos (disminuciones) por cambios de valor de instrumentos financieros con cambios en el ORI								
3.12 Superávit de revaluación								
3.13 Conversión de divisas								
3.14 Aumentos (disminuciones) de activos no corrientes mantenidos para la venta y activos extraordinarios								
3.15 Impuesto sobre las ganancias relacionado con los ajustes por valoración								
3.16 Otros ajustes por valoración								
Total de otras variaciones en patrimonio								
4 Saldo final al 31/12/20X1								



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

ENTIDAD _____

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los períodos terminados el 31 de diciembre de 20X1 y 20X0

		IMPORTE EN Q	
		AÑO 20X1	AÑO 20X0
A)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
1.	Resultado neto del período		
2.	Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación		
2.1.	Depreciaciones y amortizaciones		
2.2.	Impuesto a las ganancias		
2.3.	Deterioro de los activos financieros		
2.4.	Deterioro de los activos no financieros		
2.5.	Variación neta de los intereses y comisiones devengados		
2.6.	Ajustes por provisiones		
2.7.	Pérdidas (ganancias) de cambio en moneda extranjera no realizadas		
2.8.	Pérdidas (ganancias) por inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos		
2.9.	Otros ajustes		
3.	(Aumento) disminución neto de los activos de operación		
3.1.	Activos financieros a costo amortizado		
3.2.	Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados		
3.3.	Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral		
3.4.	Otros activos de operación		
4.	Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación		
4.1.	Pasivos financieros a costo amortizado ^{1/}		
4.2.	Cartera a valor razonable con cambios en resultados		
4.3.	Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados		
4.4.	Pasivos subordinados		
4.5.	Otros pasivos de operación		
5.	Cobros/pagos por Impuesto a las ganancias		
	Flujo neto de efectivo de actividades de operación		



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

B)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
6.	Pagos		
6.1.	Propiedades, planta y equipo		
6.2.	Activos intangibles		
6.3.	Subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos		
6.4.	Activos no corrientes y pasivos asociados en venta y activos extraordinarios		
6.5.	Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)		
6.6.	Instrumentos de patrimonio con cambios en otro resultado integral		
6.7.	Otros pagos relacionados con actividades de inversión		
7.	Cobros		
7.1.	Propiedades, planta y equipo		
7.2.	Activos intangibles		
7.3.	Subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos		
7.4.	Activos no corrientes y pasivos asociados en venta y activos extraordinarios		
7.5.	Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)		
7.6.	Instrumentos de patrimonio con cambios en otro resultado integral		
7.7.	Otros cobros relacionados con actividades de inversión		
	Flujo neto de efectivo de actividades de inversión		
C)	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
8.	Pagos		
8.1.	Dividendos		
8.2.	Pasivos financieros a costo amortizado ^{2/}		
8.3.	Operaciones de reporto		
8.4.	Pasivos subordinados		
8.5.	Otros pagos relacionados con actividades de financiación		
9.	Cobros		
9.1.	Pasivos financieros a costo amortizado ^{2/}		
9.2.	Operaciones de reporto		
9.3.	Pasivos subordinados		
9.4.	Incrementos de patrimonio		
9.5.	Otros cobros relacionados con actividades de financiación		
	Flujo neto de efectivo de actividades de financiación		



**NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA BANCOS
Y OTRAS ENTIDADES**

D)	EFFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO MANTENIDO		
E)	AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A+B+C+D)		
F)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERIODO		
G)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO		

	COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO		
	Efectivo (disponibilidades) al final del período		
	Saldos equivalentes al efectivo en banco central		
	Otros activos financieros		
	(-) Sobregiros reintegrables a la vista		
	Total efectivo y equivalentes al final del periodo		

^{1/} Excepto pasivos subordinados.

^{2/} Pasivos financieros adquiridos para uso distinto del otorgamiento de créditos.